BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5502

Viedma, 13 de Octubre de 2016

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: $ 13,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LVII EDICION DE 40 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 40)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

——

DECRETO Nº 1537

Viedma, 23 de Septiembre de 2016.

Visto: El Expediente N° 4.456-DRHI-2015, del Registro del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promoción automática de categorías de los agentes de este Instituto de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de la Función Pública mediante Nota N° 470/15 "SFP" a fojas 1;

Que a fojas 8 obran las certificaciones de los agentes que reúnen los requisitos establecidos para la promoción automática de categoría extendida por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI);

Que a fojas 10/13, obran los cálculos del costeo para la imputación presupuestaria de las presentes promociones automáticas de categoría; extendida por la División Liquidación de Haberes del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI):

Que en consecuencia, corresponde promocionar a este personal escalafonado en la Ley L N° 1.844, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 15° y 23°:

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), Secretaría de la Función Pública, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03443-16:

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1- Promover en forma automática a partir de las fechas correspondientes a los agentes del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) de acuerdo al cómputo que se especifican en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, en el marco de la Ley L Nº 1.844.-

Art. 2°.- La División Liquidación de haberes procederá a las liquidaciones de las diferencias de categorías a partir de las fechas que en cada caso correspondan.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK - M. D. Martín.-

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 1537
ORGANISMO: IDEVI

Apellido y nombre	CUIL	Legajo	Programa	Fecha de ascenso anterior	Agrupamiento	Categoría anterior	Fecha de último ascenso	Categoría actual
PLAZA MARDONES, Jorge Exequiel	20-92520463-4	510.914/0	52.11.00.00.01	01/04/2.012	Servicio de Apoyo	12	01/04/2.015	13
VICTORICA, Julio	20-07871637-2	510.916/7	52.11.00.00.01	01/04/2.012	Servicio de Apoyo	12	01/04/2.015	13
LA ROSA, Fernando Andrés	20-16862522-8	510.800/4	52.11.00.00.01	01/04/2.011	Profesional	16	01/04/2.015	17

———oOo———

DECRETO Nº 1542

Viedma, 23 de Septiembre de 2016.

Visto, el Expediente N° 041197-DI-16 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y:

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente se tramita la transferencia de fondos a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, para la ejecución de la Obra relacionada con el recambio de colector cloacal en la calle Guido entre calles Irigoyen y Rivadavia de la Ciudad de Viedma;

Que a fojas 2, el Ingeniero Pedro Posse envía, mediante Nota N° 29-RT-2016, planos y cómputo y presupuesto, para lo cual se establece un Presupuesto Oficial de Pesos quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta ($ 595.250,00);

Que por ser el Ministerio de Obras y Servicios Públicos la autoridad de aplicación de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario y Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, el organismo encargado de ejecutar este tipo de obras, se conviene a tramitar el presente expediente;

Que la presente solicitud será financiada con recursos provenientes del Fondo Federal Solidario, creado por Decreto Nacional N° 206/2.009, el cual tiene como finalidad, financiar en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes, según lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto mencionado;

Que la Provincia de Río Negro, por Decreto Nº 82/2009, adhiere a las disposiciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/2.009;

Que conforme el Artículo 5° del Decreto Nacional N° 206/2.009 y Artículo 3° de la Resolución N° 581/09-MHOYSP, como mecanismo de control que asegure la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura, Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, deberá presentar ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la documentación que este considere necesaria con relación a la asignación y destino de los recursos, para la presentación de los informes ante la Comisión de Seguimiento y Control, creada por el Artículo 4° del Decreto Provincial N° 82/2.009;

Que por lo tanto, corresponde aprobar la transferencia solicitada por Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, para la ejecución de la Obra relacionada con el Recambio de Colectores Cloacales en la Calle Guido entre Calles Irigoyen y Rivadavia de la Ciudad de Viedma, y que se detallan en el Anexo I del Convenio para Ejecución de Obras;

Que la Secretaría de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos efectuó la reserva interna en los términos del Artículo 31° de la Ley H N° 3.186, debiéndose registrar el compromiso conforme al Artículo 30° de la citada Ley;

Que a fojas 13, interviene la Comisión de Seguimiento y Control, creada por Artículo 4° del Decreto Provincial Nº 82/2.009;

Que el encuadre normativo del presente convenio de transferencia para financiar la ejecución de la obra "Recambio de colector cloacal en la calle Guido entre calles Irigoyen y Rivadavia de la Ciudad de Viedma", está dado por los Artículos 22 a 24 y Anexo N° 13 de la Ley H N° 5096;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02480-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio para Ejecución de Obras, a firmarse entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto Carlos Váleri, DNI 17.523.662 y Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, representado por su Presidente, Arquitecto Roger García, DNI 23.168.409, por la suma de pesos Quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta ($ 595.250,00), para la ejecución de la Obra relacionada con el recambio de colector cloacal en la calle Guido entre calles Irigoyen y Rivadavia de la Ciudad de Viedma, que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Art. 2°.- Aprobar la transferencia de fondos a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, destinada a la ejecución de las Obra relacionada con el recambio de colector cloacal en la calle Guido entre calles Irigoyen y Rivadavia de la Ciudad de Viedma por la suma de pesos Quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta ($ 595.250,00), cuyo financiamiento será a través del Fondo Federal Solidario — Recurso 22241.-

Art. 3°.- Por la Secretaría de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, comprometer y ordenar a pagar a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, la suma de pesos Quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta ($ 595.250,00) con cargo al presente ejercicio, en cumplimiento de la transferencia aprobada, afectándose el gasto a la Jurisdicción 31, según el siguiente detalle:

Prog.	Subp.	Proy.	Act./Obra	Rec.	Partida	Monto
55	0	12	74	22241	422	$ 595.250,00
					Total	$ 595.250,00

Art. 4°.- Autorizar a la Tesorería General a transferir los fondos a favor de Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, CUIT N° 30-70742104-1, por la suma de pesos Quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta ($ 595.250,00), los que serán abonados de conformidad a la transferencia, que por la presente se aprueba, con cargo a la Cuenta Corriente N° 900002489 "Fondo Federal Solidario — Decreto Nacional N° 206/2.009", vinculada a la Cuenta N° 11900118.-

Art. 5°.- Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima deberá presentar ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la documentación que este considere necesaria con relación a la asignación y destino de los recursos, para la presentación de los informes ante la Comisión de Seguimiento y Control, creada por el Artículo 4º del Decreto Provincial N° 82/2.009.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK - C. Váleri.-

ANEXO I

ITEM	DESIGNACION	UN.	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Recambio de colectora de M°V°Ø de 200 mm por cañería de PEAD de Ø 180 mm, long. aproximada 120 m, sobre calle J. M. Guido, entre Irigoyen y Rivadavia de la localidad de Viedma. Incluye la provisión de materiales, equipos y mano de obra permitir el trabajo de la tunelera dirigible y posterior ingreso de cañería de PEAD de Ø 180 mm. Rotura y reparación del fuste de las bocas de registro sobre nivel de caño existente.	ml	130,00	$ 3.100,00	$ 403.000,00
2	Provisión de mano de obra, materiales y equipos para la realización de la excavación y entibamiento de los pozos de ataques con las dimensiones necesarias para permitir el trabajo de la tunelera dirigible y el posterior ingreso de la cañería. Se deberá tener en cuenta que también se deberá reponer la cañería existente por fuera de la boca de registro si esta fuese rota al ingresar la tunelera. Se incluye también la depresión de napa necesaria.	unidad	1,00	$ 49.742,15	$ 49.742,15
3	Rotura y reposición de pavimento existente.	m2	40,00	$ 980,00	$ 39.200,00
	TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA (SIN IVA):				$ 491.942,15
	IVA 21 %:				$ 103.307,85
	TOTAL DEL PRESUPUESTO (CON IVA):				$ 595.250,00

DECRETO Nº 1570

Viedma, 29 de Septiembre de 2016.

Visto: El Expediente N° 74131-C-2016 del Registro de la Contaduría General de la Provincia de Río Negro, el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios N° 229/13 y N° 350/15. y:

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se procedió a reglamentar el otorgamiento, inversión y rendición de subsidios y aportes no reintegrables a personas físicas, instituciones y Municipios que acuerde el Gobierno de la Provincia de Río Negro;

Que el Artículo 3°, Inciso e), Subinciso c.4 del Decreto N° 134/10, respecto a los cargos de rendiciones de cuentas por subsidios y aportes no reintegrables a instituciones, establece que "En la Administración Central, la Contaduría General de la Provincia será la encargada de registrar los cargos y descargos en forma centralizada a través del Departamento Rendiciones de Cuentas de acuerdo a las normas, autorizando la continuidad en los casos que la entidad beneficiaria no mantenga cargos pendientes o cuyos cargos se encuentren dentro de los plazos de rendición. No podrán pagarse subsidios mientras el ente beneficiario tenga los plazos vencidos...";

Que en igual sentido, respecto a Municipios, el Artículo 4°, Inciso d) del mencionado Decreto, dispone que "La Contaduría General de la Provincia deberá registrar los cargos y descargos, centralizadamente a través del Departamento Rendiciones de Cuentas, autorizando la continuidad en los casos que el Municipio no mantenga cargos pendientes o cuyos cargos se encuentren dentro de los plazos de rendición. No podrán pagarse subsidios mientras el Municipio tenga los plazos vencidos para la rendición de otro asignado con anterioridad...";

Que de ambas disposiciones se colige que para el registro del descargo definitivo es necesario el pertinente acto administrativo que aprueba la rendición del subsidio;

Que dichos trámites administrativos insumen generalmente un tiempo considerable desde la presentación de la rendición ante el organismo otorgante, hasta el dictado del acto administrativo definitivo de aprobación por parte del titular de la Jurisdicción;

Que tal demora incide en la posibilidad de nuevos otorgamientos de aportes a instituciones y Municipios habiendo aún presentado rendición resultando necesario generar mecanismos que lo posibiliten en miras a satisfacer reclamos sociales, cumpliendo además con los principios de celeridad, economía y eficiencia en la tramitación administrativa;

Que es procedente facultar a la Contaduría General al registro de descargos transitorios en el módulo de cargos y descargos del Sistema de Administración Financiera y Control - SAFYC-, en forma excepcional y en casos debidamente fundados, siempre y cuando el organismo otorgante certifique que el beneficiario presentó la rendición y que la misma se encuentra en trámite de aprobación, modificando parcialmente el Artículo 3ª Inciso c) Subinciso c.4 y Artículo 4° Inciso d), ambos del Decreto N° 134/10;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de la Contaduría General de la Provincia, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01971-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4 del Decreto N° 134/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"...c.4 De los Cargos: En la Administración Central, la Contaduría General de la Provincia será la encargada de registrar los cargos y descargos en forma centralizada a través del Departamento Rendiciones de Cuentas de acuerdo a las normas, autorizando la continuidad en los casos que la entidad beneficiaria no mantenga cargos pendientes o cuyos cargos se encuentren dentro de los plazos de rendición.

No podrán pagarse subsidios mientras el ente beneficiario tenga los plazos vencidos para la rendición de otro asignado con anterioridad. No obstante, en forma excepcional y ante circunstancias fortuitas, razones de catástrofes, emergencias o inclemencias climáticas, el Señor Gobernador o el Ministro del área podrán, mediante acto administrativo, otorgar la ayuda social correspondiente.

Facúltese a la Contaduría General a autorizar descargos transitorios en forma excepcional en casos debidamente fundados, siempre y cuando la máxima autoridad del organismo otorgante del aporte o el funcionario que éste designe, cuyo rango no debe ser inferior a Subsecretario, certifique que la institución presentó la rendición de dicho aporte en la sede del organismo y que dicha rendición se encuentra en período de aprobación.

En los Organismos Descentralizados deberá preverse un Sistema de Cargos y Descargos a través de sus Contadurías."

Art. 2°.- Modificar el Artículo 4° Inciso d) del Decreto N° 134/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"...d) De los Cargos: La Contaduría General de la Provincia deberá registrar los cargos y descargos, centralizadamente a través del Departamento Rendiciones de Cuentas, autorizando la continuidad en los casos que el Municipio no mantenga cargos pendientes o cuyos cargos se encuentren dentro de los plazos de rendición.

No podrán pagarse subsidios mientras el Municipio tenga los plazos vencidos para la rendición de otro asignado con anterioridad. No obstante, en forma excepcional y ante circunstancias fortuitas, razones de catástrofes. emergencias, inclemencias climáticas, el Señor Gobernador o el Ministro del área podrán, mediante acto administrativo, otorgar la ayuda social correspondiente o liberar la cuota suspendida, sin que se haya verificado la rendición en tiempo y forma y con el solo fin de que razones administrativas no entorpezcan la asistencia en los casos extremos antes mencionados. Facúltese a la Contaduría General a autorizar descargos transitorios, siempre que la máxima autoridad del organismo otorgante de dicho aporte o el funcionario que éste designe, cuyo rango no debe ser inferior a Subsecretario, certifique que el municipio presentó la rendición de dicho aporte en la sede del organismo y que dicha rendición se encuentra en período de aprobación".

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK - I. Kremer - L. Di Giácomo.-

—oOo—

RESOLUCIONES

———

Provincia de Río Negro
SUBSECRETARIA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución Nº 1073/SAyDS/2.016

Viedma, 22 de Septiembre de 2016.

Visto: El Expte Nº 006329-SAYDS-2016 del registro de la Secretaría General, caratulado "Nuevo Colector Costanero - Ampliación Módulo II - Planta Depuradora", la Ley 4.741, M Nº 3.266, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las Leyes Nº 25.675, M Nº 3266 y J Nº 3284, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Septiembre de 2.016 el Intendente General de Hidráulica y Saneamiento del Departamento Provincial de Aguas, presentó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de construcción del nuevo colector costanero de la Planta Depuradora de líquidos cloacales de San Carlos de Bariloche;

Que, la presentación se realiza en el marco de una obra complementaria al proyecto de ampliación de la planta depuradora de líquidos cloacales, denominado "Ampliación Módulo II - Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de San Carlos de Bariloche" que obtuvo su licencia ambiental mediante la Resolución Nº 416/CODEMA/2010;

Que, en un análisis preliminar el área técnica del organismo hacer saber que el Estudio de Impacto Ambiental presentado corresponde a la construcción y operación de un colector cloacal denominado "Nuevo colector costanero" que brindará servicio de recolección y transporte de efluentes domiciliarios a un amplio sector de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Si bien se considera que el proyecto es una obra necesaria para cubrir las necesidades de transporte de líquidos cloacales correctamente, debido a la incumbencia social del proyecto y con el fin de facilitar el diálogo sobre el alcance del proyecto y las medidas de mitigación y control que se proponga, el área técnica sugiere previa a la evaluación final del EsIA, efectuar la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de promover la participación ciudadana;

Que, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley M Nº 3.266, Articulo 7º Inc. c) es facultad de esta Secretaría tomar la decisión de convocar a audiencia pública en forma previa a emitir la Resolución Ambiental correspondiente;

Que, de acuerdo a la magnitud e importancia del proyecto en cuestión y atento a los antecedentes referenciados, se evidencia la necesidad y conveniencia de recabar datos complementarios, dando lugar a la presentación de opiniones y posturas, tanto de la ciudadanía involucrada como de otros organismos y entidades. Todo ello motiva suficientemente la convocatoria a Audiencia Pública que este organismo lleva adelante por medio de la presente;

Que, la mentada normativa provincial se enmarca en los presupuestos mínimos establecidos por la Ley General de Ambiente, N° 25.675, la cual preceptúa en su Artículo 20, que "las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente";

Que, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, ello ha sido reglamentado por la Ley J Nº 3.284, la cual define la Audiencia Pública como una instancia de expresión y/o reclamo colectivo, a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía previo a la toma de decisiones administrativas, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto a ella;

Que, podrá participar de la misma, toda persona física y/o jurídica con domicilio en la Provincia de Río Negro, que invoque un derecho o interés simple o difuso, de incidencia colectiva relacionado con el objeto de la audiencia, podrá participar como público en general o como expositor. Para este último supuesto deberá inscribirse con un mínimo de 72 horas hábiles a la celebración de la Audiencia (Artículo 25 Ley J Nº 3.284), en un registro de expositores habilitado a tal efecto por medio de la presente Resolución;

Que, la autoridad podrá invitar a participar como expositores de la presente a testigos y/o expertos nacionales o extranjeros, a fin de que se facilite la comprensión de la temática objeto de la Audiencia;

Que, deberá preverse la asistencia de un cuerpo de taquígrafos conforme lo establece el art. 31 Inc. h);

Que, el expediente estará a disposición de la ciudadanía, para su consulta en la sede del Organismo de implementación, y las copias que se realicen serán a costa del solicitante. Se dispondrá la entrega de resúmenes del proyecto a quienes lo soliciten para una mejor comprensión;

Que, conforme el Artículo 18 de la Ley J Nº 3.284, la presente debe contener: I) la Autoridad convocante, II) una relación de su objeto, III) el día de celebración de la Audiencia Pública, IV) el Organismo de implementación donde se puede tomar vista del Expediente, inscribirse para ser participante de la audiencia y presentar documentación, V) el plazo para la inscripción de los participantes, VI) las autoridades de la Audiencia Pública, VII) los Funcionarios y/o Legisladores y/o miembros de la comunidad que deben estar presentes durante la Audiencia, VIII) los Fondos previstos para la realización de la Audiencia;

Que, 48 horas antes a su realización deberá ponerse a disposición de los participantes y público en general el orden del día de la Audiencia;

Que, la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la ley de Ministerios Nº 5.105, y el Decreto Nº 36/2015; la Ley M Nº 3.266, (Artículos 7º, 9º y 22º); y, la Ley Nº 4.741 que designa al organismo como máxima autoridad ambiental en la provincia de Río Negro;

Que, encontrándose ausente la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, suscribe la presente el Subsecretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, designado mediante Decreto Nº 309/2015, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Nº 22/SAYDS/2016;

Por ello:

El Subsecretario de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
RESUELVE:

Artículo 1°: Convóquese a Audiencia Pública en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto que tiene por objeto la construcción y operación del nuevo colector costanero, obra complementaria a la ampliación del Módulo II de la Planta Depuradora de San Carlos de Bariloche, presentado por el Departamento Provincial de Aguas en el marco del Expediente Nº 006329/SAyDS/2.016, caratulado "Nuevo Colector Costanero - Ampliación Módulo II - Planta Depuradora", según lo normado por el art. 7° inc. c) de la Ley M Nº 3.266 y la Ley J Nº 3.284, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°: Apruébase el Anexo, como parte integrante de la presente, donde constan las especificaciones y contenido de la Audiencia Pública.-

Art. 3°: Invítese al Municipio de San Carlos de Bariloche y al Departamento Provincial de aguas a adherirse a la presente y prestar su colaboración.-

Art. 4°: Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable el Registro para la inscripción de los expositores de la Audiencia Pública, los cuales deberán proceder conforme lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.-

Art. 5°: Publíquese la presente convocatoria integrando las prescripciones de los Arts. 22 y 23 de la Ley J Nº 3.284.-

Art. 6°: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Dése al Boletín Oficial, Publíquese y Archívese.-

Guillermo M. Ceballos, Subsecretario - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

———

Anexo

Resolución N° 1073/SAyDS/16

Artículo 1°. - Contenido de la Convocatoria:

1.1. Autoridades Convocantes: La audiencia pública será convocada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

1.2. Objeto de la Convocatoria: Por la presente convocatoria, se invita a los interesados en participar en la Audiencia Pública como instancia de expresión ciudadana en el proceso de toma de decisiones de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en relación al proyecto que tiene por objeto la construcción y operación del nuevo colector costanero obra complementaria a la ampliación del Módulo II de la Planta Depuradora de

San Carlos de Bariloche, presentado por el Departamento Provincial de Aguas en el marco del Expediente Nº 006329/SAyDS/2.016, caratulado "Nuevo Colector Costanero y Ampliación Módulo II - Planta Depuradora".-

1.3. Fecha de Celebración de la Audiencia Pública: Se realizará el día 28 de Octubre de 2016, en Bariloche Eventos & Convenciones (BEC), sito en la calle España 415 de la localidad de San Carlos de Bariloche, a partir de las 09:00 horas, pudiendo ser prorrogada al día siguiente en virtud de su extensión, a criterio de las autoridades.-

1.4. Derecho a Vista del Expediente: Cualquier interesado podrá tomar vista de las presentes actuaciones y del Expediente Nº 006329/SAyDS/2.016, caratulado "Nuevo Colector Costanero - Ampliación Módulo II - Planta Depuradora", dentro del horario de 9:00 a 13:00 hs., en la Sede de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, sita en calle Colón 275 3º Piso de la ciudad de Viedma.

Asimismo, se pondrá a disposición de la ciudadanía un resumen del proyecto en los siguientes lugares: 1) Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, sita en calle Colón Nº 275 3º Piso de la ciudad de Viedma (Tel: 02920-420282/423391) y; 2) Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable Delegación Bariloche, sita en calle Pasaje Gutiérrez Nº 983 (Tel: 0294-431113.).-

1.5. Procedimiento de Inscripción para participar de la Audiencia: Los interesados comprendidos en el art. 13 de la Ley J Nº 3.284 podrán inscribirse para participar de la Audiencia en los sitios detallados en el punto 1.4 hasta 72 horas antes de la realización de la audiencia, debiendo invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva. En caso de representación de personas jurídicas se deberá acreditar la personería con los instrumentos correspondientes. La extensión de las participaciones no excederá de los cinco minutos, según lo normado por el art. 26 de la citada Ley Provincial.

1.6. Expositores: Según la Ley Provincial de Audiencias Públicas, se consideran expositores al Defensor del Pueblo, a los funcionarios del Poder Ejecutivo, legisladores provinciales, así como a los testigos y expertos invitados. Los expositores deben comunicar al organismo de implementación su intención de participar, a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.-

1.7. Autoridades de la Audiencia: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable presidirá la Audiencia Pública. Los Dres. Guillermo Ceballos y/o Nancy Peilman y/o Álvaro Larreguy, oficiarán -indistintamente- como Secretarios de la misma, debiendo leer el orden del día y la Sra. Patricia Ramírez y/o a quien esta última designe, oficiará de moderadora en el desarrollo del debate.-

1.8. Financiamiento: Para la realización de la Audiencia Pública se asignarán fondos de recursos presupuestarios de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable a excepción de los gastos correspondientes a los moderadores y taquígrafos los que deberán ser costeados por el proponente del proyecto.-

1.9. Normas de Procedimiento para la Audiencia Pública: En todo lo no reglado por el presente, regirá supletoriamente la Ley J Nº 3.284.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución Nº 1372

Viedma, 03 de Octubre de 2016

Visto el expediente N° 13.2866-ACATA-15 del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: Departamento Catastral: 19, Circunscripción: 2, Sección: H, Fracción: H10, Parcela: 02A, propiedad de Luisa Capraro Y. Maier, su sucesión, según surge del informe de dominio obrante a fs. 10 del citado expediente;

Que dicha servidumbre tiene por objeto emplazar un acueducto de agua potable, desde la cisterna de 500 m3 del barrio Frutillar hasta el acueducto que une el arroyo Ñireco con la planta potabilizadora Filtros del barrio Jardín Botánico de la localidad de San Carlos de Bariloche;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 570-16, obrante a fs. 7, la superficie a afectar por la servidumbre mencionada;

Que se torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que existen facultades suficientes para el dictado del presente en los artículos 2°, 3° inciso c), 11°, 17° y concordantes de la Ley A N° 1015 y los artículos 16° inciso c), 90° inciso a) 6), 190°, 260° inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar de interés público y afectada a servidumbre de acueducto, a la siguiente fracción de terreno: fracción sita en el Departamento Bariloche, que conforme al plano de mensura característica N° 570-16 tiene una superficie de 314,33 m², y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral: 19, Circunscripción: 2, Sección: H, Fracción: H10, Parcela: 02A, propiedad de Luisa Capraro Y. Maier, su sucesión.

Art. 2°.- Se procurará ejecutar la presente mediante concertación directa con el propietario del inmueble, dentro del valor máximo estimado por la Gerencia de Catastro, ello en los términos previstos por la Ley A N° 1015 y Ley Q N° 2952.

Art. 3°.- Para el caso de no llegar a un avenimiento, se seguirá la vía del juicio expropiatorio, para lo cual se encomienda a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones previstas por la Ley A N° 1015, depositándose por donde corresponda los montos respectivos.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

———

Resolución Nº 1378

Viedma, 03 de Octubre de 2016

Visto: el expediente N° 58717-DRS-16 del registro de este Organismo, por el cual se tramita la solicitud de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Mainqué Ltda., para la Revisión Extraordinaria de Tarifas del servicio público de agua potable, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54° del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable, suscripto con la citada Cooperativa establece las pautas para las modificaciones en los valores tarifarios y precios en las términos establecidos en los artículos 32°, 36° y 38° del Marco Regulatorio del sector, aprobado por la Ley J N° 3183;

Que a fs. 2 El Concesionario solicita un incremento extraordinario de tarifas tendiente a mantener el equilibrio económico-financiero del contrato vigente, adjuntando la documentación respaldatoria entre fs. 3 y 14;

Que este Organismo, en su función de Ente Regulador, considera que el procedimiento para la revisión tarifaria extraodinaria se encuentra debidamente habilitado;

Que la Resolución N° 618/08 (fs 16/17) establece el procedimiento a seguir en el trámite de revisión extraordinaria de tarifas, cuando se cuente con la revisión ordinaria de tarifas que hubiere incluido la realización de audiencia pública, tal el caso del Régimen Tarifario aprobado mediante la Resolución N° 613/13 (fs. 19/21);

Que ha tomado debida y formal intervención la Dirección de Asuntos Legales del Organismo;

Que el dictado de la presente encuentra sustento legal en lo dispuesto en las Leyes J N° 3183, J N° 3185 y J N° 3284;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1°.- Habilitar el proceso de Revisión Extraordinaria de Tarifas correspondiente al servicio público de agua potable de Mainqué, concesionado a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Mainqué Ltda., conforme al procedimiento aprobado a través de la Resolución N° 618/08.

Art. 2°.- Dar aviso mediante una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución N° 618/08, a los efectos de emplazar a todos los interesados a que -en el plazo de quince (15) días corridos a partir de la fecha de publicación- realicen las presentaciones que estimen pertinentes en salvaguarda de sus derechos.

Art. 3°.- El Concesionario dará aviso simple a todos los usuarios del área concesionada de su pedido de revisión tarifaria extraordinaria y del emplazamiento para que hagan valer sus derechos, remitiendo la imitación a todos los usuarios del área concesionada en forma conjunta con la factura del período inmediato posterior o por vía separada en caso de no coincidir la oportunidad. Asimismo, deberá dar difusión de la solicitud por medios radiales locales.

Art. 4°.- La documentación podrá ser consultada en la sede de la Cooperativa, sita en calle 19 y 10, y en la Municipalidad de Mainqué, en el horario de 8:00 a 12:00 horas.

Art. 5°.- Los interesados en presentar sus opiniones podrán hacerlo dentro del plazo de quince (15) días corridos, a partir de la publicación del aviso en el Boletín Oficial, mediante escrito dirigido a la Dirección de Regulación de Saneamiento del Departamento Provincial de Aguas, sita en calle San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma (8500).

Art. 6°.- Los reajustes involucrados serán resueltos por el Ente Regulador en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del emplazamiento.

Art. 7°.- Notificar del pedido de reajuste a la Defensoría del Pueblo de Río Negro.

Art. 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

———

Resolución Nº 1379

Viedma, 03 de Octubre de 2016

Visto: el expediente N° 58566-DRS-16 del registro de este Organismo, por el cual se tramita la solicitud de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Luis Beltrán Ltda., para la Revisión Extraordinaria de Tarifas del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57° del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, suscripto con la citada Cooperativa establece las pautas para las modificaciones en los valores tarifarios y precios en los términos establecidos en los artículos 32°, 36° y 38° del Marco Regulatorio del sector, aprobado por la Ley J N° 3183;

Que a fs. 3 El Concesionario solicita un incremento extraordinario de tarifas tendiente a mantener el equilibrio económico-financiero del contrato vigente, adjuntando la documentación respaldatoria entre fs. 4 y 14;

Que este Organismo, en su función de Ente Regulador, considera que el procedimiento para la revisión tarifaria extraordinaria se encuentra debidamente habilitado;

Que la Resolución N° 618/08 (fs. 16/17) establece el procedimiento a seguir en el trámite de revisión extraordinaria de tarifas, cuando se cuente con la revisión ordinaria de tarifas que hubiere incluido la realización de audiencia pública -tal el caso del Régimen Tarifario aprobado mediante la Resolución N° 74/15 (fs. 19/21);

Que ha tomado debida y formal intervención la Dirección de Asuntos Legales del Organismo;

Que el dictado de la presente encuentra sustento legal en lo dispuesto en las Leyes J N° 3183, J N° 3185 y J N° 3284;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Art. 1°.- Habilitar el proceso de Revisión Extraordinaria de Tarifas correspondiente al servicio público de agua potable Desagües cloacales de Luis Beltrán, concesionado a la Cooperativa de Agua Potable Otros Servicios Públicos de Luis Beltrán Ltda., conforme al procedimiento aprobado a través de la Resolución N° 618/08.

Art. 2°.- Dar aviso mediante una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución N° 618/08, a los efectos de emplazar a todos los intesados a que -en el plazo de quince (15) días corridos a partir de la fecha de publicación- realicen las presentaciones que estimen pertinentes en salvaguarda de sus derechos.

Art. 3°.- El Concesionario dará aviso simple a todos los usuarios del área concesionada de su pedido de revisión tarifaria extraordinaria y del emplazamiento para que hagan valer sus derechos, remitiendo la invitación a todos los usuarios del área concesionada en forma conjunta con la factura del período inmediato posterior o por vía separada en caso de no coincidir la oportunidad. Asimismo deberá dar difusión de la solicitud por un medio radial local.

Art. 4°.- La documentación podrá ser consultada en la sede de la Cooperativa, sita en calle 3 de Febrero N° 310 y en la Delegación Regional Zona Valle Medio del Departamento Provincial de Aguas, sita en calle Belgrano N° 86, ambos de Luis Beltrán, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 12:00 horas.

Art. 5°.- Los interesados en presentar sus opiniones, podrán hacerlo dentro del plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación del aviso en el Boletín Oficial, mediante escrito dirigido a la Delegación Regional Zona Valle Medio del Departamento Provincial de Aguas.

Art. 6°.- Los reajustes involucrados serán resueltos por el Ente Regulador en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del emplazamiento.

Art. 7°.- Notificar del pedido de reajuste a la Defensoría del Pueblo de Río Negro.

Art. 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

———

Resolución Nº 1380

Expediente Nº 58561-IGRH-16

Viedma, 03 de Octubre de 2016

Visto: el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera del Arroyo Jones o Leones, en relación al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-3-D-006-01, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 se presentó el Agrimensor Antonio Locria (matrícula A-2595-3), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo preve la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble de referencia;

Que a fs. 5 se expidieron las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura, de la cual surgen los parámetros a tener en cuenta en la ejecución del plano, en relación a los recursos hídricos involucrados;

Que a fs. 7 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas Instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 8; en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el limite del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-3-D-006-01, con el cauce del Arroyo Jones o Leones, el cual queda determinado en el plano de mensura particular con fraccionamiento obrante a fs. 7 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y al solo efecto de su inscripción, siendo el límite definitivo el que resulte de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 2°.- Establecer que la parcela cuya nomenclatura catastral de origen es 19-3-D-006-01, se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16° inciso g) e i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 3°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 4°.- El propietario deberá dejar expedido el paso al personal y equipos del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

———

Resolución Nº 1381

Expediente N° 58742-IGRH-16

Viedma, 03 de Octubre de 2016

Visto: el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera de los ríos Azul, Lindo y del arroyo Lali, en relación al inmueble nomenclatura catastral de origen 20-1-037522, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 se presentó el Agrimensor Guillermo Sylvester (matrícula A-3269-3), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble de referencia;

Que a fs. 5 se expidieron las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura, de la cual surgen los parámetros a tener en cuenta en la ejecución del plano, en relación a los recursos hídricos involucrados;

Que a fs. 9 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas Instrucciones, cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforre nota de fs. 10, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al alano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que convalide el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el límite del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 20-1-037522, con los cauces de las ríos Azul y Lindo y del cauce del arroyo Lali, el cual queda determinado en el plano de mensura particular con fraccionamiento obrante a fs. 9 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y al solo efecto de su inscripción, siendo el límite definitivo el que resulte de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 2°.- Establecer que la parcela cuya nornenclatura catastral de origen 20-1037522, se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16° inciso g) e i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o pare de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 3°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 4°.- El propietario deberá dejar expedite el paso al personal y equipos del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al :licitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

———

Resolución Nº 1382

Expediente Nº 58743-IGRH-16

Viedma, 03 de Octubre de 2016

Visto: el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera del Arroyo Cañadón de Los Loros, en relación al inmueble nomenclatura catastral de origen 19-2-F-303-02, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 se presentó el Agrimensor Federico Migliora (matrícula A-3837-3), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble de referencia;

Que a fs. 5 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, de la cual surgen los parámetros a tener et cuenta en la ejecución del plano, en relación a los recursos hídricos involucrados;

Que a fs. 6 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, de la cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 7, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al Plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que convalide el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estada, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el límite del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-2-F-003-02, con el cauce del aroyo Cañadón de los Loros, el cual queda determinado en el plano de mensura particular con fraccionamiento obrante a fs. 9 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y al solo efecto de su inscripción, siendo el límite definitivo el que resulte de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 2°.- Establecer que la parcela cuya nora mclatura catastral de origen 19-2-F-003-02, se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16° inciso g) e i) del Código cc Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o pare de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 3°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 4°.- El propietario deberá dejar expedito el paso al personal y equipos del Departamento Provincial de Aguas para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, notifiquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

———

Resolución Nº 1383

Expediente Nº 58368-IGRH-16

Viedma, 03 de Octubre de 2016

Visto: el expediente de referencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro, en relación al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: 07-1-H-007-03A, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se presentó el Agrimensor Walter O. Favretto (matrícula A-2819-1), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08 para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble referido;

Que a fs. 5 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen la linea de ribera, y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 8 obra copia del plano visado por la Intendencia General de Riego en relación al sistema de riego.

Que a fs. 10 se presentó plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos, conforme nota de fs. 11;

Que en consecuencia, corresponce dictar el acto administrativo que conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección e Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 07-1-H-007-03A, establecida en el plano de mensura particular con fraccionamiento, obrante a fs. 10 y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2°.- El propietario dejará expedito el piso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa le costas y sistematización de cauce.

Art. 3°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifígriese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

———

Resolución Nº 1384

Expediente N° 57493-IGRH-16

Viedma, 03 de Octubre de 2016

Visto: el expediente de inferencia, por el cual tramita la delimitación de la línea de ribera del río Colorado, en relación a un sector de tierra frente al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: 09-1-E-144-02, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se presentó el Agrimensor Camerino Ernesto Fernández (matrícula A-1980-2), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de tierra que se pretende adquirir por accesión ubicada frente al inmueble referido;

Que a fs. 5 se expidieron las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 7 se presentó cl plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales;

Que a fs. 8 obra nota N° 292-IGRH mediante la cual, en virtud de garantizar las tareas de mantenimiento de cauce ligado a la dinámica hídrica del río, el DPA le solicita al Municipio de Río Colorado que informe si la Ordenanza N° 295 está vigente, puesto que con dicha norma quedaría cubierta la necesidad de acceso para garantizar las tareas de mantenimiento;

Que a fs. 16 obra nota N° 758/16 del Municipio de Río Colorado, a través de la cual se informa que la Ordenanza 295 se encuentra vigente y que se revisará el visado realizado por el Municipio;

Que a fs. 17 obra nota N° 376-IGRH, mediante la cual, en virtud de las consultas realizadas al Municipio, se le infama al Agrimensor Camerino Ernesto Fernández (matrícula A-1980-2) las leyendas que debe incorporar al plano;

Que a fs. 19 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de lo indicado mediante nota de fs. 17, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforrne nota de fs. 20;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado. conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente halla sustenta legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera en relación a un sector de tierra frente al inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: 09-1-E-144-02, establecida en el plano de mensura particular de tierra que se pretende adquirir por accesión, obrante a fs. 18, y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleje fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

Resolución Nº 785

Viedma, 20 de Septiembre de 2016

Visto, el Registro N° 1228 de la Asociación Civil denominada: Biblioteca Popular Los Niños Primero, con domicilio en la Localidad de General Roca, el Expte N° 14734- IGPJ-2016, la Ley K 3827, el Decreta Reglamentario 725/07; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad desde que se autorizo a funcionar como persona jurídica el día 22/01/96, no ha realizado asamblea alguna;

Que fue intimada mediante nota n° 565/05 y carta documento de fecha 27/07/16, a los fines de que convoque a una Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, para la consideración de los ejercicios contables adeudados y renovación de autoridades, bajo apercibimiento de reconocer una coomisión normalizadora, no habiendo dado respuesta alguna;

Que la entidad no dio cumplimiento a la Resolución n° 322/10 de este Organismo en la que dispone en su artículo 1° la obligación a todas las asociaciones civiles registradas en la Inspección General de Personas Jurídicas, de remitir anualmente a este Organismo y antes de la fecha del cierre del ejercicio económico, una copia del libro registro de asociados actualizado;

Que a la fecha la entidad adeuda tratamiento de los ejercicios contables cerrados al 30/06/96 al 2016 y renovación total de autoridades;

Que el día 06/07/16 interesados en la normalización de la entidad, presentaron una nota solicitando el reconocimiento de una comisión normalizadora a los fines de regularizar la situación de la entidad;

Que atento a que la entidad no ha cumplimentado con lo establecido por su estatuto social y el animus manifestado por las Señores Gacitúa Alejandrino D.N.I N° 10.347.034, Mercado Verónica D.N.I. N° 24.392.683 y Marilef Marta DNI N° 5.879.294, para normalizar la institución de referencia, se estima pertinente el reconocimiento de una Comisión Normalizadora al frente de los señores mencionados, a solo efecto de normalizar la vida institucional de la entidad que hoy nos convoca;

Que la Ley K N° 3827, cita en el visto de la presente en su artículo 9°, inc. B, faculta a la inspección General de Personas Jurídicas a fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidición de las asociaciones civiles y fundaciones;

Que a fin de dar cumplimiento al mandato legal que ordena la fiscalización permanente por parte del Estado provincial sere las personas jurídicas,

Por ello:

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Artículo 1°.- Reconocer la Comisión Normalizadora de la Asociación Civil denominada “Biblioteca Popular Los Niñas Primero”, con domicilio en la Localidad de General Roca, la que estará integrada por los Señores Gacitúa Alejandrino D.N.I N° 10.347.034, Mercado Verónica D.N.I N° 24.392.683 y Marilef Marta DNI N° 5.879.294, quienes deberán regularizar la institución con este organismo de control, debiendo regir a todo evento la normativa del estatuto social de la entidad.

Art. 2°.- Registrar, Publicar, Comunicar y Archivar.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

———

Resolución Nº 790

Viedma, 23 de Septiembre de 2016

Visto: el expediente N° 13.287-IGPJ-2015, mediante el cual la entidad denominada: Sociedad Argentina de Pediatría, solicita la inscripción de su filial en esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se encuentra inscripta jurisdicción de origen con fecha 29 de enero de 1973;

Que en la presentación de la recurrente se han cumplido los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su estatuto social se ajusta a los preceptos legales en vigor;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Artículo 1°.- Inscribir, la filial San Carlos de Bariloche - Río Negro de la entidad y que se denominara: “Sociedad de Pediatría Filial Lagos Del Sur”, con domicilio en dicha ciudad.

Art. 2°.- Registrar la misma bajo el número: Veintiseis (N° 26).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

Resolución Nº 792

Viedma, 23 de Septiembre de 2016

Visto: el expediente N° 14.477-IGPJ-2016, caratulado Asociación Civil de Hostels de Bariloche (San Carlos de Bariloche), S/ se declare eficaz asamblea y reforma del estatuto social, adjunta documentación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 obra nota suscripta per presidente en la cual solicita autorización para realizar Asamblea General Ordinaria a celebrarse por la asociación que preside y adjuntando la documentación correspondiente;

Que a fojas 05 consta acta de comisión directiva, mediante la cual se resuelve convocar a asamblea con fecha 18 de marzo de 2016 a las 18 hs., fijando el orden del día a tratar, siendo el siguiente: 1) elección de socios para refrendar acta, 2) razones de convocatoria fuera de término 3) tratamiento ejercicios finalizados 31 de julio de 2008 al 31 de julio 2015, 4) renovación de autoridades, 5) reforma al estatuto social;

Que de fojas 52 a 56, se encuentra acta de asamblea y listado de socios presentes en la misma, respectivamente;

Que a fojas 70 obra informe del Departamento Personería, donde consta que estaría en condiciones de dictarse resolución declarando eficaz la misma habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley N° 3827 y demás reglamentaciones vigentes.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9°, inc. A), Art. 33° y 45° del Código Civil;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Artículo 1°.- Declárase Eficaz, a los efectos administrativos, la Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2016, la reforma del artículo 1° del estatuto social de la asociación civil denominada: “Asociacion Civil de Hostels de Bariloche”, con domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche, conforme fojas cincuenta y dos (52) a cincuenta y cuatro (54) y el nuevo texto actualizado del estatuto social obrante de foja sesenta y tres (63) a sesenta y ocho (68) del expediente aludido.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

———

Resolución Nº 794

Viedma, 23 de Septiembre de 2016

Visto: el expediente N° 13.821-IGPJ-2016, caratulado Sociedad Rural del Alto Valle (General Roca), S/se declare eficaz asamblea y reforma del estatuto social, adjunta documentación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 obra nota suscripta prr presidente en la cual solicita autorización para realizar Asamblea General Ordinaria a celebrarse por la asociación que preside y adjuntando la documentación correspondiente;

Que a fojas 06 consta acta de comí con directiva, mediante la cual se resuelve convocar a asamblea con fecha 03 de noviembre de 2015 a las 20 hs., fijando el orden del día a tratar, siendo el siguiente: 1) elección de dos socios para refrendar el acta de asamblea, 2) razones convocatoria fuera de término, 3) aprobación balance cerrado 30 de junio 2013 y 2014, 4) renovación de autoridades, 5) modificación al estatuto social, 6) cuota social;

Que de fojas 39 a 43, se encuentra acta de asamblea y listado de socios presentes en la misma, respectivamente;

Que a fojas 71 obra informe del Departamento Personería, donde consta que estaría en condiciones de dictarse resolución declarando eficaz la misma habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley N° 3827 y demas reglamentaciones vigentes.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9°, inc. A), Art. 33° y 45° del Código Civil;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Artículo 1°.- Declárase Eficaz, a los efectos administrativos, la Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de noviembre. de 2015 y reforma a artículos 1° y 15° del estatuto social de la asociación civil denominada: “Sociedad Rural del Alto Valle”, en adelante “Sociedad Rural del Alto Valle de Río Negro y Neuquén con domicilio en la ciudad de General Roca, conforme fojas treinta y nueve (39) a cuarenta (40) y el nuevo texto de estatutario actualizado obrante de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y nueve (69) del expediente aludida:

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, p publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

Resolución N° 797

Viedma, 23 de Septiembre de 2016

Visto: el expediente N‘ 14.503-IGPJ-2016, caratulado “Asociación Civil El Arribo Cultural” (El Bolsón) S/ personería jurídica, adjunta documentación”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 consta nota suscripta por los señores Presidente y Secretario de la institución mencionada y se presentan ante este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Art. 33° y 45° del Código Civil, así mismo, surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11° del Decreto N° 725/07, reglamentara de la Ley K N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Ar. 12° del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11° y 13°;

Que de fojas 28 a 34 obra Escritura N° 1295 donde consta acta constitutiva, estatuto social, aceptación de los distintos cargos institucionales, inventario patrimonial (fs.24), nómina de socios (fs.26) y constancia de tasa retributiva de servicios conforme Ley K N° 4455 inc. D, apartado 2.1 (fs. 04);

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme informe del Departamento Personería de este Organismo, foja 32 en el cual consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas. por Ley K N° 3827 Art. 9°, Inc. a), Art. 33° y 45° del Código Civil;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: “Asociacion Civil El Arribo Cultural”, constituida y con domicilio en la calle Valle Nuevo 56 de la localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche de la Provincia de Río Negro, el día 25 de enero de 2016 y apruébese su Estatuto Social obrante de fojas veintinueve (29) a treinta y tres vuelta (33 Vta.) del expediente aludido.-

Art. 2°.- Inscríbase, la misma bajo el número: Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres (3.343).-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

———

Resolución N° 798

Viedma, 23 de Septiembre de 2016

Visto: el expediente N° 14.730-IGPJ-2016, caratulado “Asociación Civil Punta Bermeja” (Viedma) S/ personería jurídica, adjunta documentación”; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 consta nota suscripta por los señores Presidente y Secretario de la institución mencionada y se presentan ante este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica en las términos del Art. 33° y 45° del Código Civil, así mismo, surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11° del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley K N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 12° del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11° y 13°;

Que de fojas 03 a 11 obra Escritura n° 76 donde consta Acta constitutiva, estatuto social, aceptación de los distintos cargos institucionales, inventario patrimonial (fs. 02), nómina de sccios (fs.14), y constancia de tasa retributiva de servicios conforme Ley K N° 4486 inc. D, apartado 2.1 (fs. 01 vta.);

Que habiéndose cumplido ccn los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme a informe del Departamento Personería de este Organismo, foja en el enal consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9°, Inc. a), Art. 33° y 45° del Código Civil;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: “Asociación Civil Punta Bermeja”, constituida y con domicilio en la calle Saavedra n° 575 de la ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina de la Provincia de Río Negro, el día 08 de agosto de 2016 y apruébese su Estatuto Social obrante de fojas tres vuelta (3 Vta.) a diez (10) del expediente aludido.-

Art. 2°.- Inscríbase, la misma bajo el número: Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro (3.344).-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tórnese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

———

Resolución N° 799

Viedma, 23 de Septiembre de 2016

Visto: el Código Civil, la Ley Nacional N° 19.836, la Ley Provincial K N° 3827 y su Decreto Reglamentario N° 725/07, el Expediente N° - IGPJ-2014, mediante el cual la fundación denominada: Fundacion Instituto Patagónico de Bioetica Personalista (Cipolletti) solicita la obtención de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 consta no de presentación suscripta por el Sr. Presidente de la Fundación mencionada, que cl mismo se presenta ante este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica de la misma, en los términos de los Arts. 33° y 45° del Código Civil;

Que a fojas 03 surge la sede de la fundación en los términos del Art. 11° del Decreto N° 725/07, reglamentaria de la Ley K N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones, y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 1 del mencionado Decreto. La inobservancia de este Artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11° y 13°;

Que a tales efectos acompañan, constancias de pago de tasa retributiva de servicios conforme Ley N° 5025 (fojas 2 vuelta), Acta Constitutiva por duplicado, Estatuto protocolizado por Escritura N° 108 (fojas 03 a 08), Plan trienal y cálculos de ingresos y egresos (fojas 09 a 11), boleta de depósito de patrimonio inicial (fojas 01 vuelta);

Que habiendo intervenido Departamento de Personería Jurídica y no se han presentado objeciones legales ni formales conforme la Ley K N° 2938 y Ley K N° 3827;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley 4 N° 3827 Art. 9°, inc a), Art. 33° y 45° del Código Civil y Ley N° 19.836;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Fundación denominada: “Fundación Instituto Patagónico de Bioetica Personalista” constituida y con domicilio en calle Las Acacias 104 de la ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca de esta Provincia, el día 24 de agosto de 2016 y apruébese su Estatuto Social obrante de fojas cinco (5) a siete vuelta (7 Vta.) del Expediente aludido.-

Art. 2°.- Inscríbase, a la misma bajo el número: Tres Mil Tresciento Cuarenta y Cinco (N° 3.345).-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 4298 “MS”

Viedma, 29 de Septiembre de 2016.

Visto, el Expediente N° 64670-S-2011, del Registro del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que se han fijado valores mediante la Resolución N° 494/15 “MS” su rectificatoria N° 1543/15 “MS”, sobre arancelamiento por servicios de Salud Ambiental en Control de Alimentos, Natatorios, Residuos Biopatogénicos y Radiofísica Sanitaria;

Que se hace necesario un ajuste en los aranceles por variaciones en las técnicas aplicadas y en los costos operativos;

Que la presente se encuadra en el artículo 1° de la ley 2570;

Que la Asesoría Legal de este Ministerio y la Fiscalía de Estado, han tomado intervención mediante Vista Nº 4065/16;

Que el suscripto esta facultado para aprobar la presente según lo establecido en la Ley Provincial N° 5105, Artículo 20°, Decretos N° 07/15 y Nº 69/15;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 494/15 "MS" y la Resolución N° 1543/15 "MS", por las cuales se fijan los aranceles por servicios de Salud Ambiental en Control de Alimentos, Natatorios, Residuos Biopatogénicos y Radiofísica Sanitaria.

Art. 2°.- Aprobar los aranceles por servicios de Salud Ambiental que figuran en Anexo I y que forma parte integral de la presente.

Art. 3º.- Aprobar los aranceles para las determinaciones analíticas que realizan los Laboratorios Regionales de Salud Ambiental, que figura en el Anexo II y que forma parte de la presente resolución.

Art. 4°.- Aprobar los aranceles de análisis de alimentos para la Inscripción/ Reinscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios, descriptos en el Anexo III y que forma parte de la presente resolución.

Art. 5º.- Los laboratorios de Salud Ambiental aplicarán descuentos de un veinte por ciento (20%) citando el monto de lo arancelado supere los pesos dieciocho mil ($ 18.000,00), y un diez por ciento (10%) cuando el monto facturado supere los pesos doce mil ($ 12.000,00).

Art. 6º.- Cuando los análisis sean solicitados por organismos gubernamentales, provinciales o municipales, los laboratorios aplicarán un descuento de un cincuenta por ciento (50%) sobre el arancel de las determinaciones solicitadas.

Art. 7º.- Cuando el solicitante deseare que la muestra sea tomada oficialmente, se cobrará, además del arancel estipulado para muestra, el gasto de combustible, a razón de quince (15) litros de nafta especial cada 100 km. de recorrido hasta el lugar donde se efectúe el muestreo y su regreso al lugar de trabajo.

Art. 8º.- Cuando las muestras deban ser derivadas a otros laboratorios para realizar los análisis, a los costos del mismo deberá adicionarle pesos cuatrocientos ($ 400,00) hasta 10 kg., y pesos seiscientos ($ 600,00) de 11 a 20 kg. de productos en concepto de costos de envío, acondicionamiento y gastos operativos.

Art. 9º.- Toda prestación de servicios o análisis que sea requerida en días no laborables, se adicionará un cincuenta por ciento (50%) al costo de los mismos.

Art. 10.- Toda prestación o análisis a realizar que no se encuentren aranceladas, se deberán facturar por analogía.

Art. 11.- Registrar, comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.

———

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 4298 "MS"

CÓDIGO DE ARANCELAMIENTO POR SERVICIOS DE SALUD AMBIENTAL

A.- Aranceles por servicios de Fiscalización de Industrias Alimentarias

A. 01.- Inscripción y reinscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Elaboradores y Fraccionadores y/o Depósitos:

Categoría A: (más de 30 operarios)	$ 12000
Categoría B: (15 a 30 operarios)	$ 7000
Categoría C: (6 a 14 operarios)	$ 4000
Categoría D: (hasta 5 operarios)	$ 2000
Habilitación de transportes	$ 1200
A. 02.- Inspección para habilitación Municipal	$ 800
A. 03.- Toma de muestras de agua a solicitud del interesado	$ 240
A. 04.- Toma de muestra de alimentos a solicitud del interesado	$ 600
A. 05.- Reinspección para comprobación de mejoras:	
Categoría A:	$ 4000
Categoría B:	$ 2000
Categoría C:	$ 1000
Categoría D:	$ 300
A. 06: Cambio de razón social	$ 1500
A. 07.- Registro u homologación en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (cada uno):	
Establecimientos:	
Categoría A: Hasta 10 productos	$ 1400
de 11 a 30 productos	$ 1000
más de 30 productos	$ 800
Categoría B: Hasta 10 productos	$ 1100
de 11 a 30 productos	$ 800
más de 30 productos	$ 600
Categoría C: Hasta 5 productos	$ 700
más de 5 productos	$ 500
Categoría D: por cada producto	$ 500
Importado	$ 4000
A. 08.- Duplicado de certificado en el Registro Nacional de Establecimientos o de Producto Alimenticios	$ 600
A. 09.- Ampliación de Rubro (por prestación), de acuerdo a categoría de establecimiento:	
Categoría A:	$ 6000
Categoría B.	$ 3600
Categoría C.	$ 2000
Categoría D.	$ 1000
A. 10.- Solicitud de modificación de:	
Rotulo de Producto, componentes no sustanciales del producto, tipo de envase, contenido neto (cada uno).	$ 400
Marca	$ 1000

Solicitud de modificación de instalaciones edilicias e industriales. De acuerdo a la categoría del establecimiento:

Categoría A.	$ 4000
Categoría B:	$ 2400
Categoría C:	$ 1400
Categoría D.	$ 500
A. 11.- Certificaciones para:	
Importación o exportación.	$ 3000
Certificación de destrucción de alimentos a solicitud del interesado.	$ 6000
Otras.	$ 1200
A. 12.- Autorización excepcional de uso de rótulo (por presentación)	$ 1200

B - Aranceles por Asesoramiento y Programación de Actividades Domisanitarias en Entidades Públicas con y/o sin convenio con el Ministerio de Salud.

B. 01: Asesoramiento y programación de rociado antivectorial	$ 2000
B. 02.- Asesoramiento y programación de desratización	$ 2700
B. 03.- Por control y reposición de cebos	$ 900
B. 04.- Por control de rociado - verificación de presencia de vectores	$ 800
B. 05.- Por control de desinfección - Aseo de espacios - Reservorios y cañerías de conducción y distribución de agua	$ 1000

C - Aranceles por servicios de Radiofísica Sanitaria

C. 01.- Habilitación	
Rodante, Portal, Dental	$ 1200
Equipo veterinario	$ 1500
Equipo fijo hasta 300 mA	$ 2000
Equipo fijo hasta 800 mA	$ 2500
Equipo fijo hasta 1000 mA	$ 3600
Tomógrafos computarizados	$ 4600
Resonancia magnética (RMI)	$ 5000
Radioterapia	$ 5000
Aceleradores hasta 20 MeV	$ 5000
Aceleradores de más de 20 MeV	$ 6000
Láser/IPL	$ 2000
C. 02.- Cálculo de blindaje estructural:	
Rodante, Portátil Dental	$ 1000
Equipo fijo hasta 500 mA	$ 1500
Equipo fijo más de 500 mA.	$ 2500
Tomógrafos computarizados	$ 3000
Radioterapia superficial	$ 3000
Radioterapia Profunda	$ 3000
Aceleradores hasta 20 Mev.	$ 4000
Aceleradores de más de 20 Mev.	$ 6000

C. 03.- Asesoramiento técnico:
Inspección $ 3000
Inspección a solicitud del interesado $ 3000
Renovación certificación $ 3000

C. 04.- Autorizaciones individuales:
Por responsable $ 1600

D.- Aranceles por Registro, Habilitación e Inspección de Natatorios
D. 01.- Registro y auditorios a Natatorio con:
Piletas cubiertas/semicubiertas $ 5000
Piletas al aire libre $ 4000
Piletas especiales $ 5500
Los aranceles incluyen Inscripción – Reinscripción en el Registro – Auditoría por registro – Toma de muestra y análisis bacteriológico para registro. Auditorías de control (dos auditorías en el primer año, una cada seis meses con toma de muestra y análisis bacteriológicos de control).

D. 2.- Registra y Auditoría de Spa y otros con sistemas de hidromasajes
Registro y Auditoría $ 3500
Habilitación individual por cada unidad de hidromasaje $ 1000

D. 3.- Autorización individual:
Por responsable de control $ 1000
Por guardavida $ 1000

D. 04.- Control a solicitud del natatorio
Auditoría de control — toma de muestra — Análisis $ 1500

E.- Aranceles por inscripción; Reinscripción en el Registro de Generadores – Operadores de RES
E. 01.- Generadores
Categoría "A` — Unidades generadoras de baja complejidad . $ 1500
- Enfermería
- Consultorios profesionales en general.
- Vacunatorios.
- Servicios de internación domiciliaria.
- Laboratorios
- Veterinarias
- Ambulancias y/o Unidades móviles sanitarias y/o Unidades móviles de enfermería, etc.
- Bases Operativas y/o domicilios comerciales con almacenaje de RES generados por los servicios de ambulancias y/o Unidades móviles sanitarias y/o móviles de enfermería, etc.

Categoría "B" – Unidades generadoras de mediana complejidad. $ 3500
- Centros.
- Institutos sin internación.
- Servicios de Emergencias médicas (dos o más unidades móviles mínimo).
- Servicio de internación abreviada.
- Establecimientos geriátricos/residencias adultos mayores, etc.
- Laboratorios de investigación y/o de institutos y/o de universidades.
- Centros de rehabilitación
- Centro de hemodiálisis hasta cuatro unidades (sillones).

Categoría "C" – Unidades generadoras de alta complejidad $ 6500
- Institutos con internación.
- Maternidades.
- Clínicas.
- Sanatorios.
- Hospitales privados.
- Centro de Hemodiálisis con más de cuatro unidades generadoras (sillones). Adicional por cada Unidad Generadora (sillón) agregada, después de las primeras cuatro $ 1000.

Categoría "D" – Unidades NO generadoras
- Auditoría - Certificado primera vez y/o renovación $ 1000
E. 02.- Transportista (Empresa) $ 20000
E. 03.- Operador (Empresa) $ 20000
E. 04.- Habilitación y/o renovación de móviles de transporte. $ 10000
E. 05.- Habilitación y/o renovación de Planta de Tratamiento. $ 16000
E. 06.- Inspección a solicitud del interesado (operador). $ 5000
E. 07: Inspección a solicitud del interesado (transporte). $ 2000
E. 08.- Autorización individual por responsable (Chofer – Operario de planta de tratamiento – Almacenaje intermedio y/o Transferencia) $ 1500
E. 09.-Autorización y/o renovación por responsable de Planta de tratamiento. $ 3000
E. 10.- Habilitación de almacenajes intermedios y/o de transferencia. $ 10000

F.- Habilitación y renovación de Laboratorios de Análisis Bromatológicos
F 01.- Habilitación de Laboratorios por área (Microbiología /fisicoquímica) $ 1400
F 02.- Habilitación de Laboratorio de Fisicoquímica $ 1400
F. 03.- Habilitación de Laboratorio de Microbiología y Fisicoquímica $ 2400

———

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 4298 "MS"

Códigos de Aranceles por Determinaciones Analíticas

Código	Determinaciones por Cromatografía líquida de alta presión (HPLC)	Observaciones	Arancel
C a 1	Acido Ascórbico por HPLC		$ 500,00
C a 2	Acido Domoico por HPLC		$ 700,00
C a 3	Acido Sórbico- Acido Benzoico por HPLC		$ 400,00
C a 4	Acido Propiónico por HPLC		$ 400,00
C T 1	Toxina Diarreica		$ 750,00

Código	Determinación Fisicoquímico	Observaciones	Arancel
F A 1	Acidez (Titulométrico)		$ 70,00
F A 2	Acidez volátil en ácido acético (Titulométrico)		$ 70,00
F A 3	Acido Ascórbico		$ 90,00
F A 4	Acido Benzóico (Cualitativo)		$ 50,00
F A 5	Acido Benzóico (Cuantitativo)		$ 90,00
F A 6	Acido Cianhídrico (met.9-10 Hart- Fisher)		$ 80,00
F A 7	Acido Sórbico (Espectrofotométrico. – CITEF)		$ 120,00
F A 8	Actividad diastásica (Escala de Gothe)		$ 60,00
F A 9	Agua		$ 50,00
F A 10	Agua (Refractométrico de Chataway)		$ 60,00
F A 12	Alcalinidad Total (Titulométrico)		$ 60,00
F A 13	Alcohol en volumen a 20º C (Alcohómetro, Mét. Oficial)		$ 80,00
F A 14	Alcohol metílico (Reactivo de Schiff)		$ 100,00
F A 15	Aldehídos		$ 50,00
F A 16	Almidón (Cualitativo)		$ 30,00
F A 17	Almidón (Cuantitativo)		$ 90,00
F A 18	Aluminio (Test Col. Semicuant.Reac.c/Cromoazurol S)		$ 90,00
F A 19	Amoníaco (Test Col. Semicuant/ Mét.Nessler)		$ 100,00
F A 20	Análisis Fisicoquímico Agua de natatorios		$ 560,00
F A 21	Anhídrido fosfórico		$ 70,00
F A 22	Anhídrido sulfuroso		$ 70,00
F A 23	Anhídrido Sulfuroso (Cualitativa- Vogel)		$ 50,00
F A 24	Arsénico (Met. Dietilditiocarbamato de Plata)		$ 130,00
F A 25	Arsénico (semicuantitativo)		$ 120,00
F A 26	Aspartamo (Tec. oficial según C.A.A.)		$ 300,00
F A 27	Aspecto interior del envase.		$ 15,00
F A 28	Azúcares Reductores (Fehling- Causse- Bonnans)		$ 80,00
F A 29	Azúcares Totales (Fehling-Causse-Bonnans)		$ 80,00
F A 30	Azúcares Totales deducida la Lactosa	por cálculo	$ 100,00

F B 1	Bicarbonatos (Titulométrico)		$ 60,00
F B 2	Bromato (Cualitativa - AOAC 956.03)		$ 50,00
F B 3	Bromato (cuantitativo)		$ 100,00

F C 1	Cafeína		$ 70,00
F C 2	Calcio (Titulométrico EDTA)		$ 80,00
F C 3	Características Organolépticas.		$ 15,00
F C 4	Carbonatos (Titulométrico)		$ 40,00
F C 5	Cenizas (Calcinación 500 - 550ºC)		$ 70,00
F C 6	Cenizas Insolubles en Ácido Clorhídrico		$ 70,00
F C 7	Cianuro (Test Col.Semicuant.Reac.Piridina - Ac. Dimetilbarbitúrico)		$ 90,00
F C 8	Ciclamato (Gravimétrico AOAC 27016, Hart- Fisher)		$ 90,00
F C 9	Ciclamato y Sacarina (Método CITEF)		$ 400,00
F C 10	Ciclamato y Sacarina (Método infib vol nº2 año¨79)		$ 400,00
F C 11	Cloro activo en clorógenos (Titulométrico)		$ 50,00
F C 12	Cloro activo residual (Test Semicuant. Mét. D.P.D.)		$ 30,00
F C 13	Cloro Libre (Test Semicuantitativo Met. DPD)		$ 30,00
F C14	Cloruro de Sodio (Titulométrico en productos cárneos)		$ 80,00
F C 15	Cloruros (Método de Mohr)		$ 80,00
F C 16	Cobre (Test Col.Semicuant.Reacción con Cuprizona)		$ 90,00
F C 17	Colesterol (Reacción de Liebermann - Bouchard)		$ 120,00
F C 18	Colorantes (Cualitativos Arata Posetto)		$ 120,00

Código	Determinaciones por Cromatografía líquida de alta presión (HPLC)	Observaciones	Arancel
F C 19	Colorantes Naturales (Extracción por solventes)		$ 70,00
F C 20	Colorantes Sintéticos Identificación (Cromatografía en papel)		$ 130,00
F C 21	Conductividad		$ 50,00
F C 22	Consistencia		$ 20,00
F C 23	Contenido Neto		$ 30,00
F C 24	Control de esterilización, Ensayo de Aschaffenburg – Pien		$ 24,00
F C 25	Corteza		$ 12,00
F C 26	Crocetina (M. A. Oficial C.A.A)		$ 34,00
F C 27	Cromo (Test Col.Semicuant.Reacción c/difenil carbazida)		$ 90,00
F D 1	Densidad		$ 30,00
F D 3	Dextrinas totales (Gravimétrico)		$ 60,00
F D 4	Diastasa (Met. Bianchi)		$ 60,00
F D 5	Dióxido de Azufre (Devries et.al. J.A.O.A.C. VOL.69.N°5 1986)		$ 60,00
F D 6	Dióxido de Azufre (Ripper)		$ 70,00
F D 7	Dióxido de Carbono (Met. Ripper)		$ 70,00
F D 8	Dispersabilidad (Método Oficial C.A.A.)		$ 90,00
F D 9	Dureza Total (Valoración de EDTA)		$ 60,00
F E 1	Enranciamiento (Reacción de Kreiss)		$ 50,00
F E 2	Ensayo coagulación		$ 30,00
F E 3	Ensayo de Incubación c/u		$ 50,00
F E 4	Ensayo de Reductasa (Prueba de Azul de Metileno)		$ 30,00
F E 5	Espacio libre de cabeza		$ 15,00
F E 6	Estabilidad al Etanol 68% (v/v)		$ 15,00
F E 7	Estado de conservación del envase		$ 15,00
F E 8	Excrementos y/o pelos de roedores		$ 50,00
F E 9	Extracto Acuoso (M. A. Oficial C.A.A.)		$ 50,00
F E 10	Extracto Alcohólico		$ 50,00
F E 11	Extracto Etéreo		$ 50,00
F E 12	Extracto Primitivo		$ 70,00
F E 13	Extracto Seco (Desecación 100 - 105 °C)		$ 70,00
F E 14	Extracto Seco (libre de NaCl- Edulc.- Grasa)	por cálculo	$ 240,00
F E 15	Extracto Seco libre de cloruros (Desecación 100 - 105 °C)		$ 112,00
F E 16	Extracto Seco libre de Cloruros a presión reducida (Estufa de vacío 100 - 105°C)		$ 70,00
F E 17	Extracto seco no Graso (M.A. Oficial - Mét.Gerber)		$ 50,00
F F 1	Fibra Bruta (Mét. de digestión)		$ 90,00
F F 2	Floruro (Mét. O.S.N. Téc. de Lamar)		$ 70,00
F F 3	Fluor (electrodo específico)		$ 100,00
F F 4	Fosfatasa (Incub. c/sol. Fenolf. Monofosfato)		$ 40,00
F F 5	Fosfatos (AOAC)		$ 60,00
F F 6	Fosfatos (Cualitativa- Vogel)		$ 42,00
F F 7	Fosfatos (Reacción de Misson's)		$ 90,00
F F 8	Fosfatos (Test semicuantitativo)		$ 90,00
F F 9	Furfural (IRAM 14516I)		$ 90,00
F G 1	Gérmen visible		$ 40,00
F G 2	Glicerina (I.N.V. pag.52)		$ 90,00
F G 3	Glucosa comercial (Bianchi)		$ 40,00
F G 4	Glucoxidasa (Met. Bianchi)		$ 30,00
F G 5	Gluten		$ 900,00
F G 6	Gluten húmedo		$ 25,00
F G 7	Gluten seco (100ºC)		$ 50,00
F G 8	Grado de Fermentación		$ 25,00
F G 9	Grado de selección		$ 20,00
F G 10	Graduación Alcohólica		$ 80,00
F G 11	Grasa de Cacao		$ 80,00
F G 12	Grasa de Leche (Cálculo refer. IRM).		$ 30,00

Código	Determinaciones por Cromatografía líquida de alta presión (HPLC)	Observaciones	Arancel
F H 1	Hidratos de Carbono		$ 40,00
F H 2	Hidroximetilfurfural (Fiehe)		$ 50,00
F H 3	Hierro (Espectrofotométrico Tiocianato)		$ 80,00
F H 4	Hierro Total (Test Color. Semicuantitativo)		$ 130,00
F H 5	Humectabilidad (Met. Oficial C.A.A.)		$ 32,00
F H 6	Humedad (Desecación a 100 - 105 °C)		$ 50,00
F I 1	Indice de Diastasas (Bianchi)		$ 60,00
F I 2	Indice de Peróxidos (Norma FIL 74°1974° adaptada)		$ 80,00
F I 3	Indice de Peróxidos (Titulométrico Metodología Oficial C.A.A.)		$ 80,00
F I 4	Indice de Polenske		$ 90,00
F I 5	Indice de Refracción		$ 70,00
F I 6	Indice de Reichert – Meissl (Norma IRAM 5324)		$ 130,00
F I 7	Indice de Solubilidad (M. A. Oficial C.A.A.)		$ 60,00
F I 8	Indice de Yodo (Wijs)		$ 120,00
F I 9	Inhibidores de flora Láctica (Prueba del Yogur -CITIL)		$ 30,00
F I 10	Iodo (Método de Tiofulfato)		$ 100,00
F J 1	Jarabe de Alta Fructosa (Bianchi)		$ 50,00
F L 1	Lactosa (Mét. de Cloramina T)		$ 70,00
F L 2	Lípidos Totales		$ 90,00
F M 1	Magnesio		$ 60,00
F M 2	Manganeso (Espectrofotométrico- Persulfato)		$ 80,00
F M 3	Manganeso (Test Col. Semicuant. Reac. con Formaldoxina)		$ 90,00
F M 4	Masa		$ 15,00
F M 5	Materia Grasa (Rosse Gottlieb,Téc.de Gerber, Van Gulik)		$ 70,00
F M 6	Materia Grasa (Soxhlet)		$ 90,00
F M 7	Materia Insaponificable		$ 100,00
F N 1	Nitrato Cualitativo		$ 30,00
F N 2	Nitratos (Test semicuantitativo /Electrodo especifico/ met. de Brucina)		$ 100,00
F N 3	Nitratos (Cualitativa)		$ 70,00
F N 4	Nitratos (Mét. Cuantitativo por Reducción de Cd)		$ 170,00
F N 5	Nitritos (Met. Cuantitativo por Reducción de Cd)		$ 170,00
F N 6	Nitritos (semicuatitativa / Espectrofotométrico AOAC)		$ 130,00
F N 7	Nitritos Cualitativo		$ 70,00
F N 8	Nitrógeno Amínico (Met. Sörensen- INFYB)		$ 70,00
F N 9	Nitrógeno Protéico (Kjeldahl)		$ 170,00
F N 10	Nitrógeno Total		$ 170,00
F O 1	Observación al abrir el envase:		$ 15,00
F O 2	Observación macroscópica y al ovoscopio (clasificación de huevos)		$ 100,00
F O 3	Observación macroscópica: Clasificación arroz		$ 100,00
F O 4	Observación macroscópica: Clasificación de frutas desecadas		$ 100,00
F O 5	Observación macroscópica: Clasificación de frutas secas		$ 100,00
F O 6	Observación macroscópica: clasificación de Hortalizas en conserva.		$ 100,00
F O 7	Observación macroscópica: clasificación de semillas		$ 100,00
F O 8	Observación macroscópica: especias/hongos , similares.		$ 100,00
F 0 9	Observación microscópica.		$ 100,00
F P 1	Palos groseramente Triturados		$ 70,00
F P 2	Pasta		$ 30,00
F P 3	Pectinas (cualitativo)		$ 30,00
F P 4	Pectinas (cuantitativo)		$ 70,00
F P 5	Pérdida por calentamiento		$ 40,00
F P 6	Perfil de aminoácidos (Cromatografía contra patrón de sidra genuina)		$ 130,00
F P 7	Peroxidasa (Reacción de Storch)		$ 30,00
F P 8	Peróxidos (A.O.A.C. 16193°12°°1975)		$ 70,00
F P 9	Peso Escurrido.		$ 50,00

Código	Determinaciones por Cromatografía líquida de alta presión (HPLC)	Observaciones	Arancel
F P 10	Peso Específico		$ 50,00
F P 11	Peso Neto		$ 50,00
F P 12	Ph		$ 32,00
F P 13	Plomo (Método de Ditizona)		$ 130,00
F P 14	Poder Colorante (M. A. Oficial C.A.A)		$ 40,00
F P 15	Porcentaje de agua		$ 50,00
F P 16	Porcentaje de fruta		$ 50,00
F P 17	Porcentaje de fruta		$ 50,00
F P 18	Porcentaje de fruta abrillantada		$ 50,00
F P 19	Porcentaje de frutos secos		$ 50,00
F P 20	Potasio (Fotometría de llama)		$ 90,00
F P 21	Precipitinas (Antibovino, antiequino, antiporcino)		$ 260,00
F P 22	Prolina (Norma IRAM 15772)		$ 210,00
F P 23	Propionato de Sodio o Calcio (Destil- Cromatografía capa Fina)		$ 260,00
F P 24	Proteína de la Leche (M.A. Oficial - Kjeldahl)		$ 170,00
F P 25	Proteínas Totales		$ 170,00
F P 26	Prueba de cesión		$ 40,00
F P 27	Prueba de la Fosfatasa Residual (Téc. A.O.A.C. 16115*12°*1975)		$ 90,00
F P 28	Punto de fusión		$ 60,00
F R 1	R.A.S. (Relación Absorción de Sodio, met. APHA)		$ 140,00
F R 2	Rancidez (Reac. De Kreiss)		$ 50,00
F R 3	Reacción de Eberth para Amoníaco		$ 30,00
F R 4	Reacción de Eberth para Sulfuros		$ 30,00
F R 5	Reacción de Indol (Reacción para-dimetil-amino benzaldehído)		$ 30,00
F R 6	Reacción de Lund (Met. Bianchi)		$ 40,00
F R 7	Recuento de Mohos (Mét. Howard Stephenson)		$ 70,00
F R 8	Relación Peso/Humedad		$ 40,00
F R 9	Residuo insoluble en agua		$ 60,00
F R 10	Residuo sobre tamiz		$ 60,00
F R 11	Rojo de Cacao		
F S 1	Sabor		$ 15,00
F S 2	Sacarina (AOAC 20146 – INFYB Año 79)		$ 90,00
F S 3	Sacarosa aparente.	por cálculo	$ 100,00
F S 4	Signos de Enmohecimiento		$ 30,00
F S 5	Sodio (Electrodo específico/fotometría de llama)		$ 100,00
F S 6	Soja (AOAC 23021)		$ 90,00
F S 7	Sólidos de Leche Det. de Lactosa (Cloramina T).		$ 70,00
F S 8	Sólidos Disueltos.		$ 70,00
F S 9	Sólidos en suspensión (APHA)		$ 35,00
F S 10	Sólidos insolubles en alcohol (Met. A. Oficial C.A.A.)		$ 70,00
F S 11	Sólidos insolubles en alcohol (Met. A. Oficial C.A.A.)		$ 70,00
F S 12	Sólidos insolubles en agua.		$ 70,00
F S 13	Sólidos no grasos de Cacao (931.05 A.O.A.C. Ed XVII)		$ 90,00
F S 14	Sólidos no Grasos de la Leche (M. A.Oficial C.A.A.)		$ 112,00
F S 15	Sólidos no grasos de Leche (Cloramina T)		$ 70,00
F S 16	Sólidos solubles		$ 60,00
F S 17	Sólidos Solubles (Refractométrico)		$ 70,00
F S 19	Sulfatos (en aguas)		$ 80,00
F S 20	Sulfitos		$ 60,00
F S 21	Sustancias Amiláceas (Gravimétrica Crisol de Gooch)		$ 60,00
F S 22	Sustancias Amiláceas (Volumétrico Lane y Eynon)		$ 70,00
F S 23	Sustancias Conservadoras en leche		$ 40,00
F S 24	Sustancias Extrañas		$ 30,00
F T 1	Taninos (met. AOAC)		$ 90,00
F T 3	Trazas de jabón		$ 32,00
F T 4	Tubidéz de líquido de cobertura.		$ 25,00
F T 5	Turbidez (Met. Turbidimétrico)		$ 50,00

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB

Código	Determinaciones por Cromatografía líquida de alta presión (HPLC)	Observaciones	Arancel
F Z 1	Zinc (Test Colorimétrico)		$ 130,00

Código	Determinaciones Microbiología		Arancel
M b 1	Bacteriológico de aguas de Natatorio		$ 700,00
M b 2	Bacteriológico de aguas para determinar la aptitud para consumo humano		$ 500,00
M b 3	Bacteriológico de aguas por la U.E.		$ 1100,00
M e 1	Escherichia coli OH 157:H7 (Por separación imunomagnética)		$ 700,00
M i 1	Investigación de Clostridium Botulinum		$ 90,00
M i 2	Investigación de Escherichia Coli		$ 90,00
M i 3	Investigación de Estafilococos Aureus Coagulasa Positivo		$ 140,00
M i 4	Investigación de Listeria Monocytógenes		$ 300,00
M i 5	Investigación de Pseudomonas Aeruginosa		$ 140,00
M i 6	Investigación de Salmonella spp		$ 140,00
M i 7	Investigación de Salmonella spp (ISO 6579:2002, Acreditada OAA)		$ 600,00
M i 8	Investigación de Shigella		$ 130,00
M i 9	Investigación de Vibrio Cholerae		$ 130,00
M i 10	Investigación de Vibrio Parahemolítico		$ 130,00
M i 11	Investigación de Yersinia Enterocolítica		$ 130,00
M P 1	Pseudomona aeruginosa APHA 2005:9213 F		$ 200,00
M r 1	Recuento de anaeróbicos esporulados sulfito reductores		$ 100,00
M r 2	Recuento de Bacillus Cereus		$ 130,00
M r 3	Recuento de Bacterias Coliformes Fecales (N.M.P.)		$ 200,00
M r 4	Recuento de Bacterias Coliformes Fecales (U.F.C.)		$ 100,00
M r 5	Recuento de Bacterias Coliformes Totales		$ 100,00
M r 6	Recuento de Bacterias Coliformes Totales (N.M.P.)		$ 160,00
M r 7	Recuento de Bacterias Halófilas		$ 80,00
M r 8	Recuento de Bacterias Mesófilas		$ 100,00
M r 9	Recuento de Bacterias Termófilas		$ 80,00
M r 10	Recuento de Clostridium Sulfito Reductores		$ 100,00
M r 11	Recuento de Clostridum Perfringens		$ 100,00
M r 12	Recuento de Enterobacterias		$ 160,00
M r 13	Recuento de Enterococos (N.M.P.)		$ 160,00
M r 14	Recuento de Escherichia coli (Met. ICMSF o equivalente/ método rápido)		$ 100,00
M r 15	Recuento de Escherichia coli ISO 16649-2:2005		$ 200,00
M r 16	Recuento de Escherichia coli ISO 16649-3:2005		$ 500,00
M r 17	Recuento de Estafilococos Aureus		$ 130,00
M r 18	Recuento de Hongos y Levaduras		$ 100,00
M r 19	Recuento de Streptococos Fecales		$ 80,00
M r 20	Recuento Estreptococos fecales (NMP) APHA 2005-9230 B		$ 200,00

Código	Determinaciones Parasitológicas		Arancel
P-p1	Parásitos en agua por filtración		$ 500,00
P-T1	Triquina (Por Digestión Péptica) muestra individual		$ 160,00
P-T2	Triquina (Por Digestión Péptica) pool hasta 5 muestras		$ 200,00

Código	Determinaciones Toxicológicas		Arancel
T p	Toxina Paralizante de Moluscos (ensayo biológico)		$ 500,00
T d	Toxinas Diarreicas (ensayo biológico)		$ 850,00

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 4298 "MS"

Códigos de Aranceles por Productos para Inscripción/Reinscripción en Registro Nacional de Productos Alimentarios (R.N.P.A.)

Código	Producto para Inscripción/reinscripción	Arancel
I A 1	Agua Mineral	$ 1660,00
I A 2	Agua de Mesa envasada - gasificada - Hielo	$ 1200,00
I A 3	Arvejas en Conserva	$ 400,00
I A 4	Aceite de oliva	$ 600,00

Código	Producto para Inscripción/reinscripción	Arancel
I B 1	Bebidas alcohólicas destiladas	$ 400,00
I B 2	Bebidas Analcohólicas	$ 1260,00
I B 3	Bebidas Dietéticas sin alcohol	$ 1260,00
I C 1	Chacinados Frescos y Secos	$ 5600,00
I C 2	Chocolate	$ 740,00
I C 3	Cerveza	$ 880,00
I C 4	Conservas de Origen Animal	$ 600,00
I C 5	Conserva de Origen Animal (Pastas)	$ 840,00
I C 6	Conserva de Pescado	$ 420,00
I C 7	Conserva de Tomate	$ 800,00
I D 1	Dulce de Leche	$ 2000,00
I E 1	Encurtidos (pickles)	$ 600,00
I F 1	Facturas	$ 520,00
I F 2	Frutas en Almíbar	$ 800,00
I F 3	Frutas en conservas	$ 700,00
I F 4	Frutos Secos	$ 400,00
	Frutas deshidratadas	$ 550,00
I G 1	Galletitas, Bizcochos, Alfajores, tapas de Alfajores	$ 600,00
I G 2	Galletitas, Bizcochos, Alfajores, tapas de Alfajores, Bañados con chocolate	$ 1000,00
I H 1	Hamburguesas	$ 5600,00
I H 2	Helados	$ 700,00
I H 3	Hortalizas en Conservas	$ 400,00
I L 1	Leche Acidófila	$ 2400,00
I L 2	Leche Condensada	$ 1400,00
I L 3	Leche en Polvo	$ 2000,00
I L 4	Leche Esterilizada	$ 720,00
I L 5	Leche Pasteurizada	$ 1060,00
I L 6	Licores	$ 400,00
I M 1	Manteca	$ 3200,00
I M 2	Masa para Empanadas, Pasteles y Pascualina	$ 500,00
I M 3	Masas Finas	$ 540,00
I M 4	Mermeladas. Dulces jaleas	$ 420,00
I M 5	Mermeladas. Dulces Jaleas Dietéticas	$ 1200,00
I M 6	Miel	$ 2800,00
I P 1	Pan	$ 520,00
I P 2	Pan de Viena	$ 760,00
I P 3	Pan Dulce	$ 600,00
I P 4	Pan Integral	$ 600,00
I P 5	Pastas Frescas	$ 900,00
I P 6	Pastas Frescas Rellenas	$ 1000,00
I P 7	Pastas Secas	$ 400,00
I P 8	Pasteles y churros	$ 320,00
I P 9	Polvo para preparar helado	$ 840,00
I P 10	Pre.pizza (masa para pizza cocida)	$ 560,00
I Q 1	Quesos de baja humedad	$ 3200,00
I Q 2	Quesos de media y alta humedad	$ 4800,00
I S 2	Sidra	$ 1120,00
I T 1	Te/ hierbas para preparar infusión	$ 340,00
I V 1	Vegetales mínimamente procesados	$ 3000,00
I V 2	Viandas- Comidas listas para consumo	$ 6000,00
I V 2	Viandas- Comidas listas para consumo (muestra indicativa, lotes inferiores a 100 unidades)	$ 1500,00
I Y 1	Yogurt	$ 2200,00

DISPOSICIONES

——

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO
Dirección de Tierras
Disposición Nº 082

Viedma, 22 de Septiembre de 2016

Visto: El Expte. N° 92.672/1957, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Acumulados N° 300.059-T-1976 y 84.591-DTyC-2004; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 134 de fecha 26 de mayo de 2011, se declaran Cumplidas las Obligaciones, exigidas por la Ley Q N° 279 y se ordenó (en su Artículo 2°), que por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, se extienda la correspondiente Escritura, a favor de los Señores Hugo Ricardo Alvarez (DNI. N° 12.940.722) y Javier Héctor Alvarez (DNI. Nº 22.323.907), en condominio y por partes iguales, la superficie total de ochenta y ocho hectáreas (88 has), cincuenta y nueve áreas (59 as.) y ochenta y nueve con nueve centiáreas (89,9 cas), ubicadas en parte de la Isla N° 162 Colonia La Luisa, Nomenclatura Catastral N° DC: 10, C: 3, S: B, Quinta: 020 Parcela: 01, según Duplicado de Mensura N° 3.318 Departamento General Conesa Provincia de Río Negro;

Que en los presentes actuados han tomado intevención la Asesoría Legal del Organismo y Fiscalía de Estado, mediante Vista Nº 03982-16;

Que a fojas 188, obra informe del Departamento Administrativo Contable de ésta Dirección, dando por cancelada la Cuenta de Venta por pago Contado, a favor de los Señores Hugo Ricardo y Javier Héctor Alvarez;

Que corresponde que por intermedio de Escribanía General de Gobierno, se confeccione la Escritura Definitiva de la Parcela;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes "Q" N° 279, 4905, 4744 y Decreto de designación N° 291/2.016;

Por ello:

El Director de Tierras
DISPONE

Artículo 1°.- Dar por Cancelada la Cuenta de Venta, correspondiente a los Señores Hugo Ricardo Alvarez (DNI. N° 12.940.722) y Javier Héctor Alvarez (DNI. N° 22.323.907), por la superficie de ochenta y ocho hectáreas (88 has.) cincuenta y nueve áreas (59 as.) y ochenta y nueve con nueve centiáreas (89,9 cas.), ubicadas en parte de la Isla N° 162, Colonia La Luisa Nomenclatura Catastral N° DC: 10, C: 3, S: B, Quinta: 020, P: 01, según Duplicado de Mensura N° 3.318, Departamento General Conesa, Provincia de Río Negro.-

Art. 2°.- Por intermedio de Escribanía General de Gobierno, procédase a extender la Escritura definitiva por cancelación de la Venta contado, de la Parcela correspondiente, previa intervención de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencia de Tierras Rurales, en los términos de la Ley N° 4744, las restricciones establecidas en el Artículo 64, de la Ley "Q" N° 279 y el Artículo 64, del Decreto Reglamentario N° 545/70.-

Art. 3°.- La presente Disposición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un diario de los de mayor circulación de la Provincia, en cumplimiento de la Ley N° 4905.-

Art. 4°.- Registrar y girar a Escribanía General de Gobierno a sus efectos.-

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
Junta de Disciplina Docente
Disposición Nº 52/16
Instrucción Sumarial Bariloche

Se hace saber por este medio al Sr. Oliva Daniel Cipriano, Cuil Nº 20-24360901-2, que la Instrucción Sumarial Bariloche, dependiente de la Junta de Disciplina Docente del Consejo Provincial de Educación, ha dictado la Disposición Nº 52/16, del Expte. Nº 106226-EDU-16 que en su parte pertinente dice:

San Carlos de Bariloche, 5 de octubre de 2016.

Visto: El Expte. Nº 106226-EDU-16. del registro del Consejo Provincial de Educación, del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, por el que se tramita Sumario Pedagógico Administrativo, ordenado por Resolución Nº 188/15 y ampliado por Resolución Nº 319/16 de la Junta de Disciplina Docente.

CONSIDERANDO: […]

Por ello,

La Instrucción Sumariante
DISPONE:

Artículo 1º - Declarar rebelde al docente Oliva Daniel Cipriano, Cuil Nº 20-24360901-2 en las presentes actuaciones por los considerandos expuestos.

Art. 2º - Notificar al interesado a través del Boletín Oficial.

Art. 3º - Registrar, comunicar y archivar.

Mirian Parisotto, Instructora Sumariante.

LICITACIONES

Presidencia de la Nación
MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES
Licitación Pública Nº 22/16

Objeto: "S/Ampliación de 2da. Etapa CET N° 26 - Ingeniero Jacobacci - Plan de Obras."

Presupuesto Oficial $ 26.956.496,47

Garantía de oferta exigida % 1

Fecha de apertura 07/11/2016 - Hora: 11:00hs.

Lugar: Calle Roca N° 260 - Viedma (CP 8500) RN.

Plazo de entrega: 360 días.

Valor del Pliego: $ 2.000,00.

Lugar de adquisición del pliego: Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Calle Roca N° 260 - Arquitectura Escolar - Viedma (CP 8500) RN.

arquitectura@educacion.rionegro.gov.ar

Financiamiento: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

—oOo—

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Administración General
Licitación Pública Nro. 015/16

Objeto: Locación de un Inmueble con destino al Centro de Documentación Jurídica de la Ciudad de Viedma.

Lugar de Apertura: Departamento Compras, Ventas y Contrataciones de la Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro-

Fecha de Apertura: 31/10/16

Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: En el Departamento Compras, Ventas y Contrataciones de la Administración General del Poder Judicial, sita en calle Laprida Nº 292, de la ciudad de Viedma, Pcia. de Río Negro, Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1814, en horario administrativo.

Página: www.jusrionegro.gov.ar

Correo: compras@jusrionegro.gov.ar .-

—oOo—

Provincia de Río Negro
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Licitación Pública Nº 08/2016

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de proyecto ejecutivo, materiales, manos de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra:

Obra: Finalización SUM CET Nº 11 - E.S.F.A.", en Viedma Pcia. de Río Negro.-

Presupuesto Oficial: Nueve millones seiscientos veintidos mil seiscientos diez con 56/100 centavos ($ 9.622.610,56).-

Capacidad de Ejecución Anual: $ 19.245.221,12.-

Capacidad de Arquitetura: $ 9.622.610,56.-

Valor del Pliego: $ 9.000,00.-

Plazo de Ejecución: Se fija en Ciento Ochenta (180), días corridos contados a partir del inicio de obra.-

Apertura: 14 de Noviembre de 2016 - 12:00 Horas.-

Lugar de apertura: en Sala de Reuniones de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sita en calle Maestro Aguiar Nº 220 de Viedma.-

Pliegos y Consultas: Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Buenos Aires Nº 4, Viedma, Río Negro. Los Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de la fecha de apertura.

Provincia de Río Negro
Ministerio de Economía
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 59/16

Servicio de emisión, entrega y administración de tarjetas sociales para el pago de la prestación a Titulares del "Programa Social Rionegrina - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - PNSA".-

Valor del Pliego: Pesos dos mil quinientos, ($ 2.500,00).-

Garantía de Oferta: Se deberá constituir garantía equivalente al cinco por ciento (5%) sobre las cantidades máximas solicitadas.-

Apertura: 31-10-2016 Hora: 10.00.

Pliegos y Consultas: En la Dirección de Suministros Albaro Barros 641, teléfono-fax 02920-423653 - Viedma - Río Negro.- Mail: dir_suministro@economia.rionegro.gov.ar.- Consultas de pliegos de condiciones en la página WEB de la Provincia.-

—oOo—

CONCURSO

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concursos
Resolución Nro. 18, 19, 20 y 21/16-CM

Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 3 de Viedma (Res. Nro. 18/16-CM): Bernardini Paola Mirna - DNI 21.507.007; Fredes Paula Verónica - DNI 24.732.268; Mazzei María Eugenia - DNI 28.414.637; Minetti Kern Luciano - DNI 30.608.883; Oyola Leandro Javier - DNI 18.305.517; Tenaglia Gustavo Javier - DNI 23.527.141; Yaltone Gabriela Karim - DNI 26.586.987. Secretario de la Sala "I" de la Cámara del Trabajo de General Roca (Res. Nro. 19/16-CM): Calvo María Raquel - DNI 16.726.471; Garayo Liliana Lis - DNI 25.160.174; González Marcela Victoria - DNI 14.982.351; Hernández Natalia Janet - DNI 28.839.675; Huaiquil Cintia Yanet - DNI 33.615.536; López Marcela Beatriz - DNI 18.218.552; Madariaga María Eugenia - DNI 33.002.743; Olate Esteban Leonardo - DNI 27.525.646; Pick María Eugenia - DNI 30.834.065; Regazzi Harina Mario Diego - DNI 26.915.932; Romera Fernando - DNI 25.277.751; Tartaglia María Magdalena - DNI 31.532.545. Juez del Juzgado Penal de San Antonio Oeste (Res. Nro. 20/16-CM): Arnal Cañes María Cristina - DNI 14.721.732; Corvalán Hildo Favio - DNI 16.909.632; Fernández Ana María - DNI 14.256.506; Gaviña Roberto Oscar - DNI 16.590.240. Juez Penal de San Carlos de Bariloche (Res. Nro. 21/16-CM): Alderete Blanca Yamili - DNI 24.743.369 (a consideración CM); Damborearena Martín - DNI 24.941.252; Etchepare María Cándida - DNI 30.391.934 (a consideración CM); Gangarrossa Víctor Hugo Maximiliano - DNI 26.469.240 (a consideración CM); Martini Romina Lía - DNI 25.853.642; Pichetto Sergio Damián - DNI 23.506.199. Juez de Familia Nro. 10 de San Carlos de Bariloche (Res. Nro. 21/16-CM): Barberis María de las Nieves - DNI 16.428.054 (a consideración Consejo); Criado María Cecilia - DNI 23.445.242; Cuadro Moreno Pablo Amadeo - DNI 22.635.766; Damborearena Martín - DNI 24.941.252; De Rosa Natalia Vanesa - DNI 27.071.171; Miró Mariano Matías - DNI 24.041.092 (sin exhibición original título abogado); Pacheco Sandra Graciela - DNI 14.645.893; Reto María Guadalupe - DNI 23.471.178 - Wiesztort Cecilia Marcela - DNI 25.659.456. Secretario del Juzgado de Familia nro. 10 de San Carlos de Bariloche (Res. Nro. 21/16-CM): Bartels María Inés - DNI 26.617.270; Brizuela María Fernanda - DNI 29.354.357; Clobaz Laura Mónica - DNI 28.729.316; Criado María Cecilia - DNI 23.445.242; Damborearena Martín - DNI 24.941.252; De la Calzada Fernando Daniel - DNI 29.985.386; Gagliardo María Paula - DNI 32.318.156; Goye Mónica Silvina - DNI 29.583.609; Iches Verónica Lorena - DNI 25.786.281; Lago Miriam Liliana - DNI 14.495.706; Lugones Ana Laura - DNI 30.806.679; López Haelterman Mariana - DNI 30.500.607; Pacheco Sandra Graciela - DNI 14.645.893; Mancuso Fernando Javier - DNI 24.717.700; Morán Silvina Andrea - DNI 25.082.897; Olate Esteban Leonardo - DNI 27.525.646; Reto María Guadalupe - DNI 23.471.178; Romera Paula - DNI 17.995.147; Scordó Hernán Gustavo - DNI 22.842.284; Seta Noelia Melina - DNI 28.668.119; Stamponi Victoria Belén - DNI 32.675.127; Sosa Cintia Lorena - DNI 26.162.634; Viterbori Alvaro - DNI 33.192.636; Zimmermann Adrián Roberto - DNI 33.368.887.-

Fdo. Dr. Juan Manuel Montoto Guerrero - Secretario - Consejo de la Magistratura.-

El plazo de Consulta Pública vence el día 21/10/2016; plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos. Las mismas se recepcionarán en la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón Nro. 154 de la ciudad de Viedma, hasta las 13,30 hs. del mencionado día.-

Fdo. Juan Manuel Montoto Guerrero - Secretario - Consejo de la Magistratura.-

—oOo—

CONTRATACIÓN DIRECTA

Ministerio de Transporte
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Dirección Nacional de Vialidad
Contratación Directa N° 023/2016

Lugar y Fecha: Viedma, 06 de octubre de 2016.

Nombre del Organismo: Dirección Nacional de Vialidad 20º Distrito - Río Negro.

Procedimiento de Selección

Tipo: Contratación Directa Nº 023/16

Ejercicio: 2016

Clase: Etapa Única

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente Nº: 006690/2016

Rubro Comercial: Equipos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de elementos para equipamiento de casillas.

Oferente: El Atlántico de S. J. Pappatico.

Total Adjudicado: $ 58.710.-

—oOo—

EDICTOS DE MINERIA

Gobierno de Río Negro
SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA
Secretaría de Minería

Manifestación de descubrimiento de Carnotita denominada "Ivana VIII-D" a nombre de Minera Cielo Azul S.A., ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro, expediente 40005-M-2015.- Mineral: Carnotita Categoría: 1° Superficie: 566.74has Punto Descubrimiento: Y=3484741 X=5525574 Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3482014.17 X=5526442.09 Y=3486872.83 X= 5526442.09 Y=3486872.83 X= 5525275.63 Y=3482014.17 X=5525275.63 Grilla: 4166 - I del Catastro Minero Distrito Minero: Valcheta Fdo. Agrm. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Viedma, 27/09/16.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial

por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68° Ley "Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188° Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66° Código de Minería).- Fdo. Juan Pablo Espinola Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal Secretaría de Minería.-

———

Manifestación de descubrimiento de Carnotita denominada "Ivana VIII-B" a nombre de Minera Cielo Azul S.A., ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro, Expediente 38003-M- 2013.- Mineral: Carnotita Categoría 1° Superficie: 1616.25.has Forma del pedido Regular Punto Descubrimiento: X: 5524178.24 Y: 3490250.00 Coordenadas Posgar Perimetrales: X =5522378.24 Y=3490850.00 X=5522378.24 Y=3486872.83 X=5526442.09 Y=3486872.83 X=5526442.09 Y=3490850.00 Grilla 4166-I del Catastro Minero Distrito Minero Valcheta. Fdo. Agrm. Valentini Mariano. Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Viedma, 26/09/16.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68° Ley "Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188° Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66° Código de Minería).- Fdo. Juan Pablo Espinola Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal Secretaría de Minería.-

———

Manifestación de descubrimiento de Carnotita denominada "Ivana VIII-A" a nombre de Minera Cielo Azul S.A., ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro, Expediente 38.002 -M- 2013 ha quedado ubicada en la grilla 4166-I del Catastro Minero Superficie: 1407.74has Forma del Pedido Regular Punto Descubrimiento: X=5524128.24 Y=3484444.17 Coordenadas Posgar Perimetrales: X=5522378.24 Y=3486872.83 X=5522378.24 Y=3482014.17 X=5525275.63 Y=3482014.17 X=5525275.63 Y=3486872.83. Fdo. Agrm. Valentini Mariano. Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Viedma, 15/09/16.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68° Ley "Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188° Ley "Q" 3673). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66° Código de Minería).- Fdo. Juan Pablo Espinola Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal Secretaría de Minería.-

—oOo—

EDICTO DE MENSURA

——

Se comunica a linderos e interesados que el día 20 de octubre del 2016 se darán por iniciadas, las tareas de mensura, deslinde y amojonamiento de las parcelas urbanas en la localidad de Ñorquinco (pte lote 87 legua c sección IX) ocupadas por la Municipalidad de Ñorquinco, (Expte. 45867/16 DGT) Autorización de Mensura 13/2016.

Agrim. Beliú Marcos, Matrícula A-2332-1.

—oOo—

EDICTOS I.P.P.V.

——

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a los herederos de la Señora Campos Velasquez Aurelia (DNI. 18.737.148) a ocupar la unidad habitacional identificada como: -Barrio Los Galeces Casa N° 37 del Plan 40 Viviendas, en la localidad de Luis Beltrán en un plazo de cinco (5) días de recibida la presente. Caso contrario ante negativa expresa o tácita se iniciará trámite de desadjudicación y posterior desalojo.-

"Quedan ustedes debidamente notificados."

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal IPPV - María E. Mansilla, C. Habitacional IPPV.-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica al Señor Pietrelli Mauricio Ramón (DNI. 26.046.267) y Señora Vergara Cintia Natalia (DNI. 27.752.373) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución N° 1160/16 de fecha 29 de septiembre 2016 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la adjudicación del Señor Pietrelli Mauricio Ramón (DNI. 26.046.267) y Señora Vergara Cintia Natalia (DNI. 27.752.373), unidad Habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa 25, ubicada en calle Perú N° 784, Designación Catastral 01-03-J-422-43, correspondiente al Plan 48 Viviendas - Operatoria FO.NA.VI- en la localidad de Catriel, que fuera otorgada por Resolución N° 578/06, dado que infringieron la Cláusula Quinta -Inciso a) b) y c)-y Cláusula Sexta, del Acta de tenencia precaria, suscripta el día 09 de noviembre del 2007.-

Art. 2°- Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.-

Art. 3° - Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Catriel, para su conocimiento.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar.-

Fdo.: Marcela Floridia A/C de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. - Agrim. Jorge Raúl Barragán Interventor del I.P.P.V..-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a la Señora Ocampo Rosa del Carmen (DNI. 30.496.397) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución n° 1158/16 de fecha 29 de septiembre 2016 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la adjudicación de la Señora Ocampo Rosa del Carmen (DNI. 30.496.397), unidad Habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Entrada 25, Primer Piso, Departamento A, ubicada en calle La Meca N° 68, Designación Catastral 01-03-C-962-01-173, correspondiente al Plan 400 Viviendas-Operatoria FO.NA.VI - en la localidad de Catriel, que fuera otorgada por Resolución N° 262/11, dado que ha infringido la Cláusula Quinta- Inciso a) b) y c) y Cláusula Sexta, del Acta de Tenencia Precaria, suscripta el día 03 de Marzo del 2011.-

Art. 2°- Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.-

Art. 3°- Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Catriel, para su conocimiento.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar.-

Fdo.: Marcela Floridia A/C de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. - Agrim. Jorge Raúl Barragán Interventor del I.P.P.V..-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica al Señor Brizuela Pedro Enrique (DNI. 08.397.930) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución n° 1157/16 de fecha 29 de septiembre 2016 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la adjudicación del Señor Brizuela Pedro Enrique (DNI. 08.397.930), unidad Habitacional de cuatro (4) dormitorios, identificada como Entrada 19, Planta Baja, Departamento A, perteneciente al plan 350 Viviendas- Operatoria Fo. Na. Vi.- en la localidad de Cipolletti, otorgada por Decreto N° 87/84, dado que ha infringido la Cláusula Cuarta- Inciso A, B y C, y Cláusula Séptima, del Boleto de Compra y Venta, suscrito el 1° de Febrero de 1984.-

Art. 2°- Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.-

Art. 3° - Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Cipolletti, para su conocimiento.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar.-

Fdo.: Marcela Floridia A/C de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. - Agrim. Jorge Raúl Barragán Interventor del I.P.P.V..-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica al Señor Arias Jorge Orlando (DNI. 24.134.102) y Señora Otermin Angela Irene (DNI. 30.060.456) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución n° 1149/16 de fecha 29 de septiembre 2016 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la adjudicación del señor Arias Jorge Orlando (DNI. 24.134.102) y señora Otermin Angela Irene (DNI. 30.060.456), de la Unidad Habitacional de dos (2) dormitorios, ubicada en calle La Pampa N° 356, correspondiente al Plan 20 Viviendas- Programa Federal construidas Mediante Convenio con el Municipio, en la localidad de Cervantes, que fuera otorgada por Resolución N° 1126/07, dado que han infringido Convenio de Pago y el Artículo Quinto: Inciso d) del Acta de Adjudicación, suscripta el 01 de Diciembre del 2006.-

Art. 2°- Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.-

Art. 3°- Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Cervantes, para su conocimiento.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar.-

Fdo.: Marcela Floridia A/C de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. - Agrim. Jorge Raúl Barragán Interventor del I.P.P.V..-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica al Señor Alvarez Walter David (DNI. 20.639.473) y Señora Zubaran Natalia Lorena (DNI. 24.127.363) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución n° 1155/16 de fecha 29 de septiembre 2016 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la adjudicación del señor Alvarez Walter David (DNI. 20.639.473) y señora Zubaran Natalia Lorena (DNI. 24.127.363), de la Unidad Habitacional de dos (2) dormitorios, ubicada en calle Dr. Godoy Cruz N° 3345, Designación Catastral 17-1-B-500-11, correspondiente al Plan 42 Viviendas- Programa Federal Plurianual Reconvertido- construido mediante convenio con la Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y Provisión de Servicio de Turismo Río Iguazú en la localidad de San Antonio Oeste, que fuera otorgada por Resolución N° 477/16, dado que ha infringido el Artículo 5°-Inciso d- del Acta de Adjudicación suscripta el 29 de Noviembre del 2014.-

Art. 2°- Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.-

Art. 3°- Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de San Antonio Oeste, para su conocimiento.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar.-

Fdo.: Marcela Floridia A/C de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. - Agrim. Jorge Raúl Barragán Interventor del I.P.P.V..-

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica al Señor Cardenas Alejandro Javier (DNI. 22.866.063) y Señora Anaya Gabriela Marisol (DNI. 27.406.465) y/o cualquier otro ocupante del articulado de la Resolución n° 1159/16 de fecha 29 de septiembre 2016 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la adjudicación del señor Cardenas Alejandro Javier (DNI. 22.866.063) y señora Anaya Gabriela Marisol (DNI. 27.406.465), de la Unidad Habitacional de dos (2) dormitorios, ubicada en calle Maripal N° 314, Designación Catastral 08-2-D-616-10, correspondiente al Plan 20 Viviendas- Programa Federal construidas mediante convenio con el Municipio de la localidad de Chimpay, otorgada por Resolución N° 282/08, dado que ha infringido el Artículo Quinto -Inciso d- del Acta de Adjudicación y el Convenio de Pago, suscripta el 22 de Junio del 2006.-

Art. 2°- Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.-

Art. 3°- Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Chimpay, para su conocimiento.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar.-

Fdo.: Marcela Floridia A/C de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. - Agrim. Jorge Raúl Barragán Interventor del I.P.P.V..-

—oOo—

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

———

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica las siguientes readjudicaciones:

Localidad: Cipolletti.
Plan: 350 Viviendas.
Ibar Oscar Horacio (DNI. 11.651.877)
Morrinson Patricia
Alejandra (DNI. 26.357.460)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo, dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal IPPV - María E. Mansilla, C. Habitacional IPPV.-

———oOo———

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

———

La Dra. Erika Fontela, a cargo del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 11, de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40, km. 1917,5, El Bolsón, Secretaría del Dr. Horacio Cabrera, cita, conforme el Art. 791 del Código Procesal Civil y Comercial, a la Sra. Victoria Pérez de Lorea, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC 20-1-G-187-01 de la localidad de El Bolsón, en autos: "Schatzmann Federico René c/Pérez de Lorea Victoria s/Usucapion" (A-3BA-717-C2015), con la prevención que si no se presenta y contesta la demanda, se nombrará al Defensor de Ausentes.- Publíquese por diez días.- El Bolsón, 31 de agosto de 2016.- Dr. Horacio Ismael Cabrera, Secretario.

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Uno de la 1º Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en esta ciudad, Secretaría Única, a mi cargo, comunica por el término de ley que se ha decretado la quiebra de Benedetti Agropecuaria S.C.A, CUIT 30-51208507-1, (Resolución 745/99 AFIP), inscripta en el Registro Público de Comercio al T° de I.S.C.A., Folio 38, bajo el N° 6 del 20/04/1971, con domicilio en Lote 4B Chacra 92 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, Juan Basilio Benedetti, CUIT 20-07561697-0 con domicilio en lote 4B Chacra 92 de la ciudad de Villa Regina, Río Negro, Luis Guido Benedetti, CUIT 20-10185504-0, con domicilio en Charruas 1183 de la ciudad de Villa Regina, Pcia. de Río Negro, por medio de decreto de fecha 05 de agosto de 2016, ampliado por decreto de fecha 12/9/2016 y tramitando bajo expediente N° 767-97/2, "Benedetti Agropecuaria S.C.A. y Otros s/ Quiebra".

Se hace saber a los acreedores posteriores a la presentación del concurso que podrán pedir la verificación de sus créditos por la vía incidental (art. 202 LCYQ).

Intímase a los terceros que tengan bienes de la fallida en su poder, para que procedan a ponerlos a disposición de Sindicatura en el término de Cinco días, como asimismo, previénese a los deudores de la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces.

Síndico designado en autos Contadora Patricia Inés Laría, quien constituye domicilio en calle Avda Roca 1945 de General Roca.- Publíquese por cinco días.- Dra. Agustina Y. Naffa, Secretaria.-

—oOo—

Carlos M. Mussi, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 4 a mi cargo, notifica a Fernando Nahuel Garay de lo ordenado en los autos caratulados: "Campillay Matías Diego y Otros S/Inf. Art. 189 Bis" Receptoría 1VI-17828-P2016, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 25 de agosto de 2016... Autos y Vistos... Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Fernando Nahuel Garay y ..., ya filiados, en orden a los hechos que se le endilgaban en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 306 inc. 1° ler. supuesto del CPP..-II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.-(Fdo. Dr. Carlos M. Mussi. Juez Subrogante).- Dra. Mariela Cabalieri, Secretaria.-

Carlos Mussi, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. IV, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría Nro. 7 a mi cargo, notifica a Mario Edgardo Francisco de lo ordenado en los autos caratulados: Francisco Mario Edgardo s/Portación Ilegal de Arma, Expte. Nro. 1VI-17103-P2016, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 05 de septiembre de 2016. Atento el estado de autos, hágase saber a Mario Edgardo Francisco que las armas secuestradas (dos armas de fuego de uso civil tipo pistola, calibre 22, una de ellas marca Ataque PAT 108685 con respectivo cargador y otra marca Mercury, y NSC. Made in Belgium, serie 132416 con su respectivo cargador) se encuentran en el Registro Provincial de Armas en resguardo. Asimismo se informa que en caso de requerir su restitución deberá dirigirse al REPAR a los fines de realizar los trámites correspondientes, bajo apercibimiento de proceder a su destrucción.- (Fdo. Dr. Carlos Mussi, Juez.- Walter Alfredo Calvo -Secretario de Instrucción.-

—oOo—

Carlos Mussi, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría Nro. 4 a mi cargo, notifica a Kevín Lazaro Matías Toro Calvo de lo ordenado en los autos caratulados: "Ñanculeo Pablo y Otros S/Atentado Contra La Autoridad (Y Otros)" Expte. N° 1VI-15193-P2015, cuya parte pertinente se transcribe y dice: Viedma, 11 de febrero de 2016. Autos y Vistos:... de la que Resulta: ... Considerando:... Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Kevín Lázaro Matías Toro Calvo, ya filiado, en orden al hecho que se le endilgaba en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 306 inc. 1° y 3° del C.P.P. y art. 1° de la ley 22.228, dándosele por no comprobado el hecho y declarando su inimputabilidad.II) ...Regístrese, protocolícese y notifíquese. (Fdo. Dr. Favio M. Igoldi-Juez-).- Dra. Mariela Cabalieri, Secretaria.-

—oOo—

El Juzgado de Instrucción N° 2, a cargo de la Dra. Sonia M. Martín, sito en calle España 742 de Cipolletti, Secretaría N° 3 de Luciana A. Villanueva, cita a la Sra. Andrea Soledad Saez, DNI N° 35.312.463, para que comparezca dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en autos caratulados "Lonconao Newen Elías Alfonso s/Coacción", Expte. N° 15438/2016. Publíquese por cinco días en el Boletín oficial. Cipolletti, 26 de septiembre de 2016. Fdo. Dra. Sonia M. Martín -Juez-, Dra. Luciana A. Villanueva -Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 21, Secretaría Única, sito en Castelli Nº 62 de la ciudad de Villa Regina, Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Luis Jorge Frasson DNI M.7.296.319 en autos "Frasson, Luis Jorge s/Sucesión" (Expte N° 10135-J21-16), publíquese por tres días en el Boletín Oficial.- Villa Regina, 22 de Septiembre de 2016. Fdo: Dra. Paola Santarelli, Juez.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, Juez Letrado a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, en autos: "Brükl María Ana s/Sucesión Ab Intestato", Expte. 15307-16, que tramitan por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Unica del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en calle Juramento 190 4to. piso de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de María Ana Brückl o María Ana Brückel, L.C. 9.965.729 por el término de treinta (30) días a que hagan valer sus derechos.- Publíquense edictos durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Cordillerano.- San Carlos de Bariloche, 14 de Septiembre de 2017.– Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Señor Juez de Primera Instancia de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Cristian Tau Anzoátegui, en autos: "De Pascuali, Alfonso s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. 13219-14)" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 5 Secretaría Unica a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en la calle Juramento 190 Piso 4 de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Alfonso De Pascuali, o Di Pascuali, De Pasquali, Depasquali y/o Dipaquali, CI 22255 para que hagan valer sus derechos.- San Carlos de Bariloche, 16 de Septiembre de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, y de Minería Nro. 5, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Roberto Iván Sosa Lukman, sito en la calle Juramento 190, Piso 4, correspondiente a la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en S.C. de Bariloche, cita y emplaza por treinta días (30 días) a los herederos y acreedores del Sr. Segundo Silverio Andrada, DNI. N° M. 3.012.830 a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos: "Andrada Segundo Silveiro s/Sucesión AB Intestato" (Expte. Nro. 14537-15). Publíquese por 3 (tres) días.- San Carlos de Bariloche, 16 de Septiembre de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n° Tres, de la IIIera. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Paso 167, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, cita a los herederos y acreedores de don Fossati Rodolfo Agustín DNI N° 4.572.478 para que en el plazo de treinta días, se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: "Fossati Rodolfo Agustín s/Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1029-C2015)". Publíquense edictos por 3 (tres) días en el "Boletín Oficial" y en alguno de los siguientes diarios El Cordillerano, Río Negro y/o ABC SUR Editora. San Carlos de Bariloche, 11 de Agosto de 2016.- Ma. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo por Subrogancia del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Abel Salazar Galaz, DNI N° 92.339.217, y de la Sra. Hilda Manriquez Melo, DNI N° 92.350.621, para que comparezcan en autos "Salazar Galaz Abel y Manriquez Melo Hilda s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-711-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 22 de junio de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Uno de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en calle Roca y Sarmiento Planta Baja de Cipolletti, Secretaría Única, en los autos "Quesada Flavio Antonio c/Blanco Rodríguez Leonardo José María s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" Expte. Nº 34383, cita al Sr. Leonardo José María Blanco Rodríguez CI Pol. Usuhaia Nº 16.309, CI Cap. Fed. Nº 3.782.860, y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Falucho N° 1075, de Cipolletti, Río Negro. NC: 03-1-H-283-07, inscripto en el RPI al T° 415 Fº 170 Finca 8.923, por el término de quince (15) días a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.- Secretaría, 8 de Septiembre de 2016.- Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. José Roberto Solorza, DNI N° M7.570.015, para que comparezcan en autos "Solorza José Roberto s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-1105-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 19 de septiembre de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

Santiago Morán, Juez Subrogarte a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. Uno de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única- a cargo del Dr. Mariano A. Castro, sito en Pasaje Juramento 190 5to. Piso, en autos "Miranda Nader Carlos Manuel s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte: F-3BA-966-C2015) cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Carlos Manuel Miranda Nader D.N.I. N° 8.430.339 - San Carlos de Bariloche, 16 de Junio de 2015.- Dr. Santiago Morán. Juez Subrogante.- Mariano A. Castro, Secretario.-

—oOo—

Dr. Mariano Castro, Juez de Primera Instancia, de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº Uno, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, sito en Pje. Juramento Nº 190, 5to. Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en autos: "Frizzera Félix Isidoro s/Sucesión Ab-Intestato (Expte. Nº F-3BA-825-C2014), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Félix Isidoro Frizzera DNI 1.590.640. Publíquese edictos por 3 días.- San Carlos de Bariloche, 22 de septiembre de 2016 - María Luján Pérez Pysny, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, con sede en Pasaje Juramento 190, 4º piso de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, cita a herederos y acreedores de Don Carlos Fainstein, DNI 6.002.165, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, en autos Fainstein Carlos s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. 15658-16).- Publíquense edictos, por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación. San Carlos de Bariloche, 26 de septiembre de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Secretaría Subrogante, con sede en Pasaje Juramento 190, 5º piso, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, cita a herederos y acreedores de Don José Daniel Bellora, L.E. 4.521.748 para que se presenten a estar a derecho en el término de treinta días en autos "Bellora José Daniel s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. F- 1311-16). Publíquense edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación. San Carlos de Bariloche, 19 de Septiembre de 2016. María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Antonio Seisdedos o Antonio Seisdedos Campos, DNI N° 93.272.461, para que comparezcan en autos "Seisdedos Campos Antonio s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-1099-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 07 de septiembre de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

El Doctor Mariano Castro, Juez en lo Civil Comercial y de Minería a cargo del Juzgado Nº 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única en subrogancia a cargo de la Doctora María Pérez Pysny sito en Pasaje Juramento 190, 5º piso, Bariloche, ha dispuesto publicar edictos en los autos: "Billinger, Francisco Mario s/Sucesión Ab Intestato", F-1057-15 a fin de citar a los herederos y acreedores de Billinger, Francisco Mario, DNI 7.759.064, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por tres días.- San Carlos de Bariloche, 20 de Setiembre de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

El Dr. Santiago Morán Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. Tres de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro sito en Juan José Paso 167 de esta ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Unica a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de doña Aurora del Carmen Crespo DNI. 9.960.998, para que se presenten a estar a derecho en autos: "Crespo Aurora del Carmen s/Sucesión Ab Intestato". Expte. Nº (F-3BA-1368-C2016). Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 9 de Septiembre de 2016.– Fdo. Dra. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, y de Minería Nº 5, Secretaría Unica, a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, con asiento en calle Juramento 190, 4to. piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Payllacoy, Nélida L.C.: 1.891.281 y Burgos, Juan Daniel, L.E.: 7.394.973 "para que hagan valer sus derechos", en autos caratulados: "Pallaycoy, Nélida y Burgos, Juan Daniel s/Sucesión Ab Intestato (07424-08). Publíquense edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro, El Cordillerano ó ABC Sur Editora. San Carlos de Bariloche 21 de septiembre de 2016.– Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Tres, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Victoria Ganuza, con asiento de funciones en calle Roca 599 de la ciudad de Cipolletti, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Jucicial de la Provincia de Río Negro, en los autos: "Bujel, Aidé Dora s/Sucesión Ab Intestato" (Expte Nº F-4CI-1106-C2016) cita a los herederos universales de la Sra. Aidé Dora Bujel DNI. 11.208.862 y/o a los herederos singulares que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del término de (30) treinta días lo acrediten. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro o La Mañana de Neuquén. Cipolletti, 14 de Septiembre de 2016.– Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

Dra. Ana Carolina Scoccia, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 5 de la la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Justina Boeri, en autos caratulados: "Mansilla Sandra Mabel s/Homologación de Convenio CEJUME(f)" Expte. N° 0294/16 a fin de notificar al Sr. Diego Rubén Beninatti D.N.I. N° 29.270.603 las providencias que se transcriben y dicen: "Viedma, 27 de septiembre de 2016.- Atento lo peticionado y constancias obrantes en autos, notifíquese por edictos a "Diego Rubén Beninatti", D.N.I. N 29.270.603 la sentencia obrante a fs. 14, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia en autos dentro de los cinco (5) días de la publicación, de tenerlo por notificado de las sucesivas providencias por "ministerio legis" de conformidad a lo dispuesto por el art. 133 CPCC, que se transcribirá en lo pertinente. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y de la Provincia de Chubut, haciendo saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Fdo.: Ana Carolina Scoccia. Juez.-" y "Viedma, 3 de mayo de 2016.- Que a fs. 10 se presentó "Sandra Mabel Mansilla" y solicitó la homologación del acuerdo arribado con "Diego Rubén Beninatti", en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos. Que corrido el pertinente traslado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular. Por ello, Resuelvo: -.I. Homologar en todos los términos el acuerdo que surge del acta de fs. 6.- -.II. Imponer las costas por su orden, de acuerdo a lo convenido por las partes (conf art. 68 C.Pr.), no correspondiendo la regulación de honorarios de la Dra. María Gabriela Sánchez atento al carácter de la representación del Ministerio Público de la Defensa (art. 68 2do. párrafo GPr., arts. 22 inc. a) y 39 Ley K 4199).- -.III. Regístrese, protocolícese adjuntándose copia confrontada por Secretaría del acuerdo de fs. 6 que forma parte integrante de la presente y notifíquese.- Fdo. María Laura Dumpe Juez Subrogante".- Publíquense edictos por 01 día.- Viedma, 4 de Octubre de 2016.- Justina Boeri, Secretaria.-

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Italia, Román José, Argentino, nacido en Buenos Aires el día 23/01/1983, hijo de y de Liliana, Soltero, Peluquero, documentado mediante DNI N° 30.063.944, que en expediente nro. 021-7-2016, se resolvió en fecha 01/09/2016, ///Carlos de Bariloche, 01 de septiembre de 2016.-Y Vistos: De lo que Resulta: y Considerando: Resuelvo: Dictar el sobreseimiento en la presente causa y en relación al hecho que se describiera precedentemente, en favor de Román José Italia, ya filiado al comienzo de la presente, por extinción de la acción penal por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal)., y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal.- Marcos Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Nélida Inés Alvarez, Casada, Maquinchao, 08/09/1958, Argentina, Documento Nacional Identidad 12.541.848, que en expediente nro. 271-7-2016, se resolvió en fecha 10/08/2016, ///Carlos de Bariloche, 10 de agosto de 2016.- Y Vistos: y Considerando: Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total de Nélida Inés Alvarez, ya filiada al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito de amenazas que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 2° del C.P.P.). y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal.- Marcos Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Chávez, Cristian Daniel, Argentino, nacido en Bariloche el día 25/03/1995, hijo de y de Roxana Noemí Chávez, Soltero, domiciliado en B° Ayelén- Edif. 28- Depto. 133 - Beschedt y Felipe Laguna de Bche., DNI N° 39.354.068. que en expediente nro. 282-7-2016, se resolvió en fecha 11/08/2016, ///Carlos de Bariloche, 11 de agosto de 2016.- Y Vistos: Y Considerando: Resuelvo: Dictar el sobreseimiento en la presente causa y en relación al hecho que se describiera precedentemente, en favor de Cristian Daniel Chávez, ya filiado al comienzo de la presente, po- extinción de la acción penal por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. -72 del mismo ordenamiento legal). y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal.- Marcos Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Contreras, María de los Angeles, que en expediente nro. 284-8-2016, se resolvió en fecha 02109116, ///Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2016 ...Resuelvo: Sobreseer a Andrés Soto, ya filiado, en relación al hecho que se describiera precedentemente, por extinción de la acción penal por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal). Fdo. Ricardo Calcagno- Juez; ante mí: Lorena Cordi - Secretaria", y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".- Lorena Cordi, Secretaria.-

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a , que en expediente nro. 210-8-2014, se resolvió en

fecha 16/06/2015, sobreseer parcialmente a Luciano Muñoz, respecto del delito de Robo Simple que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afeclo el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 1° del C.P.P.), y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal.- Lorena Cordi, Secretaria.-

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Ríos Daniel Marcelo, DNI 14.629.976, domiciliado en calle Bogado 1682 de la ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fe que en expediente nro. 281-7-2015, se resolvió en fecha 16108/2016, ///Carlos de Bariloche, 16 de Agosto de 2016.- Y Vistos: Considerando: Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Ríos Daniel Marcelo -ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento- respecto del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar que se le imputara oportunamente, con la expresa mencion que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 2 del C.P.P,).- y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal.- Marcos Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Pichuman, Mariano, que en expediente nro. 305-7-2016, se resolvió en fecha 30/08/2016, ///Carlos de Bariloche, 30 de agosto de 2016.- Y Vistos: Y Considerando:... Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total de Mariano Pichuman, ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito de Amenazas que se le imputara oportunamente, con la expresa mención cue la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 2° del C.P.P.). Protocolícese, regístrese, notifíquese, firme que se encuentre Comuníquese donde corresponda. Fecho, archívese., y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal.- Marcos Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Fusiman, Felipe, que en expediente nro. 088-7-2015, se resolvió en fecha 02/08/2016, ///Carlos de Barilo:he, 2 de agosto de 2016.- Y Vistos:...y Considerando:... Resuelvo: Dictar el sobreseimiento en la presente causa y en relación al hecho que se describiera precedentemente, en favor de Felipe Fusiman, ya filiado al comienzo de la presente, por extinción de la acción penal por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Peral en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.- , y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal.- Marcos Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

Dr. José Bernardo Campana, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 2, sito en Jhon O'Connor 20, notifica per medio de la presente a Ulloa, Estrella Del Valle, que en expediente nro. S.4-16-424, se dictó resolución y en su parte pertinente se transcribe y dice así: "///riloche, 22/08/2016. Y vistos:... De los que resulta:... Y considerando:... Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total de Estrella del Valle Ulloa -ya filiada al comienzo del presente pronunciamiento- respecto del hecho que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afectoel buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 2) del C.P.P.)... Fdo. José Bernardo Campana, Juez, Gerardo Miranda, Secretario. Por Tanto se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el TribunalGerardo Miranda, Secretario.-

—oOo—

Dr. José Bernardo Campana, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 2, sito en Jhon O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Cavalieri Pablo, a Néstor Gabriel Viola y a Figueroa Alejandro Sergio que en expediente nro. S.4-16-280, se dictó resolución y en su parte pertinente se transcribe y dice así: "///riloche, 22/08/2016. Y vistos:... De los que Resulta:... y Considerando:... Resuelvo: I) Declarar la extinción de la presente acción en función de lo establecido por art. 173 del Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro. II) Dictar el sobreseimiento de Néstor Gabriel Viola y de Figueroa Alejandro Sergio y de Pablo Cavalieri ya filiados al comienzo de la presente, por extinción de la acción penal, por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal)... Fdo. José Bernardo Campana, Juez, Gerardo Miranda, Secretario.- Por Tanto se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal.- Gerardo Miranda, Secretario.-

Dr. José Bernardo Campana, Juez titular del Juzgada de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 2, sito en Jhon O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Néstor Gabriel Viola, que en expediente nro. S.4-16-131, se dictó resolución y en su parte pertinente se transcribe y dice así: "///riloche, 01/08/2016. Y vistos:... de los que Resulta.... Y Considerando:... Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total en la presente causa y en relación al hecho que se describiera precedentemente en favor de Néstor Gabriel Viola, ya filiado, por haber prescripto la accion penal en los presentes autos (art. 306 inc. 4 del C.P.P. en función -del art. 62 inc. 2° del C.P.)... Fdo. José Bernardo Campana, Juez, Gerardo Miranda, Secretario.- Por tanto se o cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal.- Gerardo Miranda, Secretario.-

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, con asiento en Choele Choel, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Carolina Pérez Carrera, Subrogante, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Oscar Domingo Bonaudi, DNI M7.366.990, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Bonaudi Oscar Domingo s/Sucesión' (Expte. N° 24.799/16). Publíquese por un día. Choele Choel, 26 de Septiembre de 2016. Carolina Pérez Carrera, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería, de Familia y Sucesiones Nº 11 a cargo de la Dra. Erika Fontela, Secretaría Única desempeñada por el Dr. Horacio Ismael Cabrera, sito en calle Ruta 40 de la localidad de El Bolsón, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, hace saber que por ante el mismo tramitan los autos caratulados "Barrientos, María Lourdes c/Riffo, Mauro Orlando s/Solicitud de Cambio de Apellido", Expte. N° H-3EB-9-F2016, en los cuales la Sra. María Lourdes Barrientos ha solicitado en representación de su hija menor de edad Yasmina Milena Abigail Riffo, el cambio del apellido paterno (Riffo), por el materno (Barrientos).- Se hace saber que puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. (art. 70 C.C. y C.).

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 70 del C.C.C.N., publíquese edictos del pedido de cambio de apellido en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses a fin de que los interesados formulen las oposiciones correspondientes dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación. El Bolsón, 20 de setiembre de 2016. Dr. Horacio Ismael Cabrera, Secretario.

—oOo—

El Doctor Cristian Táu Anzoátegui, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5, Secretaría Ünica, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en San Carlos de Bariloche, calle Juramento 190 4to. P. Secretaría Única a cargo del Dr. Roberto Iván Sosa Lukman, cita y emplaza por treinta días (30) días a herederos y acreedores de Ilda Enriqueta Vera Guiñez, DNI 92.525.714, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados "Vera Guiñez, Ilda Enriqueta s/Sucesión Ab Intestato (15634-16). Publíquense edictos durante un día en el "Boletín Oficial".- San Carlos de Bariloche 22 de Septiembre de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

La Dra. Veronica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Irma Ilda Agüero DNI. 4.217.751 en los autos caratulados "Agüero Irma Ilda s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2R0-1177-C9-16) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario Río Negro. General Roca, 12 de Septiembre de 2016. Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

—oOo—

Dra. Ana Carolina Scoccia, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 5 de la 1ª Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Justina Boeri, en autos caratulados "Mesquida Nerina Belen c/Chazarretta Martín Silvio Omar s/ Alimentos" Expte. Nº 0431/12. Notifica Al Sr. Martín Silvio Omar Chazarreta (D.N.I. N° 36.390.892), el dictado de la siguiente resolución judicial cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 5 de octubre de 2016.- (...) Atento el estado de las presentes actuaciones lo solicitado, advirtiendo que por aplicación del art. 8 y 26 Ley Arancelaria no supera el minino previsto en el art. 9 de la citada ley, regúlanse los honorarios profesionales de las Dras. Nieve del Valle Falasconi y María Gabriela Sanchez, en conjunto, en la sumo equivalente a 10 jus; (arts. 6, 48 y 50 Ley-G 2212). Sin perjuicio de lo dispuesto a fojas 202, en este caso en particular, notifíquese por edictos al Sr. "Martín Silvio Omar Chazarreta".

DNI N° 36.390.892 lo dispuesto precedentemente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- Fdo.Ana Carolina Scoccia, Juez. Viedma, de octubre de 216.

—oOo—

Dra. Ana Carolina Scoccia Juez Titular del Juzgado de Familia Nº 5 de la 1ª Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Justina Boeri, en autos caratulados "Salcedo Rosana Paola c/Bustos Ceferino Diego Hernán s/Alimentos" Expte. Nº 1455/12 a fin de notificar al Sr. Ceferino Diego Hernán Bustos, DN.I. Nº 32.292.421, la providencia que se transcribe y dice : "Viedma, 30 de septiembre de 2016.- Atento a lo solicitado y el estado de autos, intímase al condenado en costas a abonar los honorarios regulados a las Dras. Nieve del Valle Falasconi y María Gabriela Sánchez en la sentencia de fojas 140/143 en la suma equivalente a 10 jus (hoy $ 8.320) dentro de los cinco (5) días de notificado, depositándolos en la cuenta cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A., sucursal Viedma. Notifiquese por edictos al Sr. "Ceferino Diego Hernán Bustos", D.N.I. Nº 32.292.421. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, haciendo saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Asimismo hágase saber a la peticionante que en caso de incumplimiento, deberá ocurrir por la vía, forma y sede que corresponda (art. 7 Ley 3557).- Fdo.: Ana Carolina Scoccia, Juez.- Publíquese edictos por 1 (un) día en el Boletín Oficial.- Viedma, 5 de octubre de 2016.- Justina Boeri, Secretaria.

—oOo—

Dra. Ana Carolina Scoccia, Juez de Primera Instancia, Juzgado de Familia Nº 5, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza al Sr. Gerardo Adrián Martos (DNI Nº 33.319.837), en autos: "Contreras Silvina Paula c/Martos Gerardo Adrián s/Filiación", Expte. Nº 0812/15 a efectos de notificar las siguientes providencias judicales que en sus partes pertinentes texualmente dicen: "Viedma, 28 de septiembre de 2016.- (.....)Atento lo peticionado y constancias obrantes en autos, notifíquese por edictos a "Gerardo Adrián Martos (DNI Nº 33.319.837", del inicio de la demanda y cítelo para que en el término de Diecisiete (17) días comparesca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausente lo represente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de Río Negro, haciendo saber que la actora cuenta con beneficios de litigar sin gastos.- Fdo. Ana Carolina Scoccia Juez". Viedma, 21 de octubre de 2015.- Por presentada, parte y constituido domicilio.- Agreguese la documentación acompañada.- Por promovida demanda de afiliación, la que tramitirá según las normas del proceso ordinario (art. 2 de la Ley 3934). Córrase traslado de ella a el demandado "Gerardo Adrián Martos" por el término de 17 días, a quien se cita y emplaza para que la conteste en el plazo indicado, bajo apercibimiento previsto en los arts. 4 de la ley 3934 y 59 de Código Procesal, oponga excepciones dentro del plazo de ley y acompañe la documental de que intente valerse y demás requisitos exigidos por la ley vigente (art. 5 Ley 3934; arts. 333, 346 y 356 del código citado). Notifíquese (....) Hágase saber a las partes que deberán constituir domicilio de correo electrónico). (conf. art. 4 Reslución Nº 254/05 .T.J.). Not.- (...). Fdo. Ana Carolina Scoccia Juez,".- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. Viedma 4 de octubre de 2016. Justina Boeri, Secretaria.

—oOo—

Dra. María Laura Dumpe, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 7 de la 1ª Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Paula Fredes en autos caratulados "Pastor Sergio Omar C/Zapata Mónica Clara S/ Homologación de Convenio" Expte. N° 0428/13/J7 a fin de notificar al Sr. Sergio Omar Pastor, DNI N° 30.529.819 las providencias que se transcriben y dicen: "Viedma, 30 de septiembre de 2016.- (..) Atento las constancias de autos y lo peticionado, notifíquese por edictos al Sr. "Sergio Omar Pastor", DNI N° 30.529.819, del traslado dispuesto a fs. 117, tercer párrafo, de fecha 12 de agosto de 2015, para que en el plazo de 05 días se presente en autos a contestar el mismo. Publíquense edictos por 01 día en el Boletín Oficial.- Fdo María Laura Dumpe Jueza" .- "Viedma, 12 de agosto de 2015.- (..) por practicada liquidación. De la misma, córrase traslado a la contraparte por el término de ley. Notifíquese- (..) Fdo. María Laura Dumpe Jueza".- Fecha: 26 de junio de 2015 Proceso: (3191) "Pastor Sergio Omar C/Zapata Mónica Clara S/Homologación de Convenio" - Pautas aplicadas 1. Hasta 26/06/2015: Interés variable (Tasa Activa).

- 01/09/2013 CUOTA ALIMENTARIA $ 900,00
900

(1) Sobre 900
De 1/9/2013 a 26/6/2015 hay 663 d. x (t. variable) = 35,104881%
Int. = 900 x 35,104881% = 315,94
(900 + 315,94) = 1.215,94
Monto resultante = $ 1.215,94

- 01/10/2013 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/10/2013 a 26/6/2015 hay 633 d. x (t. variable) = 33,554871%
Int. = 1.400 x 33,554871% = 469,77
(1.400 + 469,77) = 1.869,77
Monto resultante = $ 1.869,77

- 01/11/2013 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/11/2013 a 26/6/2015 hay 602 d. x (t. variable) = 31,953194%
Int. = 1.400 x 31,953194% = 447,34
(1.400 + 447,34) = 1.847,34
Monto resultante = $ 1.847,34

- 01/1212013 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/12/2013 a 26/6/2015 hay 572 d. x (t. variable) = 30,403184%
Int. = 1.400 x 30,403184% = 425,64
(1.400 + 425,64) = 1.825,64
Monto resultante = $ 1.825,64

- 01/01/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/1/2014 a 26/6/2015 hay 541 d. x (t. variable) = 28,801507%
Int. = 1.400 x 28,801507% = 403,22
(1.400 + 403,22) = 1.803,22
Monto resultante = $ 1.803,22

-01/02/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/2/2014 a 26/6/2015 hay 510 d. x (t. variable) = 27,199830%
Int. = 1.400 x 27,19983% = 380,80
(1.400 + 380,8) = 1.780,8
Monto resultante = $ 1.780,80

- 01/03/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/3/2014 a 26/6/2015 hay 482 d. x (t. variable) = 25,706506%
Int. = 1.400 x 25,706506% = 359,89
(1.400 + 359,89) = 1.759,89
Monto resultante = $ 1.759,89

- 01/04/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/4/2014 a 26/6/2015 hay 451 d. x (t. variable) = 24,053183%
Int. = 1.400 x 24,053183% = 336,74
(1.400 + 336,74) = 1.736,74
Monto resultante = $ 1.736,74

- 01/05/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/5/2014 a 26/6/2015 hay 421 d. x (t. variable) = 22,453193%
Int. = 1.400 x 22,453193% = 314,34
(1.400 + 314,34) = 1.714,34
Monto resultante = $ 1.714,34

- 01/06/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/6/2014 a 26/6/2015 hay 390 d. x (t. variable) = 20,799870%
Int. = 1.400 x 20,79987% = 291,20
(1.400 + 291,2) = 1.691,2
Monto resultante = $ 1.691,20

- 01/07/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/7/2014 a 26/6/2015 hay 360 d. x (t. variable) = 19,199880%
Int. = 1.400 x 19,19988% = 268,80
(1.400 + 268,8) = 1.668,8
Monto resultante = $ 1.668,80

- 01/08/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/8/2014 a 26/6/2015 hay 329 d. x (t. variable) = 17,546557%
Int. = 1.400 x 17,546557% = 245,65
(1.400 + 245,65) = 1.645,65
Monto resultante = $ 1.645,65

- 01/09/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/9/2014 a 26/6/2015 hay 298 d. x (t. variable) = 15,893234%
Int. = 1.400 x 15,893234% = 222,51
(1.400 + 222,51) = 1.622,51
Monto resultante = $ 1.622,51

- 01/10/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/10/2014 a 26/6/2015 hay 268 d. x (t. variable) = 14,293244%
Int. = 1.400 x 14,293244% = 200,11
(1.400 + 200,11) = 1.600,11
Monto resultante = $ 1.600,11

- 01/11/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/11/2014 a 26/6/2015 hay 237 d. x (t. variable) = 12,639921%
Int. = 1.400 x 12,639921% = 176,96
(1.400 + 176,96) = 1.576,96
Monto resultante= $ 1.576,96

- 01/12/2014 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/12/2014 a 26/6/2015 hay 207 d. x (t. variable) = 11,039931%
Int.1.400 x 11,039931% = 154,56
(1.400 + 154,56) = 1.554,56
Monto resultante = $ 1.554,56

- 01/01/2015 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/1/2015 a 26/6/2015 hay 176 d. x (t. variable) = 9,386608%
Int. = 1.400 x 9,386608% = 131,41
(1.400 + 131,41) = 1.531,41
Monto resultante = $ 1.531,41

- 01/02/2015 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/2/2015 a 26/6/2015 hay 145 d. x (t. variable) = 7,733285%
Int. = 1.400 x 7,733285% = 108,27
(1.400 + 108,27) = 1.508,27
Monto resultante = $ 1.508,27

- 01/03/2015 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/3/2015 a 26/6/2015 hay 117 d. x (t. variable) = 6,239961%
Int. = 1.400 x 6,239961% = 87,36
(1.400 + 87,36) = 1.487,36
Monto resultante = $ 1.487,36

- 01/04/2015 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/4/2015 a 26/6/2015 hay 86 d. x (t. variable) = 4,586638%
Int. = 1.400 x 4,586638% = 64,21
(1.400 + 64,21) = 1.464,21
Monto resultante = $ 1.464,21

- 01/05/2015 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/5/2015 a 26/6/2015 hay 56 d. x (t. variable) = 2,986648%
Int. = 1.400 x 2,986648% = 41,81
(1.400 + 41,81) = 1.441,81
Monto resultante = $ 1.441,81

- 01/06/2015 CUOTA ALIMENTARIA $ 1.400,00
1.400

(1) Sobre 1.400
De 1/6/2015 a 26/6/2015 hay 25 d. x (t. variable) = 1,333325%
Int. = 1.400 x 1,333325% = 18,67
(1.400 + 18,67) = 1.418,67
Monto resultante = $ 1.418,67
Total = $ 35.765,20

Publíquense edictos por 1 (un) día en el Boletín Oficial.- Viedma, 05 de Octubre de 2016.- Paula Fredes, Secretaria.-

—oOo—

Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Jorge Leonel Quiroga, DNI N° M7.574.736, para que comparezcan en autos "Quiroga Jorge Leonel s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-1107-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 20 de septiembre de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Unica, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Doriano Balduino Tappata, DNI 8.216.576 a presentarse en los autos "Tappata Doriano Balduino s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-2RO-1109-C3-16). General Roca, 15 de septiembre de 2016.- Publíquese por 1 día en Diario Río Negro y Boletín Oficial.- Anahí Muñoz, Secretaria.-

———oOo———

REMATES

——

El Juzgado Federal de 1ra. Instancia, Secretaría Civil, con asiento en la ciudad de General Roca, (R.N.) a cargo de la Dra. María Carolina Pandolfi - Juez Federal Subrogante, Secretaría Civil, comunica por Tres días en autos: Banco Nación Argentina c/ Mao Diego Ariel s/Ejec. Prendaria. Expte. Nro. 11000700/2012. Que el Martillero Público señor Eduardo Tejada (TºI; NºII; F°II).- Rematará con base de Pesos Un Millón Noventa Mil Doscientos Cuatro con Noventa y Seis Centavos.- ($ 1.090.204,96.- al contado y mejor postor en bloque de los siguientes bienes prendados que consisten en: 1. Contrato Prendario n° 004820, de fecha 24/10/2008 que grava los siguientes bienes: Una (1) máquina electrónica de seis, (6) vías con once (11) salidas, nueva, marca Metalúrgica Patagónica, año de fabricación_2008 n° de identificación BNA2920-DE47-001, (compuesta de los siguientes elementos): a) Un (1) cuerpo de cinta de prealineado de 6 vías con mando por motorreductor, marca STM. tipo U-90, relación 1-49, con motor trifásico de 1,5 HP; b) Un cuerpo singulador de 6 vías a cangilones con mando desde tamañadora electrónica; c) Un cuerpo de 6 vías de 1 de 4 cabezales pesador con 2 salidas; d) Un cuerpo intermedio de 6 vías, 2 de 4, con 4 salidas; e) Un cuerpo intermedio de 6 vías, 3 de 4, con 2 salidas y 2 mandos por motoreductor para sistemas de salidas y tambores flotantes giratorios, marca STM, Tipo U-75, relación 1-28, con motor trifásico de 1 HP. f) Un cuerpo de mando de 6 vías, 4 de 4, con 3 salidas con mando por motoreductor, marca STM, tipo RMI 130 con motor trifásico de 5HP, once tambores giratorios y flotantes de 1,5 mtrs. De diámetro 2. Contrato Prendario n° 004823, de fecha 07/01/2009, que grava los siguientes bienes: Un túnel de secado nuevo, marca Metalúrgica Patagónica, año de fabricación 2009 nº de identificación BNA2920-DE47-002 de 1.5. de ancho de 10,5 de largo, con transportador de rodillo de aluminio sobre cadena a rodillos con perno de 10 mm. Comandado por motoreductor propio y en la parte superior una batería de 8 ventiladores axiales de diámetro 0.50m. Motorreductor de mando marca STM tipo U-90, relación 1-40, código: 218021286, con motor trifásico de 2HP, rpm 1400, con 8 ventiladores modelo KRT550/48 con motor 1 HP rpm 1400: Posee faltantes de piezas (los ventiladores), contrato prendario Nro. 004824. Un túnel de lavado, escurrido y encerado nuevo, marca Metalúrgica Patagónica, año de fabricación 2009.- n° de identificación BNA2920-DE47-004 de 1.5. de largo, 6 m de cepillos de nylon y cerda montados sobre ejes soportados en los extremos sobre bujes semioscilantes autolubricados. La trasmisión está compuesta por engranajes de acero sobre cadenas comandadas por

medio de motoreductor. b) Dos motoreductores de mando, marca STM, tipo U-75, relación 1-40, código: 2180211891, con motor trifásico de 1,5HP, 1400 rpm; (faltan estos dos motoreductores).- c) Motoreductor para encerado marca STM, tipo U-50, relación 1-80, código 2180210321, con motor trifásico de 0,25 HP 1400 rpm. Toda las maquinarias se encuentran en funcionamiento a excepción de dos salidas (de tambores). Condiciones de Dominio: 1)- Posee prenda y embargo correspondiente a estos autos. Condiciones de Venta: Al contado y al mejor postor. Sellado del boleto a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación judicial. Comisión: 10 % a cargo del comprador. Lugar y Fecha de la Subasta: 31 de Octubre del año 2016 a horas 12:00, en el domicilio de calle Tucumán Nro. 962 Of. 13 de de la ciudad de Gral. Roca. La Exhibición se hará previa consulta y/o consulta con el Martillero actuante. T.E. 2984-cel. 589740, Cél: 553231.- En caso de fracasar esta subasta se realizará una 2da. para el día 21 de Noviembre a horas 12:00 del año 2016, con la base reducida en un 25% quedando en la suma de Pesos Ochocientos Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con Setenta y Dos Cvos.- $ 817.653,72, manteniendo las mismas condiciones que en la primera subasta. Ofertas Bajo Sobre: En esta subasta se podrán efectuar ofertas en sobre cerrado según a lo dispuesto por el art. 570 CPCC, procedimiento que se regirá conforme a las siguientes especificaciones: 1-) La oferta deberá ser formulada por medio de una nota que expresará la carátula del expediente, el bien que se pretende adquirir y la postura que se efectúa. Deberá acompañar cheque certificado a la orden del Juez por el importe de la seña, más la comisión del Martillero y el sellado del boleto. La nota deberá además contener nombre y apellido del oferente, domicilio real y especial constituido dentro del radio del Juzgado, Nro. de Documento Nacional de Identidad y estado civil. Tratándose de personas jurídicas deberá acompañar copia autenticada del estatuto, o en caso de sociedades comerciales del contrato social, así como de los documentos que acrediten que el firmante es representante legal.- Las posturas que no cumplan todos los recaudos aludidos serán automáticamente descartadas.- 2-) La oferta será colocada dentro de un sobre cuyas características impidan la lectura de su contenido, el que se entregará cerrado en el tribunal, haciendo mención en su exterior al remate a que se refiere, carátula del expediente u Juzgado interviniente, debiendo el interesado cruzar su firma en la solapa posterior, en la que insertará el cargo de recepción en la Secretaría del Tribunal.- 3-) El sobre deberá entregarse en el Juzgado actuante con una anticipación mínima de 24 horas a la hora y fecha fijada para celebrar el remate.- 4-) El Martillero interviniente recibirá del Juzgado actuante las ofertas bajo sobre en audiencia privada que se celebrará en el tribunal y ante la actuaria a las 12 horas del día anterior al fijado para celebrar la subasta y a la cual se procederá a la apertura de los sobres, dejando constancia en el acta el contenido de la oferta, datos del ofertante y características del cheque certificado adjuntado (monto, banco girado, etc.), así como del cargo de recepción puesto en el sobre abierto, constatado el contenido, las ofertas serán suscriptas por el secretario y luego, nuevamente colocadas en sus sobres originales, y éstos en un nuevo sobre que se cerrará en ese acto, cruzando la actuaria y el Martillero interviniente su rúbrica en la solapa posterior, los que serán entregados al Martillero, de todo lo cual se dejará constancia en el acta. 5)- El acta será reservada en caja de seguridad del tribunal, dejándose en el expediente solamente una certificación de la actuaria de haberse celebrado la audiencia, y de haberse reservado el acta en caja de seguridad; ella será agregada por la actuaria al expediente en el momento en que se agregue por el Martillero el acta de remate. 6)- El Martillero procederá a abrir dichos sobres con presencia del público que desee asistir, 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo del remate, procediendo el martillero a la lectura en voz alta de las ofertas que se hayan formulado por éste medio.- 7-) La adjudicación recaerá siempre sobre la oferta de precio más alta, sea originada en el acto de subasta o mediante oferta bajo sobre. En caso de que no se registre entre los asistentes ofertas que superen las realizadas bajo sobre, el bien se adjudicará a la más alta de éstas.- En caso de empate entre dos o más ofertas bajo sobre, si se encontraren presente todos los ofertantes que coincidieron en el empate, el Martillero llamará a mejorar ofertas, en caso contrario -si alguno de los ofertantes que coincidieron en el empate no se encontrare presente- o no existiendo otra oferta mejor en el acto, se adjudicará el bien al oferente en primer término, según surge del cargo de presentación de la oferta en el Tribunal puesto en el sobre.- 8-) La devolución de las señas a los oferentes cuyas posturas hayan sido superadas por otras se realizará a través del Tribunal y en forma documentada. Secretaría, a los 28 del mes de septiembre del año 2.016.– Ezequiel H. Andreani, Secretario Federal.

—oOo—

La Dra. María Marcela Pájaro, Juez a cargo del Juzgado de Familia, Nro. 7 de la IIIra Circunscripción Judicial de la Pcia de Río Negro, con asiento en la calle Angel Gallardo 1299 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, comunica por dos días que en los autos caratulados “Cornelio Liliana c/Parra Videla Ulises Segundo s/Ejecución de Convenio (Ley 3040) Expediente Nº 09405/05, la Martillera Laura Pérez Lavayen rematará el día 18 de octubre de 2016, a las 12:00 en la calle Mitre 17 - 1er Piso, de ésta ciudad el siguiente bien en el estado en que se encuentra: 1 Rodado Dominio FFG 496 Peugeot, Partner Urbana Confort 1.4. Modelo 2005.- Hágase saber que las deudas por impuestos; patentes y multas que gravan el bien devengadas hasta la fecha de la subasta serán soportadas con el producido de la misma. Ello sin perjuicio de la aplicación del orden de privilegios que establecen las leyes correspondientes. Hágase saber el saldo que pudiera adeudarse deberán ser perseguidos por los organismos recaudadores al ejecutante y no al comprador.- Condiciones de venta: sin base, al contado y al mejor postor, quedando facultada la martillera a percibir el 10% en concepto de seña y el 6% en concepto de comisión y el sellado de Ley que corresponda a cargo del comprador quién deberá constituir domicilio en radio del Juzgado. Subasta sujeta a aprobación Judicial.- Informes: 4426365 - 154589254.- San Carlos de Bariloche, 27 de Septiembre de 2016. Fdo Mariana Lopez Haelterman, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 25/10/2016 a partir de las 9.30 hs. en Av. de Mayo 1152, 1° Piso, C.A.B.A. , los automotores que a acontinuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta 25 y Ruta 24 (ex Ruta 197) con acceso por Ruta 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 20, 21 y 24 de Octubre de 10 a 16 hs.

Deudor - Automotor - Dominio - Base

Jorge Paredes - VW Gol COUNTRY 1,4L /12 - LUT 842 - 118.942

Edgar Nahuelcura - VW Gol Trend 1.6 5P/09 - HTD 718 - 85.124

María Nicolas - Fiat Strada WORKING 1,4 8V /15 - PBY 051 - 149.850

Luis Muñoz - Fiat Palio Adventure /07 - GJK 958 - 83.594

Darian Colombo - Ford Focus AMBIENTE 4P 16L N 4P/07 - GPZ 038 - 49.100

De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 1.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 04/10/2016.- Alberto Juan Radatti, Martillero Público Nacional Mat. 1155 – L° 69.-

—oOo—

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prenda contra Sergio Segura, el 26/10/2016 a partir de las 9.30 horas en Talcahuano 479, Capital Federal, un automotor marca Chevrolet, tipo sedan 4 puertas, modelo Prisma 1.4L/14, Dominio NQB 944 en el estado que se encuentra y exhibe los días 21, 24 y 25 de Octubre de 10 a 16 horas en Homero 1337, Capital Federal, Base: $ 104.500. De no existir ofertas se subastará Sin Base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 1.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 03/10/16.- Alberto Juan Radatti, Martillero Público Nacional Mat. 1155 – L° 69.-

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

———

RUCA DEL NAHUEL - SRL

El Dr. Aciar Matías, Inspector Regional de Personas Jurídicas Bariloche, sito en Juramento Nº 163, planta baja de esta ciudad, titular del Registro Público de Comercio de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, ordena de acuerdo con los términos del artículo 10 y modificatorias de la ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un día, de la constitución de la sociedad denominada “Ruca Del Nahuel S.R.L. de acuerdo a lo siguiente:

A) Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ruca Del Nahuel Srl.)

B) Integrantes: Alagna Darío Víctor Guillermo, de nacionalidad Argentina D.N.I. Nº 14.813.483, de profesión comerciante, con domicilio en Av. Bustillo Km 2,5 de San Carlos da Bariloche, de estado civil divorciado y Pistarino Adriana Antonia, D.N.I. 20.712.100, de nacionalidad Argentina, de profesión Abogada.

C) Fecha del Instrumento:

D) Denominación: Ruca del Nahuel SRL.

E) Domicilio Real y Legal de la Sociedad: Av. Bustillo, Km 2,5 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

F) Objelo Social: La Sociedad tendrá por objeto la explotación turística ya sea de hoteles, hospedajes, agencia de viajes.

G) Plazo de duración: 99 Años.

H) Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos 50.000 (Cincuenta Mil), dividido en 100 cuotas societarias, cuotas de 500 (Quinientos Pesos) valor nominal de cada cuota societaria, las que se encuentran totalmente suscriptas para cada uno de los socios según el siguiente detalle, 50 Cuotas societarias, equivalentes al 50 % del total del capital social, para el Sr. Alagna Darío Víctor Guillermo y 50 cuotas societarias, equivalentes al 50% del total del capital social, para la Sra. Pistarino Adriana Antonia. Las cuotas se integran en un 25% por ciento del dinero al momento de la inscripción en dinero efectivo.

I) Administración y Representación Legal: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los Socio-Gerente, nombrando en este acto a Alagna, Darío Víctor Guillermo DNI Nro. 14.813.483, domiciliado en la calle Av. Bustillo Km 2,5 de la ciudad de San Carlos de Bariloche y la Sra. Pistarino Adriana Antonia, DNI 20.712.100, domiciliada en la calle Av. Bustillo Km 2,5.

J) Fecha de Cierre: 31 de diciembre.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días.

San Carlos de Bariloche, Diciembre de 2016.

Dr. Aciar Matías, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

HAPPY FOOD - S.R.L.

El Dr Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "Happy Food Sociedad de Responsabilidad Limitada".-En la ciudad de Viedma, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil dieciséis, se reúnen el señor Nicolás Chidichimo DNI N° 34.221.017 argentino, soltero, con domicilio en calle Alberdi N° 240 de Viedma, Provincia de Río Negro, y la señora Adriana Cristina Kovats, DNI N° 10.207.987 argentina, casada, con domicilio en calle Alberdi N° 240 de Viedma, Provincia de Río Negro convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de las leyes N° 19.550 y 22.903 de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas:

La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Actividad principal: Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar confitería, pizzería, cafetería, venta de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, de otros productos del rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos elaborados y pre-elaborados.- Actividades secundarias: Comercial. Dedicarse por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país, a la compra, venta, importación, exportación, acopio, logística y distribución, de mercaderías, consignaciones, representaciones, mandatos, agencias, gestiones de negocios y administraciones relacionadas con el objeto social.-

Domicilio Legal: la sociedad tendrá su domicilio legal en Alberdi N° 240 de Viedma, partido de Adolfo Alsina, provincia de Río Negro.-

La duración de la Sociedad se fija en cien años (100) a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.-

El Capital Social se establece en la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000) dividido en quinientas (500) cuotas sociales de Pesos Mil ($ 1.000) valor nominal cada una de ellas. Dicho Capital Social es suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: a) El señor Nicolás Chidichimo suscribe doscientos cincuenta (250) cuotas sociales de pesos mil ($ 1.000) cada una de ellas, es decir la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000).- b) La Señora Adriana Cristina Kovats suscribe cincuenta (250) cuotas sociales de pesos mil ($ 1.000) cada una de ellas, es decir la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000).- El Capital Social es suscripto e integrado de la siguiente manera: mediante aportes en dinero en especie y aportes de dinero en efectivo por parte del socio Nicolás Chidichimo, y mediante aportes en especie y aportes de dinero en efectivo por parte de la socia Adriana Kovats, integrando cada socio un veinticinco por ciento en dinero en efectivo en este acto, comprometiéndose a integrar el saldo antes de cumplidos dos años de la fecha del presente, según consta en Inventario Inicial de Bienes que se firma separadamente y que forma parte integrante de este contrato.-

La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de 2 (dos) ejercicios siendo reelegible/s.- Serán designados y removidos por mayoría simple por los socios; y serán estos últimos quienes determinarán por igual mayoría cuales serán las funciones y que injerencias tendrán el Gerente o los Gerentes que sean designados mientras dure su cargo.- Los socios resuelven por unanimidad designar como gerente de la sociedad a la señora Adriana Cristina Kovats, DNI N° 10.207.987 quien acepta el cargo para el que es propuesta.- La fiscalización de las operaciones sociales, podrán ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de Balances parciales y rendiciones de cuenta especiales.-

El ejercicio social cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Viedma 16 de setiembre de 2016.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

ACTAS

———

TRANSPORTES VAQUER S.A.

Inscripción de Directorio

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre 455, 1º piso, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con términos del art. 10 y modificaciones de la Ley 19550 la publicación en el Boletín Oficial, por (1) un día de la designación del Directorio de la sociedad denominada Transportes Vaquer S.A. según acta de Asamblea General Ordinaria de fecha treinta y uno de Marzo de 2014. Quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Miguel Angel Vaquer, DNI 10.595.374; Director Suplente: Lucas Miguel Vaquer, DNI 29.642.309; Síndico Titular: Jorge Raúl Nervi, DNI 8.431.376; Síndico Suplente Marcela Inés Nervi, DNI 27.091.734.

General Roca, 04 de Octubre de 2016.

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Gral. Roca.

—oOo—

ROCA REFRESCOS - S.A.

Inscripción de Directorio

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre 455, lº piso, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del art.10 y modificaciones de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por (1) un día de la designación del Directorio de la sociedad denominada Roca Refrescos S.A. según acta Nº 9 de Asamblea General Ordinaria de fecha diez de Marzo de 2010. Quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Carlos Alberto Pablo DNI 12.680.663, Director Suplente: Javier Federico Persi DNI 28.128.960.

Gral. Roca, 04 de Octubre 2016.

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - General Roca.

—oOo—

FEEDEAGRO S.A.

(Inscripción de Directorio)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 455, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día la designación del Directorio de la sociedad denominado FEEDEAGRO S.A que según acta n° 3 de Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2016. Quedando conformado de la siguiente forma: Presidente: Eduardo César Sorbellini, DNI N° 21.388.428; Vicepresidente: Fernando Facundo Pilotti, DNI N° 25.994.559; Director Suplente: María Victoria Rodríguez, DNI N° 26.172.064; Director Suplente: Silvina Olga Diez, DNI N° 22.490.436.-

General Roca, . Publíquese edicto.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector, a cargo del despacho de la Inspección Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

ANDAGRI - S.R.L.

Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato Social

Por disposición del Inspector Regional de Personas Jurídicas, Dr. Fernando J. Molina, a cargo del Registro Público de Comercio, de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Mitre N° 455 1° Piso de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial por un día, la cesión total de las cuotas sociales que posee la Sra. Romina Griselda Lovatto, socia de Andagri SRL, la cual fue instrumentada en Acta de Reunión de Socios N° 40 de fecha 30 de Agosto de 2016, y se realizó de la siguiente forma: a) la Sra. Lovatto Romina Griselda cede y transfiere a favor de la Sra. Stelzer Elsa María el 100% de las cuotas del capital que tiene y le corresponde en la razón social ANDAGRI S.R.L. por el importe de $ 50.000.- Socios: Sr. Ismael Antonio Lovatto, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 01 de Agosto de 1954, DNI. 11.083.399, casado, productor agropecuario, con domicilio en Avda. Gral. Paz 428 de la ciudad de Villa Regina; Elsa María Stelzer, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 31 de Agosto de 1954, DNI 11.354.294 casada, ama de casa, con

domicilio en Avda. Gral. Paz 428 de la ciudad de Villa Regina; Damián Antonio Lovatto, fecha de nacimiento 07 de Agosto de 1987 DNI 33.190.755, soltero, productor agropecuario, con domicilio en Avda. Gral. Paz 428 de la ciudad de Villa Regina; Romina Griselda Lovatto, de nacionalidad argentina, fecha del nacimiento 31 de Diciembre de 1980, DNI 28.516.058, soltera, Comerciante, con domicilio en Avda. Gral. Paz 428 de la ciudad de Villa Regina. Asimismo, en el mismo instrumento de fecha 30 de Agosto de 2.016, se modificó el contrato social de Andagri SRL en lo concerniente a la cláusula cuarta, la que queda redactada de la siguiente forma: "Cuarta – Capital Social: El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil ($ 100.000), dividido en Mil (1000) cuotas sociales de pesos Cien ($ 100) cada una; las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Ismael Antonio Lovatto, la cantidad de novecientas veinte (920) cuotas sociales que ascienden a la suma de Pesos Noventa y Dos Mil ($ 92.000) que integra totalmente en efectivo; el socio Elsa María Stelzer, la cantidad de sesenta (60) cuotas sociales que ascienden a la suma de Pesos Seis Mil ($ 6.000) que integra totalmente en efectivo y el socio Damián Antonio Lovatto suscribe veinte (20) cuotas sociales por el valor total de pesos dos mil ($ 2.000) que integra en dinero efectivo."

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

General Roca, 2 de Septiembre de 2016.

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

LOGÍSTICA DEL SUR - S.R.L.
(Cesión de Cuotas Sociales
y Modificación del Contrato Social)

Dr. Fernando J. Molina Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Mitre 455 de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día el Acta de Reunión de Socios, de fecha 14 de Diciembre de 2015 (Cesión de Cuotas Sociales y Modificación del Contrato Social) de la Sociedad denominada Logística del Sur SRL:

Por acta de reunión de socios de fecha 14 de Diciembre de 2015, la señorita Griselda Analía Apis, DNI 28.516.362, vende, cede y transfiere: al Sr. José Enrique Olivetti, DNI 18.455.631, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 27/07/1967, con domicilio en calle Urquiza N° 130 de Villa Regina, la cantidad de Trescientas (300) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, que representa la suma de pesos Treinta Mil ($ 30.000). Además el Sr. Luis Aldo Cabrera, DNI 20.124.481, vende, cede y transfiere al Sr. José Enrique Olivetti, DNI 18.455.631, de nacionalidad argentina, de profesión comercirnte, estado civil soltero, nacido el 27/07/1967, con domicilio en calle Urquiza N° 130 de Villa Regina, la cantidad de Doscientas (200) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, que representa la suma de pesos Veinte Mil ($ 20.000).

Se reúnen los socios, quienes de común acuerdo resuelven: aprobar por unanimidad la modificación de la Cláusula Cuarta del contrato constitutivo, la que quedará redactada den la siguiente forma: Capital Social: El capital societario se establece en la suma de Pesos Cien Mil ($ 100.000) que se divide en Mil (1.000) cuotas sociales de Pesos Cien ($ 100) cada una; que los socios suscribieron e integraron en su totalidad, de acuerdo a la siguiente forma: a) Carolina Valeria Apis, en Quinientas (500) cuotas, por la suma de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000) y b) Olivetti José Enrique, en Quinientas (500) cuotas, por la suma de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios con el voto favorable demás de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas de las que cada socio sea titular al momento de la decisión. Asimismo rigen las disposiciones sobre el derecho de preferencia de los socios para suscribir y acrecer en proporción a las respectivas tenencias.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.-

—oOo—

CASA SITANOR - S.R.L

(Disolución y Liquidación. Nombramiento de Liquidador)

El Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta Extraordinaria de fecha 28 de Mayo de 1999 de la sociedad denominada "Casa Sitanor S.R.L", por la que el 96% los integrantes de la Sociedad presentes en el acto, resuelven disolver la sociedad, según el Art. 94 inc 4 de la Ley 19.550, y nombrar como liquidador de la misma al Sr. Cévoli Hugo Alberto (DNI 11.533.959).

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de 10 (diez) días a partir de la publicación del edicto.

Viedma, de Septiembre de 2016.

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

———

TRANSPORTE
CUMBRES ANDINAS SRL

El Inspector Dr. Matías Aciar de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III^{a} Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en Pasaje Juramento 163, P. B "B" de San Carlos de Bariloche, ordena, de aucerdo con los términos del art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, la publicación en el Boletín Ofcial por (1), un día, del contrato de Cesión de Cuotas de fecha 20 de diciembre de 2013, de la sociedad denominada Transporte Cumbres Andinas S.R.L., en donde: El Sr. Oscar Bustos, DNI 8.211.592 vende, cede y transfiere 108 cuotas sociales (valor nominal $ 10 cada una que representan $ 1080 - 9% del capital social) de la empresa Transporte Cumbres Andinas S.R.L., en partes iguales a favor de los restantes socios: Sres Orlando Ortega Ibáñez DNI 18.759.716, argentino, casado, domiciliado en Yatasto 1496 Bariloche, empresario, Angel Mesa, DNI 10.442.299, argentino, casado, con domicilio en Mange 205 de Bariloche, empresario, Raúl Orlado Puchy, DNI 10.985.938, argentino, divorciado, con domicilio en Barrio 140 Viviendas ed 13 depto. 71 de Bariloche, empresario, Juan Carlos Cuestas, DNI 7.327.216, argentino, divorciado, con domicilio en Barrio 204 Viviendas ed 8 depto. 58 de Bariloche, empresario, Jorge Antonio Cañiu, DNI 21.780.024, argentino, casado, con domicilio en Arroyo de la China 3491de Bariloche, empresario, Elias Jorge Moses, DNI 7.602.516 argentino, soltero, con domicilio en 2 de Agosto 845 de Bariloche, Contador Público Ricardo Luis Salvatierra, DNI 10.424.426, argentino, casado, con domicilio en Furman 412 de Bariloche, Abogado. Como consecuencia de la cesión el capital de $ 12.000 queda integrado de la siguiente manera: Don Raúl Orlando Puchy: 327,48 cuotas equivalentes a $ 3.274,80 Don Orlando Ortega Ibañez: 315,42 cuotas equivalentes a $ 3.154,20; Jorge Antonio Cañiu: 123,42, cuotas equivalentes a $ 1.234,20, Juan Carlos Cuestas: 123,42 cuotas equivalentes a $ 1.234,20, Angel Mesa $ 123,42, cuotas equivalentes a $ 1.234,20, Ricardo Salvatierra 123,42 cuotas equivalentes a $ 1.234,20, Jorge Moses 63,42 cuotas equivalentes a $ 634,42.-

Se hace saber que las oposiciones deberá ser deducidas en el plazo de 10 días a partir de la publicación del edicto.

Bariloche, septiembre de 2016.

Dr. Matías R. Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Bariloche.

—oOo—

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

———

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas titular del Registro Público, sito en Juramento n° 163 planta baja, Bariloche, ordena la publicación en el Boletín Oficial y en diario Río Negro por un día, que se tramita la inscripción como Martillero y Corredor Público del señor Diego Hilaire DNI 25.314.307 domicilio Ada María Elflein 13 piso 1 de San Carlos de Bariloche.-

Se hace saber que las oposiciones de ley se deben realizar ante la Inspección Reg. de Personas Jurídicas dentro el plazo de diez (10) días a contar de la publicación.-

Bariloche, 28 de abril de 2016.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas San Carlos de Bariloche.-

—oOo—

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público sito en Calle Mitre 455 1° Piso de la Ciudad de General Roca, ordena la Publicación en el Boletín Oficial y el Diario Río Negro por (1) día que: Raúl Daniel Romero D.N.I 11.680.898 tramita la Inscripción como Martillero y Corredor Público, fijando domicilio legal en calle Sarmiento N° 969 planta alta, de la localidad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas dentro del plazo de diez días de contar la publicación del edicto.-

General Roca de 2016.- Publíquese edicto.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

CONVOCATORIAS

———

ASOCIACIÓN MUTUALISTA
OCASO "AMO"
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Los Miembros del Consejo Directivo de la Asociación Mutualista Ocaso, "AMO", convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de Noviembre de 2016, a las 18:30 horas en el local de Centro Jubilados Mauricio Nuin, sito en Urquiza 567 de la ciudad de Cipolletti, Pcia., de Río Negro, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, suscriban el Acta de la Asamblea.

2. Razones de convocatoria fuera de término.

3. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás Estados Contables complementarios, correspondiente al Ejercicio económico financiero finalizado el 30 de Junio de 2016. Informe de la Junta de Fiscalización e Informe del Auditor.

4. Renovación de los Miembros Titulares de la Comisión Directiva, por finalización de mandato: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y Vocales Titulares 3º y 4º, por el término de dos (2) años, y renovación total de los Miembros Suplentes: Vocales suplentes 1º, 2º, 3º y 4º por el término de un (1) año.

5. Renovación total de los Miembros de la Junta Fiscalizadora por el término de un (1) año.

De nuestros estatutos:

Art. 33º.- Las Asambleas seran Ordinarias y Extraordinarias constituidas legalmente y siempre que no se opongan a las disposiciones de éstos Estatutos o leyes vigentes, sus decisiones deberán ser acatadas por los socios.

Art. 36º.- Las Asambleas se celebraran sea cual sea el número de socios concurrentes media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los asociados, en cuyo caso las resoluciones tendrán plena validez, excepto en lo que determina el art, 38º.-

Art. 38º.- Toda constitución de gravámenes y/ o derechos de los asociados como toda compraventa de inmuebles deberá ser autorizada por la Asamblea convocada al efecto.-

Baltazar Fuentes Rivas, Presidente - Irene Montesino, Secretaria.-

———

Asamblea General Extraordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Mutualista Ocaso, "AMO", M.N. Nº 16 y R.P. Nº 1016, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 12 de Noviembre de 2016, a las 18.00 horas en el local del Centro Jubilados Mauricio Nuin, sito en Urquiza 567 de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) asociados para firmar el acta junto al Presidente y Secretaria.

2. Ratificar la lectura y consideración de la Memoria, Cuadros y Anexos, Informes de la Junta Fiscalizadora y Auditoria del Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2015.

3. Ratificación de la Elección de los miembros de la Comisión Directiva.

4. Ratificación de la Elección de los miembros de la Junta Fiscalizadora por finalización de mandatos.

5. Rectificación de la Lectura y Consideración del Reglamento de enfermería.

6. Ratificación y consideración del domicilio de la Mutual.

Art. 36º. Las Asambleas se celebrarán sea cual sea el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los asociados, en cuyo caso las resoluciones tendrán plena validez, excepto en lo que determina el art. 38º.-

Baltazar Fuentes Rivas, Presidente - Irene Montesino, Secretaria.-

FERRARI - MONASTERIO - S.A.

Asamblea General Ordinaria

General Roca, 30 de Septiembre de 2016

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, convócase a los Sres Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 28 de Octubre de 2016, a las 10 hs, en el domicilio social de Av. Roca 389, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

l°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, de Resultados y Anexos e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio Nº 64 finalizado del 30 de Junio de 2016.

3) Destino de los Resultados del Ejercicio.-

Néstor Salicioni, Presidente.-

—oOo—

FEDERACIÓN RIONEGRINA DE TAEKWONDO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, convócase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término, que esta Federación realizará el día 29 de Octubre de 2016, a las 21:00hs en las instalaciones del Gimnasio CAF, sito en Av. Jardín Botánico 1620 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designar dos socios para refrendar con el Presidente y la Secretaria, el Acta de Asamblea.

2. Razones de la convocatoria fuera de término.

3. Consideración y aprobación del Ejercicio Contable cerrado al 30 de junio de 2016.

4. Consideración y aprobación de la Memoria Institucional al 30 de Junio de 2016.

5. Renovación total de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

6. Revisión de actualización del Reglamento Interno.

7. Tratamiento y aprobación del calendario 2016 y 2017.-

Mtro. Fernando Mezzei, Presidente.-

—oOo—

CAJA PREVISIONAL NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Notarios Afiliados, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, calle Don Bosco 1390, el día 29 de Octubre de 2016, a las 10:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.- Designación de un afiliado para firmar el acta de la Asamblea;

2º.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior;

3º.- Consideración de la Memoria, Estados Contables, Inventario General e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico XXII finalizado el 30 de junio de 2016;

4º.- Consideración del Presupuesto de Recursos y Gastos;

5º.- Consideración del Presupuesto Anual de Inversiones.

Not. Carlos Alberto Matus, Presidente - Not. Fernando Gabriel Espinazo, Director Titular.

—oOo—

COLEGIO NOTORIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Notarios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede del Colegio Notarial con asiento en calle Don Bosco N° 1390 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 29 de Octubre de 2016 a las 09:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Minuto de silencio por Notario fallecida.

2.- Lectura acta anterior.

3.- Designación de dos Notarios para firmar el acta de Asamblea.

4.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, de Recursos y Erogaciones, de Evolución del Patrimonio Neto, de Flujo de Efectivo, por el Ejercicio LII finalizado al 30 de Junio de 2016.

5.- Fijación valor de la foja de Protocolo Principal y Auxiliar.

6. Valor FIDES.

Not. Sergio G. Manzano, Presidente - Not. Mario F. Fedigatti, Secretario.

—oOo—

ASOCIACIÓN ALDEA INFANTIL BARILOCHE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

San Carlos de Bariloche, Septiembre de 2016.

La Comisión Directiva de la Asociación Aldea Infantil Bariloche, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) que se realizará el 27 de octubre de 2016 a las 16:00 horas en la sede social ubicada en la calle Suiza N° 1265 de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

2. Razones de la convocatoria fuera de término.

3. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2016.

4. Tratamiento y Fijación de la Cuota Social.

NOTA: Art. 30 de los Estatutos: Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Nélida Dominguez, Presidente - María del Pilar Fernandez Panizza, Secretario.

—oOo—

ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO DE LA PATAGONIA

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatuarias, convócase a los Asociados, de la Asociación Amigos del Museo de la Patagonia, a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que esta Asociación realizará el día 05 de Noviembre de 2016, a las 14 horas, en el Museo de la Patagonia "Francisco P. Moreno", ubicado en el Centro Cívico, de la ciudad de S. C. de Bariloche; a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos socios para refrendar, juntamente con el presidente y el secretario, el acta de asamblea.

2) Lectura y consideración del acta anterior.

3) Razones de la convocatoria fuera de término.

4) Consideración y aprobación de la Memoria y Balances Generales, Cuentas de gastos y recursos, informe del revisor de cuentas; correspondiente a

los Ejercicios económicos N° 29, finalizado el 31 de Octubre de 2013; Ejercicio económico N° 30 finalizado el 31 de Octubre de 2014; y Ejercicio económico N° 31 finalizado el 31 de Octubre 2015.

5) Renovación Total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos.

Adan Hajduk, Presidente - Gabriela Cicchitti, Secretario.

—oOo—

JUNTA VECINAL DEL PARQUE MELIPAL

Asamblea Ordinaria

Invitamos a Ud., a la Asamblea que celebraremos de la Junta Vecinal Barrio Parque Melipal, Registro N° 295 de la IGPJ, a llevarse a cabo el día 29 de octubre de 2016, a las 14.30 horas, en la Sede Social de Roca 3745 de S. C. de Bariloche, que se regirá por las disposiciones estatutarias vigentes:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de Asistencia.

2. Elección de dos socios para firmar el acta, junto con el Presidente y Secretario.

3. Lectura de Acta de Asamblea Ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2016.

4. Tratamiento de Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Informe del Auditor e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio N° 44 cerrado al 31-07-16.

5. Consideración de la Cuota Social.

6. Renovación parcial de la Comisión Directiva por finalización de mandatos: Titulares por dos años: Presidente, Prosecretario, Tesorero, 2° Vocal Titular. Suplentes de la Comisión Directiva: Dos vocales por un año. Comisión Revisora de Cuentas: Tres titulares y dos suplentes por un año.

Los socios podrán presentar, solicitar y/o consultar en la sede administrativa de la junta vecinal lo siguiente:

a) Los Socios Activos podrán presentar listas completas de candidatos para los cargos de la Comisión Directiva, hasta las 15 horas del día 26 de octubre de 2016, que deberán cumplir los requisitos estatutarios e incluir los siguientes datos: Número de socio, antigüedad, apellidos y nombres, tipo y número de documento, domicilio, firma de cada uno de los postulantes, con indicación del cargo al que postulan.

b) La documentación respectiva a la Memoria y Balance, está a disposición de los socios en la Sede Social de donde podrán retirar una copia.

c) Se exhibe en la Sede Social el Padrón de Socios en condiciones legales de intervenir en la Asamblea, de acuerdo a los artículos 11 y 37 del Estatuto.

d) Los poderes de unificación de representación de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 12 del Estatuto, podrán ser presentados hasta las 15 horas del día 28-10-16.

Julio César Moreschi, Presidente - Alfonso Lorenzo, Secretario.

CÁMARA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE GENERAL ROCA

(CAIC)

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Convóquese a los señores asociados a la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca (CAIC) a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) a realizarse en nuestra sede social sito en Bartolomé Mitre Nº 944 - General Roca (Río Negro), el día 28 de Octubre de 2016, a las 20 hs., para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura del Acta de Asamblea anterior.

2) Razones convocatoria fuera de término.

3) Elección de dos asambleístas para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

4) Elección de una Comisión de tres miembros para recibir y evaluar los poderes.

5) Lectura, Consideración y Aprobación de la memoria, gestión económica y financiera de las autoridades salientes, Estado de Situación Patrimonial, de Recursos y Erogaciones, de Evolución del Patrimonio Neto, de Flujo de Efectivo e Informe del Revisor de Cuentas, por el ejercido finalizado al 30 de Junio de 2016.

6) Elección de miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta con mandato por 2 (dos) años.-

Patricio E. Pérez, Presidente - Paula Escaris, Secretaria.-

———oOo———

INSCRIPCIÓN DE REGLAMENTO

———

ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB S.A.

Inscripción de reglamentos

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio sito en la calle Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena de acuerdo a los términos del Artículo 10 y modificaciones de la ley 19550, publicar en el Boletín Oficial, por (1) día, los reglamentos complementarios al estatuto social de la sociedad denominada Arelauquen Golf & Country Club S.A. aprobados por Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2014, reflejada en el Libro de Actas de Asamblea N° 2, folio 10 a 18.

REGLAMENTOS DE AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE CONSORCIO PARCELARIO 'ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB'.

'Burco Desarrollos S. A.', por la presente, afecta las parcelas antes individualizadas al Régimen de Consorcio Parcelario regulado por la ley 3.086de la provincia de Río Negro, para lo cual otorga el respectivo Reglamento de Afectación al Régimen de Consorcio Parcelario en los siguientes términos: ARTÍCULO PRIMERO: CONSORCIO PARCELARIO. Queda constituido el Consorcio Parcelario que se denomina 'ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB', en adelante el 'Consorcio Parcelario', destino éste que no podrá ser modificado salvo unanimidad y conformidad del municipio. ARTÍCULO SEGUNDO: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS. (1) A tales efectos se ha constituido una Asociación de Propietarios, bajo la forma de sociedad anónima conforme lo dispone el artículo 3 de la ley 19550, la que se denomina 'ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB S. A.', en adelante la 'Asociación de Propietarios', que tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Carlos de Bariloche y su sede social donde ésta lo determine, actualmente en Ruta 82 S/N. La misma se instrumentó mediante escritura de fecha 23 de agosto de 2001 pasada al folio 4501, protocolo de ese año de este mismo Registro y se inscribió en la Inspección General de Justicia el 6 de abril del año 2001, bajo el número 4.149 del Libro 14 del Tomo de Sociedades por Acciones. (2) La Asociación de Propietarios será en todo momento la propietaria de las parcelas afectadas al uso común de los propietarios de parcelas de uso exclusivo. Sólo podrán ser accionistas de la Asociación de Propietarios quienes sean titulares de una o más parcelas de propiedad exclusiva y deberán ser accionistas de la Asociación de Propietarios quienes sean titulares de una o más parcelas de propiedad exclusiva. En consecuencia, es inescindible la calidad de accionista de la Asociación de Propietarios de la condición de titular de una o más parcelas de propiedad exclusiva; derechos estos que exclusivamente podrán transmitirse a un tercero en forma conjunta. Transitoriamente, y hasta tanto haya finalizado la comercialización primaria de los desarrolladores y exclusivamente para los desarrolladores, las parcelas de propiedad exclusiva y las acciones de la Asociación de Propietarios correspondientes a ellas podrán ser de propiedad de dos personas jurídicas distintas, en tanto y en cuanto, dichos bienes sean transferidos en forma conjunta por ambos titulares al mismo tercero. (3) Corresponderá a la Asociación de Propietarios la administración del Consorcio Parcelario y el desarrollo de las restantes actividades establecidas en la ley Provincial de Régimen de Consorcio Parcelario, quedando en tal sentido facultada, con el alcance que disponga su estatuto, los reglamentos internos del Consorcio Parcelario y las resoluciones que dentro del marco de dichas normas adopten los órganos de la Asociación de Propietarios, a realizar todos los actos, contrataciones, gestiones y representaciones necesarios para ello. ARTÍCULO TERCERO: PARCELAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA. El conjunto se compone de parcelas de uso exclusivo cuyo dominio corresponderá a cada uno de los propietarios y que, a su vez, gozarán de las servidumbres que se detallan en este mismo Reglamento respecto de las parcelas de uso común. ARTÍCULO CUARTO:DESTINO DE LAS PARCELAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA CON DESTINO VIVIENDA UNIFAMILIAR. Dado que la finalidad que persigue la constitución del Consorcio Parcelario consiste en configurar un barrio cerrado destinado exclusivamente para vivienda y recreación de los propietarios, las parcelas de dominio exclusivo deberán ser utilizadas únicamente para la construcción de viviendas unifamiliares destinadas para el uso residencial predominante turístico o recreacional. En consecuencia, queda expresamente prohibido destinar las mismas a cualquier actividad de tipo comercial, industrial o profesional. Las parcelas de uso exclusivo son las enunciadas en el Artículo segundo apartado I) del capítulo primero de esta escritura, con más aquellas que en el futuro se integren conforme a lo establecido en el Artículo 21, inciso (A). - ARTÍCULO QUINTO: PARCELAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA CON DESTINO ESPECÍFICO - DESTINO HOTELERÍA Y AFINES. (1) Las parcelas incluidas en el régimen del presente Artículo, son también de propiedad exclusiva, en los términos expresados en el presente Reglamento, con las excepciones en cuanto a su destino que se disponen en el presente Artículo. Se deja constancia que la excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, en cuanto al destino enunciado en dicho Artículo, sólo será aplicable a las parcelas incluidas en este Artículo. La excepción fijada en este Artículo podrá ser renunciada por el propietario de la respectiva parcela, es decir que, por su sola voluntad, podrá la parcela tener el destino fijado en el Artículo Cuarto. (2) Las parcelas en cuestión podrán: (a) destinarse a la instalación en ellas de hoteles o inmuebles en alquiler a terceros público en general o a tiempos compartidos u otras formas de uso múltiple o comercialización con similar fin, pudiendo subdividirse en unidades funcionales afectadas al régimen de propiedad horizontal; (b) disponerse la instalación de proveedurías, galerías comerciales o comercios en general,

salas multipropósito, campo de golf, canchas de polo, tenis, paddle u otros deportes o áreas deportivas o de recreación en general con el alcance aquí dispuesto gimnasios o actividades afines u oficinas para atención profesional o de actividades conexas, como también para la construcción de las instalaciones propia, deportivas y sociales para tales actividades; (c) disponer que los terceros que la habiten, alquilen o sean clientes temporarios o permanentes de la actividad que se desarrolle en la parcela con destino específico, utilicen las parcelas con el alcance aquí dispuesto o reglamentos generales que regulen la actividad. Tal autorización de uso podrá ser utilizada en tanto y en cuanto dichos terceros o clientes abonen un importe o cuota similar, por igual prestación o uso, a la que se le cobre a los invitados en general con el alcance que el Directorio determine por la utilización del servicio, predio o actividades de que se trate y en cuanto se sujeten a lo que dispongan los reglamentos aplicables al desarrollo de cada actividad y los términos y condiciones que establezca el propietario. (3) Las parcelas que gozan del destino antes indicado son las indicadas en el artículo segundo apartado II) del capítulo primero con más aquellas que en el futuro se integren conforme a lo establecido en el Artículo 21, inciso (A). - ARTÍCULO SEXTO:PARCELAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA CON DESTINO ESPECÍFICO - DESTINO VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN UNA MISMA PARCELA, SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (1) Las parcelas incluidas en el régimen del presente Artículo, son también de propiedad exclusiva, en los términos expresados en el presente Reglamento, con las excepciones en cuanto a su destino que se disponen en el presente Artículo. Se deja constancia que la excepción a lo dispuesto en el Artículo Cuarto en cuanto al destino enunciado en dicho Artículo sólo será aplicable a las parcelas que aquí se identifican, sin que las restantes puedan modificar el destino aquí dispuesto sin la conformidad unánime de los copropietarios de las parcelas aquí comprendidas. (2) Las parcelas en cuestión podrán: (a) destinarse a la instalación en ellas de viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal u otras formas de uso múltiple o comercialización con similar fin; (b) cada propietario de una vivienda unifamiliar dentro de la parcela multifamiliar, como titular de una parcela de uso exclusivo con el destino aquí previsto, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los propietarios de una parcela de uso exclusivo conforme lo dispone el presente Reglamento, sin perjuicio de los derechos y obligaciones específicos que correspondan en virtud de la sujeción al régimen de propiedad horizontal, entre los cuales se encuentra la obligación de solventar aquellas expensas adicionales a las del Consorcio Parcelario que correspondan en virtud de la aplicación del régimen de propiedad horizontal. (3) Las parcelas que gozan del destino antes indicado son las indicadas en el artículo segundo apartado III) del capítulo primero de esta escritura, con más aquellas que en el futuro se integren conforme a lo establecido en el Artículo 21, inciso (A). (4) Las parcelas incluidas en este artículo serán sometidas al régimen de Propiedad Horizontal mediante el otorgamiento del respectivo Reglamento de Copropiedad y Administración. Este Reglamento será otorgado por voluntad de quien sea propietario de la unidad a afectar, sin participación alguna de los propietarios de las restantes parcelas que componen el consorcio parcelario. Las disposiciones del Reglamento de Copropiedad deberán ajustarse en lo pertinente a las reglas fijadas por este Reglamento de Consorcio Parcelario. ARTÍCULO SÉPTIMO: PARCELAS AFECTADAS AL USO COMÚN. Quedarán afectadas al uso común directo o indirecto de los propietarios, cuyo dominio corresponderá a la Asociación de Propietarios, las parcelas que se indican en artículo segundo apartado IV) del capítulo primero de esta escritura con más aquellas que en el futuro se integren conforme a lo establecido en el Artículo 21, inciso (A). - ARTÍCULO OCTAVO: DESTINO DE LAS PARCELAS AFECTADAS AL USO COMÚN. Las parcelas de uso común, conforme la individualización indicada en el vigésimo quinto serán destinadas a los siguientes usos: (a) Circulación interna, la que se regirá por las pautas de este Reglamento y aquellos otros que pudiera disponer la Asociación de Propietarios; (b) Campo de golf, la que se regirá por este Reglamento y el reglamento interno de la Asociación de Propietarios que regule el uso de dicha parcela y la actividad en ella desarrollada; (c) Canchas de polo, la que se regirá por este reglamento y el reglamento interno de la Asociación de Propietarios que regule el uso de dicha parcela y la actividad en ella desarrollada; (d) Casa central y cabaña en las que funcionará la Administración; (e) Instalaciones necesarias para proveer distintos servicios, tales como Tanques de agua, estaciones transformadas; (f) Otras actividades deportivas y recreativas, que se regirán también por este reglamento y el reglamento interno de la Asociación de Propietarios; (g) Todo aquel otro destino que, a criterio de la Asociación de Propietarios, favorezca el Consorcio Parcelario y las distintas actividades que en él se realicen. ARTÍCULO NOVENO: USO DE LAS PARCELAS AFECTADAS AL USO COMÚN. 1) El uso de las parcelas afectadas al uso común se practicará de acuerdo con el sentido y limitaciones que se indican en este Reglamento y los restantes Reglamentos internos que apruebe la Asociación de Propietarios por medio de los cuales se regulen las distintas actividades y todas aquellas modificaciones que sean adoptadas en el futuro por la Asociación de Propietarios. Salvo que por reglamento interno se dispongan otras condiciones o restricciones, dichas parcelas deberán ser usadas exclusivamente por los propietarios, con el alcance que se define seguidamente en el inciso 2), o por los terceros a quienes ellos hubieren cedido el uso de acuerdo a lo establecido en el referido inciso 2), bajo la responsabilidad, en todos los casos, de aquellos que hubieran cedido el uso de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y las limitaciones que dispongan los reglamentos internos que regulen cada actividad. 2) Podrán utilizar las áreas y bienes comunes, ejerciendo en consecuencia la condición de la calidad de socio dependiendo de quién adquiera el inmueble y acciones: 2.1) En el caso de adquirentes personas físicas o de la persona física que designe el adquirente cuando no fuere persona física (2.2. y 2.3.), el titular, su cónyuge e hijos menores hasta los 25 años de edad, siempre que sean de estado civil soltero, los terceros a quienes este hubiere cedido su uso mediante locación del inmueble o en igual situación hijos mayores de 25 años o padres del titular, perdiendo el socio su derecho de uso durante la vigencia de la locación o de la cesión del uso según sea el caso. En ambos supuestos (locación o hijos mayores de 25 años o padres del titular) la cesión de los derechos de uso de las áreas comunes en condición de socio no podrá ser por un plazo inferior a seis meses. A tal fin, el Socio deberá comunicar el plazo y características de la contratación, exhibiendo el correspondiente contrato de locación o la notificación por escrito de la cesión del uso de las áreas comunes a un hijo mayor de 25 años o padres; 2.2) Si se tratare de inmuebles y acciones adquiridos en condominio o adquiridos por un fideicomiso o cualquier otra forma jurídica similar, el fiduciario o los condóminos deberán designar, por escrito y por unanimidad, a uno de ellos como único titular, debiendo recaer siempre dicha designación en una persona física, la cual ejercerá los derechos y gozará de los beneficios conforme lo descripto precedentemente respecto de las personas físicas, pudiendo éstos también ceder a terceros, en los mismos términos y con las mismas limitaciones que las indicadas en el apartado 2.1., en cuyo caso el condómino designado perderá su condición de socio y derecho de uso mientras dure la locación; 2.3) En el supuesto de adquirentes personas jurídicas, la persona jurídica adquirente deberá designar, por escrito, a una persona física, con los mismos alcances y limitaciones que las indicadas en el inciso 2.1) precedente. 3) A esos efectos se podrán establecer controles para el ingreso y salida dentro del ámbito común, como asimismo velocidades máximas de circulación y prohibición o regulación de horarios de acceso a camiones y/o carruajes, de excesivo peso, o restricciones y medidas inherentes al buen uso y conservación de los bienes públicos y/o comunes e instalaciones, o que hagan a la estética del inmueble en su conjunto, y la regulación del uso de las áreas comunes por los invitados. Queda establecido que se permitirá, de acuerdo con las regulaciones aplicables, el libre acceso al Consorcio Parcelario y la libre circulación interna para los organismos de contralor, seguridad y suministro de servicios públicos. - ARTÍCULO DÉCIMO: USO DE LOS RESTANTES BIENES DE USO COMÚN. (a) Las restantes cosas, bienes y servicios de propiedad común, serán utilizados por los propietarios, familiares y demás personas con derecho a hacerlo, conforme al destino de cada una de ellas, especificados en este Reglamento o en los reglamentos internos de la Asociación de Propietarios; (b) No se podrán dejar materiales ni residuos en las calles ni en los espacios libres de propiedad común y se deberán dejar expeditas las zanjas, desagües y alcantarillas. El propietario que infringiera estas disposiciones, será intimado a retirar los elementos depositados bajo apercibimiento de hacerlo la Asociación de Propietarios a costa de aquél, pudiendo en su caso, aplicar multas y sanciones resarcitorias; (c) Salvo razones justificadas y temporales, los automóviles no se estacionarán en las calles o áreas de circulación común; y (d) No se permitirán reuniones políticas, sindicales, religiosas y de otros fines. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: USOS - PROHIBICIONES. Queda prohibido a cada propietario realizar ruidos molestos o perturbar de cualquier otra manera la tranquilidad de los vecinos, realizar actividades que perjudiquen al bien común, produzcan molestias o malos olores, tener una conducta reñida con las normas de convivencia o contraria a la moral y buenas costumbres, y en general efectuar un uso contrario al destino de su unidad funcional y del inmueble en su conjunto. Esta responsabilidad se extiende al titular de la unidad funcional, su núcleo familiar y a quienes convivan con él, habitual o circunstancialmente, como asimismo a los terceros a quien éste le hubiese cedido el uso de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERVICIOS COMUNES A CARGO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS. DERECHO A PERCIBIR EXPENSAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES. La Asociación de Propietarios organizará y hará ejecutar la prestación de los servicios comunes que correspondan y que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del conjunto y aquellos individuales que por sus características se efectúe la prestación de ese modo, aun cuando fueran asignables en función de su consumo específico o utilización, debiendo a tal efecto percibir los pagos de las contribuciones, ordinarias y extraordinarias, que los titulares de las parcelas de uso exclusivo deban realizar. - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONTRIBUCIONES PARA ATENDER LOS GASTOS COMUNES. FONDO DE RESERVA. (1) Todos los propietarios, en la forma y proporciones que indica el artículo siguiente, están obligados a contribuir a los gastos comunes, ordinarios y extraordinarios, necesarios para el buen mantenimiento y conservación de los bienes y prestación de los

servicios de carácter común, con abstracción del uso que realicen de los mismos, entendiéndose, a título de ejemplo y sin carácter taxativo, entre otros, los siguientes: (a) honorarios del administrador y gastos de administración incluido franqueo, gastos bancarios, de cobranzas, etc.; (b) limpieza, controles, vigilancia, manutención, comunicaciones de todo tipo, suministros, conservación, arreglo y reemplazo de pavimentos, accesos y caminos, iluminación, señalización, mantenimiento de las redes de suministro de electricidad, gas, agua, cloacas y teléfono, recolección de residuos, provisión, cuidado y corte periódico de árboles y césped, y en general toda erogación originada por la reparación y conservación de las partes de uso común; (c) Sueldos y cargas sociales del personal de vigilancia y/o servicios y/o limpieza y/o mantenimiento; (d) artículos necesarios para el mantenimiento de las cosas de uso común; (e) combustibles y/o energía empleados en las cosas y bienes de uso común; (f) Primas de seguros que se contraten en razón de los bienes de uso común y de su personal; (g) Gastos originados en reparaciones o mejoras de los bienes de propiedad común tendientes a mantener en buen estado sus condiciones de seguridad, comodidad y decoro, así como los que hubiese que efectuar por intimación del poder público; (h) los gastos originados por daños ocasionados a sectores y/o bienes comunes o de propiedad exclusiva en donde no se pueda individualizar al causante del mismo; (i) los gastos destinados a mantener la infraestructura de servicios, espacios, otras cosas comunes y parcelas afectadas al uso común; y (j) en general, todos los gastos que demanden los bienes de uso común teniendo en cuenta que, como se ha establecido, la enumeración anterior no es taxativa sino meramente enunciativa. (2) La Asociación de Propietarios podrá disponer la constitución de un fondo de reserva en forma de contribución ajena a la ordinaria. Dicho fondo se integrará de la manera que establezca la Asociación de Propietarios por resolución de su Asamblea, debiendo ser abonado dentro de los diez días de ser requerido por la Asociación de Propietarios, en las proporciones indicadas en el artículo siguiente. - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FORMA Y PROPORCIONES DE LAS PARCELAS DE USO EXCLUSIVO PARA SOLVENTAR LOS GASTOS COMUNES: Todos los gastos, expensas comunes ordinarias y/o extraordinarias, como así también los gastos por reparación y mantenimiento de obras de infraestructura o constitución de fondos de reserva serán soportados por los propietarios según el siguiente procedimiento. Una vez finalizado y habilitadas la totalidad de las áreas del Consorcio Parcelario, las parcelas solventarán los gastos del Consorcio Parcelario en las proporciones que surjan de la aplicación de la fórmula que seguidamente se indica: Expensas de la Parcela ("Eu") = [(GC x 0,80) x (fuu / Total fuu)] + [(GC x 0,20) x (Au / Total Au)]. Donde: (1) "Eu" significa el importe de gastos a solventar por cada parcela. (2) "u" significa cada parcela de las establecidas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Reglamento, habilitada en los términos establecidos en el Artículo Vigésimo Primero, inciso D, y en el caso del Artículo Sexto y al solo efecto del pago aquí establecido, cada vivienda unifamiliar se considerará como una parcela o unidad objeto del pago de expensas. (3) "GC" significa todo importe que deba ser abonado en virtud de lo dispuesto en los Artículos Decimosegundo y Decimotercero. (4) "fuu" valor fijo para cada parcela de acuerdo a su destino, conforme seguidamente se indica: (i) f = 1 parcelas previstas en el Artículo Cuarto; (ii) f = 0,6 respecto de cada vivienda unifamiliar previstas en el artículo Sexto, elevándose a 0,8 respecto de las viviendas construidas y habilitadas con posterioridad al 30/09/2007; (iii) f = 2 parcelas previstas en el Artículo Quinto, inciso 2 (b); y (iv) f = 9 parcelas previstas en el Artículo Quinto, inciso 2 (a). (5) "Total fuu" significa la sumatoria de fuu de las parcelas incluidas en la liquidación de Eu. (6) "Au" cantidad de metros cuadrados correspondientes a cada parcela hasta un máximo por parcela de seis mil metros cuadrados, sin considerarse a éstos efectos los metros adicionales que la parcela pudiera tener. (7) "Total Au" significa la sumatoria de Au incluidas en la liquidación de las Eu. Para la liquidación de Eu de un período, la correcta aplicación de la fórmula dará como resultado que la sumatoria de las expensas de las parcelas sea igual a GC. Asimismo y para el supuesto de servicios brindados por la Asociación de Propietarios y/o terceros que por su factibilidad puedan ser, a criterio del Directorio, asignados en función de su consumo o utilización, los mismos se facturarán conjuntamente con las expensas comunes en función de tales parámetros, teniendo igual tratamiento de pago y demás condiciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GASTOS PROPIOS DE LAS PARCELAS DE USO EXCLUSIVO. La Asociación de Propietarios podrá hacer realizar el mantenimiento del césped o jardines de las unidades viviendas en caso que por ausencia o cualquier otra razón el propietario no tuviere, a su juicio, la parquización de su unidad en las debidas condiciones. Para tal caso, el mantenimiento se hará con cargo al respectivo propietario. Además de la contribución al pago de los gastos comunes ordinarios y extraordinarios establecidos precedentemente, los propietarios deberán abonar, en forma individual, los gastos que abone la Asociación de Propietarios por cuenta y orden de cada titular de parcela de uso exclusivo por la realización de trabajos que debieran haber efectuado o hecho efectuar en forma directa conforme las disposiciones del presente y la de los reglamentos internos, tales como, a modo de ejemplo, el corte del césped y mantenimiento de las parcelas de dominio exclusivo. Los daños que se ocasionen en los sectores y/o cosas de uso común o propiedad exclusiva deberán ser resarcidos por el propietario causante del perjuicio ya sea que el daño resulte de los hechos y/o negligencia suya o de sus familiares, huéspedes, personal a su servicio o visitantes particulares. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CÁLCULO - PUNITORIOS. A efectos de la determinación del monto con que cada propietario deberá contribuir al pago de las obligaciones indicadas en los artículos precedentes, se procederá en la siguiente forma. Mensualmente, el administrador confeccionará un resumen de los gastos incurridos en el mes inmediatamente anterior y la distribución del saldo del mismo conforme los porcentuales para el pago de expensas de cada unidad funcional y los eventuales recargos o disminuciones que hubiese determinado la Asociación de Propietarios de acuerdo con lo previsto en este reglamento. Esta información deberá ser comunicada a los propietarios, quienes deberán abonar los saldos deudores que resultaran antes del día 10 de cada mes calendario, en el domicilio de la Asociación de Propietarios o donde ésta lo indique en su informe. El propietario que no abonase los gastos comunes en el plazo establecido incurrirá en mora automática, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna. En caso de mora y a partir de la misma, el propietario moroso deberá abonar los intereses punitorios calculados a la tasa que fije la Asamblea. Si el propietario dejare de abonar dos períodos consecutivos, podrá ser ejecutado judicialmente, por la vía del juicio ejecutivo. A tal efecto, será considerada título ejecutivo hábil la constancia de la deuda firmada por el Presidente y Tesorero de la Asociación de Propietarios certificada por Contador Público Nacional, con constancia de la cantidad líquida exigible. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONSTRUCCIONES. REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN DEL CONSORCIO PARCELARIO. Las construcciones que se realicen en las parcelas de dominio exclusivo deberán adecuarse a las normas de edificación establecidas en el Reglamento de Edificación del Consorcio Parcelario que adopte la Asociación de Propietarios. Dicho Reglamento de Edificación: (a) Tenderá a concretar la idea de urbanización que tienen los propietarios; (b) Deberá velar por mantener una unidad concordante con el espíritu fundacional con que fue concebido el conjunto, la integración del paisaje respetando su naturaleza, arquitectura de líneas simples, sin que esto signifique una limitación en el lenguaje arquitectónico y donde no sea vulnerada la armonía del conjunto; (c) No permitirá la construcción de más de una vivienda por parcela; (d) Establecerá que las construcciones serán unifamiliares, destinadas para el uso residencial predominante turístico o recreacional, quedando expresamente prohibido cualquier otro destino, salvo las parcelas expresamente autorizadas en el presente Reglamento para un destino diferente; (e) Establecerá la prohibición de disponer una obra, ampliación, modificación y/o refacción (salvo aquellas que de ningún modo alteren el aspecto exterior de la construcción) de las viviendas sin previa supervisión de los planos por la Asociación de Propietarios; y (f) Dispondrá la obligación de cada propietario de presentar una copia del Reglamento de Edificación suscripta por el profesional responsable de la obra en prueba de su conocimiento y aprobación. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ADQUISICIÓN DE PARCELAS DE USO EXCLUSIVO Y CONSIGUIENTE INCORPORACIÓN COMO ACCIONISTA A LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS: Toda adquisición de parcelas en el Consorcio Parcelario conllevará la obligación de adquirir las acciones correspondientes a dicha parcela en la Asociación de Propietarios, observando y cumplimentando el procedimiento y condiciones de admisibilidad que disponga el estatuto social de dicha Asociación de Propietarios. - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO - INSCRIPCIÓN - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COBRO DE EXPENSAS. (1) Salvo lo dispuesto en el inciso 2 subsiguiente, toda modificación del presente reglamento como también toda decisión de la Asociación de Propietarios deberá resolverse en el seno de dicha Asociación de Propietarios y adoptarse por resolución de una mayoría no menor de dos tercios de las acciones de la Asociación de Propietarios. (2) Sin perjuicio del régimen de mayoría general dispuesta en el inciso (1) anterior: (a) se requerirá para la modificación de los artículos cuarto, quinto y el presente, dentro del voto de la mayoría general establecida, el voto afirmativo de cada propietario de una parcela de uso exclusivo a favor de la cual se ha otorgado los derechos establecidos en tales artículos; y (b) la Asociación de Propietarios podrá disponer mayorías agravadas para los restantes aspectos no regulados por el presente. (3) Toda modificación del presente reglamento deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble, con excepción de las resoluciones de la Asociación de Propietarios que dispongan incrementar o variar la mayoría aplicable, siempre por sobre el porcentual mínimo de dos tercios antes indicado, según se encuentra definido por el artículo 12º de la ley 3086 de la Provincia de Río Negro. (4) Toda controversia respecto del presente Reglamento o su aplicación se sujetará al procedimiento arbitral de resolución de conflictos que disponga el estatuto de la Asociación de Propietarios, con excepción de los aspectos vinculados a la liquidación, rendición de cuentas y cobro de expensas para lo cual las partes -Asociación de Propietarios y titulares de parcelas y miembros de dicha Asociación obligados al pago de las expensas en los términos del presente Reglamento y demás documentación aplicable- se sujetan a la competencia exclusiva y

excluyente de los tribunales ordinarios de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal o de la Provincia de Rio Negro indistintamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO:CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES:(1) Con la finalidad de asegurar la circulación de los propietarios por las áreas destinadas a tal efecto y a la utilización de los espacios destinados al uso común, se constituirá una servidumbre de USO, GRATUITA Y PERPETUA en la cual cada una de las parcelas de dominio exclusivo revestirá el carácter de predio dominante y las parcelas destinadas al uso común, de propiedad de la Asociación de Propietarios, el de predio sirviente. Esta servidumbre incluirá las siguientes cargas por parte de la Asociación de Propietarios, titular de los fundos sirvientes: (a) Afectación de las áreas recreativas, lugares de esparcimiento y práctica de deportes sujeta a las normas estatutarias y reglamentarias; (b) Abstención de realizar construcciones de ningún tipo diferentes a las previstas en el Reglamento de Construcción del Consorcio Parcelario; (c) Abstenerse de subdividir, fraccionar o parcelar las parcelas sirvientes; (d) Abstenerse de cancelar, destruir y/o anular áreas existentes con destinos recreativos; (e) Asegurar la circulación de personas y vehículos por las áreas que tengan ese destino, de acuerdo con las normas de este Reglamento. (2) Con la finalidad de resguardar el espíritu con el que se constituye el Consorcio Parcelario y la conformación edilicia del mismo, se constituirá una SERVIDUMBRE GRATUITA PERPETUA en la cual la respectiva parcela revestirá el carácter de predio sirviente y las parcelas de propiedad de la Asociación de Propietarios el de predio dominante. En virtud de esta servidumbre, el propietario del predio sirviente se obligará al estricto cumplimiento de este Reglamento, del Reglamento de Edificación, del Reglamento de Convivencia, que se otorgan en la fecha ante este mismo Registro Notarial, y de los restantes reglamentos internos que la Asociación de Propietarios dicte. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: (A) Fracción a subdividirse: 'Burco Desarrollos S. A.' es propietaria de las siguientes parcelas que se han incluido y descripto en el artículo segundo del capítulo primero: (se omite su transcripción en función de las diversas mediciones aprobadas por Asamblea de Accionistas); en adelante la "Fracción". Se deja constancia que estas parcelas serán subdivididas a criterio de 'Burco Desarrollos S. A.' y las diferentes parcelas producto de la subdivisión serán destinadas, según sea el caso y a criterio de 'Burco Desarrollos S. A.', a parcelas de uso exclusivo del Consorcio Parcelario en los términos de los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto o Séptimo de este Reglamento. A ese efecto, los titulares y futuros adquirentes de parcelas de uso exclusivo en el Consorcio Parcelario prestarán su conformidad, irrevocable e incondicionada, con toda subdivisión que en el futuro se realice en la Fracción, entendiéndose que la adquisición de una parcela conlleva la aceptación y ratificación del derecho que 'Burco Desarrollo S. A.' se reserva. (B) Poder Especial de los titulares de parcelas a favor de 'Burco Desarrollos S. A.': Con la finalidad de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el punto (A) precedente, cada uno de los propietarios de las parcelas que integran este otorgarán PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en los términos del artículo 1977 del Código Civil y con los alcances previstos en el artículo 1982 del mismo cuerpo legal, a favor de 'BURCO DESARROLLOS S. A.', la Asociación de Propietarios y de los señores Hubert Marc Marie Henry Philippe Gosse, Nicolás Rodríguez Otaño y Sebastián Novas, para que uno cualquiera de ellos, actuando en representación de la totalidad de los propietarios, practiquen los siguientes actos: modifiquen el plano de mensura del predio a fin de crear las nuevas parcelas de uso exclusivo y las áreas comunes que correspondan, modifiquen en consecuencia este reglamento de consorcio parcelario, constituyan las servidumbres prediales que correspondan para incorporar las parcelas a crearse a un régimen similar al que prevé este reglamento para las parcelas actuales. A tal efecto, los apoderados quedan facultados para presentar planos, solicitar aprobaciones, interponer todo tipo de recursos administrativos que sean necesarios para obtener las respectivas resoluciones, otorgar escrituras públicas de modificación de reglamento y de constitución de servidumbres, efectuar todo tipo de trámite para obtener su inscripción y, en fin, efectuar todos los actos que sean conducentes al cumplimiento del objeto previsto en el punto (A) que antecede. A fin de cumplir con el requisito previsto por el artículo 1977 del Código Civil, se establece que la irrevocabilidad tendrá una vigencia de 99 años si antes no se hubiere extinguido el mandato por cumplimiento del objeto. Vencido ese plazo, el poder tendrá vigencia como poder simple. La adquisición por cualquier título de una parcela del Consorcio Parcelario y, como consecuencia de ello, la aceptación expresa o tácita de este Reglamento, implicará el otorgamiento del poder a que se refiere este inciso. Esta cláusula deberá ser transcripta en todas las escrituras traslativas de dominio de las parcelas de uso exclusivo.(C) Expensas: Hasta tanto no se subdivida en parcelas la totalidad de la Fracción según lo expresado en el inciso (A) precedente, y por consiguiente se disponga la liquidación de las expensas y gastos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del presente Reglamento exclusivamente, corresponderá solventar la totalidad de las expensas y gastos del Consorcio Parcelario a las parcelas de uso exclusivo que se encontrasen habilitadas al momento de practicarse cada liquidación. Durante este lapso, la proporción de cada parcela de uso exclusivo se tomará para la determinación del porcentaje a ser asumido por dicha parcela, de conformidad con la fórmula expresada en el Artículo Décimo Cuarto y considerando la totalidad de las parcelas habilitadas como si fuese el cien por cien del Consorcio Parcelario. Las parcelas no habilitadas no solventarán dichas expensas y gastos. (D) Habilitación de parcelas futuras: Las parcelas de uso exclusivo a los efectos previstos en el inciso (C) precedente, actualmente subdivididas o producto de las futuras subdivisiones, se entenderán habilitadas una vez que Burco Desarrollos S.A. efectúe la transferencia o entrega de la posesión a favor de un tercero."

REGLAMENTO URBANO Y DE EDIFICACIÓN DE ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB

INTRODUCCIÓN.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales a seguir por parte de los Propietarios del consorcio parcelario Arelauquen Golf & Country Club ("Arelauquen") para la construcción de una obra nueva y/o la ampliación de obras existentes y/o la modificación de las parcelas existentes, sin perjuicio de las disposiciones que pueda incorporar Arelauquen Golf & Country Club S.A. ("Asociación de Propietarios") a éste Reglamento por vía de su modificación en asamblea o el Directorio a través de las facultades expresamente delegadas en éste.

CAPITULO 1º. OBJETIVOS Y OBLIGATORIEDAD.

1.1 El presente reglamento tiene por finalidad concretar la idea de urbanización que regirá el desarrollo edilicio de Arelauquen. En este sentido, se ha buscado armonizar la estética y la técnica, respetando prioritariamente la preservación del entorno ambiental, la convivencia y el disfrute de sus propietarios. Este Reglamento rige para toda obra de urbanización y edificación, ya sean nuevas, de refacción o de modificación de las ya existentes a realizarse dentro del consorcio parcelario, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y disposiciones vigentes en la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y organismos pertinentes de la Ciudad y de la Provincia de Río Negro.

1.2. El texto de este Reglamento deberá ser ratificado expresamente en todas las escrituras traslativas de dominio de las parcelas individuales de Arelauquen, pasando a formar parte de las mismas, debiendo los adquirientes de parcelas manifestar expresamente que se someten a sus términos y que aceptan su cumplimiento, siendo ello condición esencial para el goce de sus derechos como titulares de dominio.

CAPITULO 2º. DESTINO DE LAS CONSTRUCCIONES.

2.1. Dentro de cada parcela individual se podrá edificar una sola vivienda, con el alcance expresado en el reglamento de afectación al régimen de consorcio parcelario. Las construcciones que se realicen en las parcelas individuales serán destinadas únicamente a vivienda unifamiliar, quedando totalmente prohibidas para usos de viviendas multifamiliares, industriales, comerciales, profesionales o de otra naturaleza que no sea el estrictamente residencial (a excepción de las zonas especialmente indicadas para tal fin).

2.2. Está prohibida la construcción de boxes, caballerizas, criaderos de animales, gallineros, colmenas, jaulas de cría, huertas de cultivo, etc., en las parcelas individuales. Solo se permitirá la construcción de boxes y/o caballerizas en los lotes: 80 B1, 80 B2, 80 B3, 80 B4, 80 B13, 80 C4, 80 C5, 80 C6, 80 C7, 80 C8, 80 C9, 80 C10 Y 80 C11. No se permitirá, construir dentro de una misma parcela una vivienda adicional para los caseros de la propiedad.

CAPITULO 3º. ORGANO DE APLICACIÓN Y CONTROL.

3.1. La Comisión de Arquitectura y Urbanismo ("CAU") será el órgano de aplicación y control y es ésta quien brindará al Directorio de la Asociación de Propietarios los dictámenes que esta requiera que permitan la interpretación y ejecución del presente Reglamento, correspondiendo también a la CAU verificar la ejecución de las obras con ajuste al proyecto aprobado. Corresponde exclusivamente al Directorio dictar las resoluciones definitivas sobre todos los aspectos que se susciten sobre el presente Reglamento, la decisiones u opiniones que la Comisión determine, como también respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

3.2. La CAU estará integrada como mínimo por tres (3) miembros y como máximo por cinco (5) miembros, designados por el Directorio de Arelauquen por un plazo de dos años, reelegibles por igual período. De los miembros electos, dos de ellos deberán poseer como condición para el desempeño del cargo, título habilitante de Arquitecto expedido por autoridad competente.

3.3. Para lograr los objetivos de armonía de Arelauquen, es indispensable la unidad del paisaje, el equipamiento y las construcciones particulares, a las que se les exige correspondencia de estilo y calidad para preservar la coherencia del complejo, conservar y aumentar el valor inmobiliario de las unidades y del conjunto. El cumplimiento del presente Reglamento será estrictamente controlado, se evaluarán los proyectos, la calidad de la construcción y terminación de las obras a construir para no desvirtuar el estilo de Arelauquen.

3.4. La CAU es responsable del cumplimiento de lo aquí enunciado y es quien posee la facultad de negar la aprobación de proyectos, materiales, sistemas constructivos y colores, si a su juicio no reúnen las condiciones arquitectónicas y de seguridad requeridas.

CAPITULO 4º. APROBACION DEL PROYECTO.

4.1. El presente Reglamento ha sido aprobado por la Municipalidad de la Ciudad de S.C. de Bariloche. La aprobación de los planos por parte de la CAU de Arelauquen es indispensable para poder iniciar los trámites de aprobación municipal.

4.2. A efectos de gestionar la autorización de cualquier edificación, los propietarios de las parcelas individuales deberán presentar una nota ante la CAU, firmada por sí y por un profesional responsable de primera categoría (arquitecto o ingeniero), por duplicado, adjuntando la siguiente documentación:

a) Plano del terreno con silueta de superficies y distancia a sus límites (Cálculo de la superficie adoptada). Cota de nivel del terreno respecto de la rasante de la calle y cota de proyecto de relleno y de piso terminado en planta baja, en escala 1:200 o 1:250, con croquis de ubicación de la unidad en el ejido. Curvas de nivel y relevamiento arbóreo.
b) Plantas y cortes, acotados, con indicación de destino de los locales, escala 1:200. (La Comisión podrá requerir, si lo considera necesario, la ampliación de uno o más planos a escala 1:20 o 1:50).
c) Plano de cubiertas. Escala 1:200.
d) Cuatro vistas exteriores con indicación de materiales, en escala 1:100 ó 1:50, con los colores adoptados en cada caso. Perspectiva con indicación de tonos y texturas (excluyente).
e) Ubicación y características de terminación de accesos vehiculares y estacionamientos, lechos nitrificantes o sistema cloacal que requiera la Municipalidad, piletas de natación, solarios, veredas, casillas para bombas, quinchos, parrillas y toda otra edificación o instalación complementaria. Escala 1:200.
f) Detalle completo de cercos. Escala 1:100.
g) Plano de obrador, sanitario para el personal, entradas y acopio de materiales.
h) Si la construcción no fuera tradicional (en seco o sistemas industrializados) se deberá adjuntar la mayor información, especificaciones técnicas, planos de detalle y folletería necesaria para una correcta evaluación del proyecto.
i) Plano de Forestación y Parquización (Capítulo 11º del presente Reglamento).

4.3. La CAU recomendará al Directorio sobre la aceptación o rechazo de los proyectos presentados. Por su parte el Directorio se reserva el derecho de vetar la aprobación de solicitudes presentadas, independientemente del cumplimiento del presente Reglamento, por motivos que considere afectan el interés general, la preservación del medio ambiente y la armonía del conjunto.

4.4. Los visados, aprobaciones, derechos y permisos, a los que se hace mención en el presente Reglamento, no sustituyen por ningún motivo, ni para ningún efecto, las disposiciones de Entidades Nacionales y/o Provinciales y/o Municipales y/o Entes Autárquicos, las que deberán cumplirse ineludiblemente.

4.5. Es facultad de la Asociación de Propietarios la evaluación del cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo establecer las excepciones que considere apropiadas, siempre que las mismas se hagan de manera fundada y no representen un perjuicio para los Propietarios. La CAU está facultada para contratar servicios externos de control de obras, si lo considera necesario.

CAPITULO 5º. ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS - SUSPENSIÓN DE LA OBRA - PLAZOS - INSPECCIONES- FINAL DE OBRA - MANTENIMIENTO

5.1. La CAU tiene un plazo de treinta días para expedirse respecto de las solicitudes recibidas. Una vez aprobadas estas, el propietario presentará dos copias del plano municipal firmadas por sí y por el Profesional Responsable, una de ellas se le devolverá visada para su presentación ante la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

5.2. Una vez cumplido los puntos anteriores el propietario deberá presentar los planos del proyecto ante la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a efectos de su aprobación, y tomará a su cargo todos los gastos relacionados con esta aprobación, las modificaciones del plano de mensura de subdivisión, planillas y trámites complementarios, tasas, sellados e impuestos, como así los referidos a la escritura de modificación del Reglamento de Consorcio Parcelario si fuesen necesarios.

5.3. Cumplidos los requisitos anteriores, y presentado el plano municipal aprobado ante la CAU, se suscribirá el acta de autorización e inicio de los trabajos, firmada de conformidad por el representante designado por la CAU y por el propietario y el profesional responsable.

En ese mismo acto el propietario deberá entregar a la CAU la siguiente documentación:

a) Plano Municipal aprobado.
b) Certificado de amojonamiento firmado y bajo la responsabilidad de un Agrimensor matriculado.
c) A los efectos de visualizar la implantación de la construcción se deberá mostrar la silueta de la misma en el terreno mediante la utilización de estacas y cintas visibles.
d) Designación de Profesional de Primera Categoría Responsable como Director de Obra (con indicación de matrícula, domicilio legal y TE).
e) Nómina del personal que participará en las obras (DNI, ART, Domicilio, ocupación).
f) Nombre de la Empresa Constructora a cargo de la obra y nómina de personal de la Empresa a cargo de la Obra: Representante Técnico, Sobrestante, Jefe de Obra, Capataz, etc.
g) Horarios de trabajo: El horario máximo autorizado es Lunes a Viernes de 8:00hs a 18:00hs y Sábados de 8:00hs a 13:00hs. Queda expresamente prohibido el trabajo en días, domingos y feriados, incluso para entrada o salida de materiales, salvo excepciones autorizadas por la CAU atendiendo especiales circunstancias.
h) El ingreso de proveedores será únicamente de 8:00hs a 13:00hs con excepción de los camiones Mixer (hormigoneros) con expreso preaviso a la guardia.
i) El horario de ingreso de personal será de 8:00hs a 9:00hs (lunes a sábados) y el egreso será de 18:00hs a 19:00hs (lunes a Viernes) y Sábados 13:00hs)
j) Autorización expresa a la CAU o quienes estos designen para ingresar a la obra, cuando estos así lo consideren oportuno.

5.3.1. Conexión de servicios de red:

5.3.1.1. Conexión de agua: estará a cargo del propietario la provisión e instalación del medidor de agua, de acuerdo a las especificaciones técnicas que fije la Comisión de Arquitectura.

5.3.1.2. Conexión eléctrica: Será responsabilidad y a cargo del propietario la tramitación, provisión del medidor y demás elementos exigidos y los costos de conexión a la red eléctrica ante la Cooperativa de Electricidad Bariloche o ante el ente que en su momento provea y distribuya la energía eléctrica.

5.3.1.3. Conexión de Gas: Será responsabilidad y a cargo del propietario la tramitación, todos los elementos exigidos y los costos de conexión a la red de gas ante el ente que en su momento provea y distribuya el fluido.

5.4. El plazo máximo de ejecución de la obra será de 36 meses a partir del acta de inicio. De no cumplirse con dicho plazo, se aplicará una multa diaria equivalente a 50 litros de nafta súper para los primeros 3 meses de exceso, 100 litros de nafta súper para los siguientes 6 meses de exceso (es decir desde el 4º al 9º mes de atraso), y superados los 9 meses de atraso, a contar desde la finalización de los 36 meses de plazo desde el acta de inicio que contempla este artículo, la CAU informará a la Administración y al Directorio dicha circunstancia para la aplicación de la multa correspondiente. La autorización otorgada por el acta de inicio tendrá 12 meses de validez, en caso que no se iniciaren los trabajos durante ese lapso, la caducidad operaría automáticamente.

5.5. En caso de suspensión de los trabajos por más de 60 días corridos se exigirá al propietario que mantenga la parcela individual libre de materiales, enseres y equipos, como así también efectuar las tareas de limpieza, corte de césped, cierre de la obra y obrador. Asimismo deberá informar el plan de trabajos previsto y fecha de reinicio de los mismos a través de un escrito firmado por el Propietario y por el Profesional actuante. En caso que las obras permanezcan paralizadas por más de 120 días se someterá el caso a consideración del Directorio.

5.6. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, el Directorio intimará al propietario al cumplimiento de dicha cláusula, dentro del plazo que para cada caso en especial el Directorio fije. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido la intimación, el Directorio podrá realizar por sí o por cuenta y cargo del propietario los actos necesarios para asegurar el cumplimiento de la cláusula incumplida.

5.7. En caso de construcción de una obra no autorizada o que ésta no sé ejecute de acuerdo al proyecto aprobado por la CAU, ésta lo informará al Directorio y este ordenará al propietario la suspensión de dicha obra. Complementariamente denunciará el hecho ante la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y el Colegio Profesional que corresponda, y también impedirá el acceso al Country Club del personal afectado y aplicará las penalidades previstas en el presente.

5.8. Toda modificación del proyecto aprobado deberá someterse al mismo trámite de aprobación original.

5.9. INSPECCIONES DURANTE LA OBRA. La CAU realizará las siguientes inspecciones durante el transcurso de la obra:

a) Replanteo del terreno, amojonamiento.
b) Conexión Eléctrica, conexión de agua de obra, cerco, entrada vehicular y obrador.

c) Replanteo de los cimientos de las edificaciones, en relación con los retiros obligatorios.
d) Replanteo de otras construcciones: piletas, solariums, solados, quinchos, etc.
e) Final de obra.

5.10. FINAL DE OBRA

5.10.1. El propietario deberá presentar dentro de los 60 días de finalizada la obra el plano y certificado final de obra expedido por la Municipalidad de S. C. De Bariloche. Hasta no cumplir este requisito se considerará la obra como pendiente de finalización.

5.10.1.1 Deberá presentar además planta y vistas como bloques en Autocad, con punto de inserción en la intersección de la línea municipal y la medianera derecha.

5.10.2. En el caso de obras parcialmente ejecutadas no se permitirá el uso de las mismas.

5.10.3. Solo se permitirá el uso como vivienda con la habilitación de la CAU.

5.11. Mantenimiento: La CAU podrá exigir que se realice el mantenimiento de las viviendas adecuadamente. En el caso de viviendas que no realicen el mantenimiento correspondiente, la CAU informará al Directorio para la implementación del mantenimiento por parte de la Administración, por cuenta y orden y a cargo del titular a través de las expensas.

CAPITULO 6º. CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS.

6.1. El sistema constructivo deberá cumplir con las reglamentaciones municipales vigentes y con las de CIRSOC (Estructura sismo resistente Grado 2).

6.2. Son permitidas las construcciones tradicionales de primera calidad, con cubiertas de color negro materializadas en tejuela de piedra, chapa prepintada, cemento o fibrocemento, pizarras, asentadas sobre estructura de madera, cualquier otro sistema constructivo o material deberá ser expresamente aprobado por la CAU. Para sistemas constructivos realizados en madera se realizará un análisis exhaustivo de diseño y calidades de materiales exteriores, también los sistemas realizados en madera deberán contar con una red contra incendio conformada por hidrantes exteriores de acceso público y sprinklers interiores, la misma deberá ser diseñada por profesional habilitado.

6.3. Los revestimientos exteriores deberán materializarse únicamente en piedra y/o madera, quedando prohibido el uso de hormigón, ladrillo a la vista, revoques, revestimientos plásticos, siding cementicio, etc. En caso de revestimientos de madera, columnas, marcos y hojas de carpinterías que pretendan ser pintados, se deberá presentarse los tonos a utilizar para ser aprobados por la Comisión de Arquitectura, teniendo en cuenta que los mismos deberán mimetizarse con el entorno natural, evitándose el uso de colores claros. Se aceptara el uso de Hormigón a la vista como detalles de terminación en no más de un 5% de la superficie total de fachadas. Se permitirá, a criterio exclusivo de la CAU, el uso de Siding cementicio pintado con impregnantes símil madera. Para ser aprobado dicho revestimiento se deberá presentar detalles técnicos de resolución de recuadres de ventanas, tomas de esquinas y poseer al menos un 35% de revestimiento de piedra en las fachadas.

6.4. Las cubiertas deberán tener dos o más aguas. Se admitirán techos planos como detalle de diseño, siempre que no superen el 15 % del total de la superficie de la cubierta. No se admitirán las llamadas "Cabañas en A".

6.5. Todos los lados de las viviendas deberán ser tratados arquitectónicamente y constructivamente como fachadas y serán similares y homogéneos en cuanto al tipo, color, cantidad y calidad de los materiales, de manera de lograr una totalidad arquitectónica que será tenida en cuenta para su aprobación.

6.6. Se deberá planificar y diseñar sobre los techos, la salida de conductos de humos, venteos, etc. de manera que estos queden incluidos en chimeneas revestidas en piedra con la utilización de un colector de conductos marca SPIRO u otro aprobado por ENARGAS. Queda expresamente prohibida la utilización de caños de ventilación, venteo de humos etc. independientes que queden a la vista.

6.7. A diferencia de los restantes lotes integrantes de AGCC, los cuales deberán sujetarse al FOT Y FOS descriptos en el presente, los lotes identificados como I5; EF 18; EF 1; EF 2; EF 3; J 12; J 11 podrán disponer para su construcción del uso del FOT y del FOS aprobado por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en virtud de la finalidad concebida para los mismos dentro de AGCC.

CAPITULO 7º. CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS.

7.1. Todas las construcciones complementarias deberán ser tratados arquitectónicamente con las mismas características de la vivienda, con la cual guardarán unidad de diseño.

7.2. Las zonas de tendederos, patios de servicios, lavaderos, depósitos, etc., deberán conformar volúmenes cerrados que impidan las visuales desde los linderos, calles y cancha de golf.

7.3. Los asadores y parrillas deben integrarse a la construcción y ser tratadas arquitectónicamente acorde con el resto de la obra y ventilar por un conducto de humo a los cuatro vientos.

No podrán enfrentarse con la calle ni con el campo de golf debiendo resolverse su ubicación, ya sea perpendicularmente a las mismas o ejecutando cerramientos que impidan su visión desde ellas y desde los linderos en forma directa.

7.4. No está permitida la construcción de quinchos con techos de paja o similar.

7.5. Deberá preverse en la construcción espacio suficiente para depósito de herramientas, leña, elementos y equipos de jardinería, de pileta, embarcaciones (botes, kayaks, tablas de windsurf, etc.) y vehículos (bicicletas, motos, cuatriciclos, snowcats, carros de golf, etc.) Este tipo de elementos no podrán estibarse a la vista de linderos, del campo de golf o de las calles.

7.6. Las cámaras sépticas y lechos nitrificantes deberán estar retirados como mínimo tres metros de los límites laterales del predio y a no menos de 20 metros de cualquier perforación de captación de agua o cauce natural (arroyo), su profundidad máxima es de 1,50 metro.

7.6.1. Las parcelas linderas con cursos naturales de agua deberán presentar un detalle especial de la instalación de tratamiento de sus efluentes cloacales. Asimismo presentarán un plan de forestación del área entre dicha instalación y el curso de agua.

7.7. Las alcantarillas de acceso a las unidades funcionales serán construidas por los propietarios de acuerdo a los planos de detalle entregados por la CAU, respetando los niveles allí indicados.

7.8. Los planos de construcción y ubicación de las piletas de natación y sus equipos deberán ser presentados a la CAU para su aprobación, rigiendo las mismas restricciones a la construcción que figuran en el presente reglamento. Toda pileta contará con equipo filtrante y sistemas automáticos de filtrado diario. La provisión de agua para la pileta de natación deberá ser solicitada individualmente por cada propietario mediante nota a la CAU. No se podrán desagotar las piletas hacia el terreno natural o las parcelas vecinas.

7.9. Se deberá colocar un cesto o depósito para residuos junto al pilar de servicios, cuyas características y ubicación serán provistos por la CAU.

7.10. No se permitirán bajo ningún concepto las instalaciones eléctricas "aéreas" en ningún sector del predio. Estas deberán ser subterráneas y protegidas según las reglamentaciones eléctricas vigentes.

7.11. No podrán construirse en las parcelas piscinas, quinchos, instalaciones deportivas ni ningún otro tipo de construcción o instalación complementaria sin que previamente se haya construido el edificio principal destinado a vivienda.

7.12. Está prohibida la utilización de piletas de lona o similares

7.13. Toda pileta deberá contar con un cerco de protección para evitar el ingreso de niños de corta edad desde espacios ajenos a la parcela. Este puede ser el cerco descripto en el capítulo 8º o un cerco perimetral a la pileta de 0,90 m de altura mínima con puerta de acceso y contener traba.

CAPITULO 8º. LOS CERCOS.

8.1. Las pautas urbanísticas del Arelauquen buscan mantener un aspecto de jardín común equilibrado con el respeto a la privacidad individual de los propietarios. Se autoriza el cercado parcial del predio de acuerdo a las siguientes condiciones:

8.2. Se podrán materializar cercos medianeros previa aprobación de la CAU, únicamente desde un metro hacia atrás de la línea de edificación de frente hacia los fondos del terreno, para provocar el menor impacto visual posible, quedando expresamente prohibidos, por consiguiente la materialización de los mismos sobre línea municipal y sobre los ejes medianeros dentro del sector definido por el retiro de frente más un metro (7 metros de la línea municipal). Se considerarán los casos especiales, de acuerdo a la topografía del terreno.

8.3. Los cercos serán tipo tranquilla baja (ver muestra con la comisión de arquitectura) o "Cerco Vivo", pudiéndose utilizarse para materializar el mismo las siguientes especies, manteniendo una altura no mayor a 1,50m.:

Especie Maqui (nativa)
Especie Cotonesater (exótica)
Especie Piracanta (exótica)

Se aceptaran previa autorización expresa, el uso de alambre romboidal solo como respaldo de "Cerco Vivo" únicamente para los lotes que se encuentren contra el perímetro y reserva natural del country. La altura máxima permitida para este caso es de 1.20m, las plantas deberán ser plantadas desde el inicio del cerco previa aprobación del tipo y densidad de las mismas, garantizando una rápida y total cobertura del alambrado. La superficie del lote permitida para este caso es desde el fondo del mismo avanzando como máximo hasta la mitad o bien hasta la línea trasera de edificación, lo que suceda primero. Cada caso será analizado en forma individual y discrecional por la Comisión de Arquitectura de Arelauquen, para su propuesta al Directorio.

CAPITULO 9º. LAS OBRAS.

9.1. No podrán colocarse carteles de publicidad de ninguna especie. Solo se colocarán los carteles reglamentarios de obra: Profesionales de Obra y Empresa Constructora (de acuerdo a lo establecido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche) que no superaran los 0.80m2, adoptando una medida Standard de 1.00m por 0.80m.. Los colores de los carteles serán de fondo verde oscuro (inglés) y las letras en blanco. No se permitirá exponer ningún tipo de imagen sobre los mismos.

9.2. Los obradores serán construidos respetando los retiros, contarán con sanitarios, y con cerramientos exteriores pintados de verde oscuro y con un cerco de obra ejecutado en madera pintada de verde oscuro cuyas características impidan el acceso de niños y/o animales domésticos a la zona de obra. El cerco tendrá una altura mayor o igual a 1,80 metros y será opaco y rígido.

9.3. No se permitirá la permanencia y/o residencia de serenos en las obras. Tampoco se permitirán animales domésticos dentro del predio durante la construcción.

9.4. No se podrá acceder a las obras a través de lotes vecinos o linderos; el personal afectado a la construcción deberá circular exclusivamente por las calles directamente desde y hacia el acceso al Country y el personal de Seguridad de Arelauquen estará autorizado a solicitar su identificación al ingresar, egresar o mientras permanezca dentro del mismo.

9.5. El constructor o responsable de las obras, deberá firmar copia de este Reglamento y será solidariamente responsable con el propietario de su cumplimiento.

9.6. Se pondrá especial énfasis en la limpieza del terreno y de las cunetas. Se deberá mantener libre de basura y con el césped cortado, hasta tanto no se comience la construcción, en la parcela, no se permitirá el acopio de materiales.

Como así tampoco se permitirá depositar materiales de construcción o de cualquier otro tipo fuera de los límites del lote, todo material depositado sobre la calle o cuneta deberá ser retirado de inmediato por su propietario, caso contrario será sancionado con una multa a determinar.

En caso de fuerza mayor (p.ej.: topografía de la parcela) previa autorización especial que se tramitará ante la Comisión de Arquitectura, si esta lo permite, se podrá depositar provisoriamente algún material en otro lugar. Deberá cuidarse estrictamente la limpieza del área fuera del cerco de obra la cual deberá mantenerse libre de basura, perfectamente limpia y con el césped cortado.

9.7. El Propietario será responsable por la preservación del entorno natural, incluyendo plantas, árboles, piedras y fauna local. Cualquier violación de esta regla, realizada por el mismo Propietario o por cualquiera de las personas, vehículos o maquinarias afectados a la construcción o el mantenimiento de su predio, éste será penalizado por el Directorio, obligándose además automáticamente al responsable a restaurar en forma inmediata en daño causado.

9.8. Los propietarios de parcelas individuales ubicadas en el perímetro del Country no podrán abrir accesos al exterior de la fracción, ni conectarse con redes externas de servicios públicos.

9.9. Las cargas máximas por eje de los vehículos que transporten materiales y en seres no podrá superar 4.000 Kg. por eje.

9.10. Se prohíbe el acceso y la circulación de camiones, carga y/o descarga de materiales durante los días de lluvia o nieve.

CAPITULO 10º. USO DEL SUELO - INDICADORES URBANÍSTICOS.

10.1. AIM. ÁREA DE IMPLANTACIÓN (AIM) Es la superficie de un predio que se puede destinar a la implantación de edificaciones y espacios externos inmediatos y funcionalmente complementarios. De acuerdo a lo establecido en el Art. 14.2.3.5 del Código de Planeamiento (1980) de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, para parcelas en predios con Área de Reserva Ecológica corresponde el AIM 4 cuya fórmula es:

$$\left(\frac{9000}{S + 1200} + 60\right) \times \frac{S}{100} = \text{AIM 4 (m2) siendo S (m2) la superficie de la Parcela}$$

10.1.1.a) Si el AIM resultante superara los límites de los retiros obligatorios, prevalecerán estos últimos, salvo las excepciones que la CAU considere.

10.1.2 FOS. El FACTOR DE OCUPACION DEL SUELO (FOS) es la relación entre le superficie del suelo ocupado por la edificación y la superficie de la parcela individual, no podrá superar 15% de la superficie total, debiendo computarse a efectos de este cálculo la proyección de todo lo construido incluyendo galerías y patio tendedero (lavadero). En ningún caso la superficie cubierta del edificio principal será menor a los 200 m2, incluyendo en esta medición un mínimo de 180 m² cubiertos efectivos. Tampoco se permitirá superar los 800m2 de construcción aunque el FOT lo permitiese para viviendas unifamiliares. Para el caso de lotes destinados a vivienda multifamiliar rige los valores de FOS y FOT expresados en el inciso 10.1.4. y en ningún caso la superficie de cada Unidad Funcional podrá ser inferior a los 120m² propios.

10.1.3 FOT. El FACTOR DE OCUPACION TOTAL (FOT) es la relación entre la superficie total edificada y la de la parcela no podrá superar el 25 % de la superficie del lote. Para este cálculo las superficies de galerías y aleros se computarán al 50 %. Los locales que se construyan por debajo del nivel cero y dentro de la proyección de la construcción cubierta o semicubierta no se computarán a los efectos del cálculo de la superficie incluida dentro del F.O.T. Las superficies descubiertas, pero con solados especiales (patios, decks, terrazas, etc.) se computarán al 25 %.

10.1.4 PLANILLA DE CALCULO DE FOS Y FOT PROGRESIVOS:

A continuación se establecen los indicadores FOS Y FOT progresivos, de acuerdo al tamaño del lote considerado:

SUPERIFICIE TERRENO	FOS %	a construir en PB m2	FOT %	a construir en Total m2
Hasta 2.000 m2	**15**		**25**	
Por ejemplo para 1000 m2		150		250
De 2.001 a 3.500 m2	**14**		**23**	
Por ejemplo para 3.000 m2		420		690
De 3.501 a 5.000 m2	**13**		**22**	
Por ejemplo para 5.000 m2		650		1.100
Más de 5.000 m2	**11**		**21**	
Por ejemplo para 6.000 m2		660		1.260

-

10.2. Parcelas del CENTRO DE SERVICIOS

De acuerdo a lo establecido en el Código de Planeamiento (1980) Artículo 14.3.2 y lo aprobado por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, la parcelas correspondientes al Centro de Servicios que se detallan en el Plano General Urbanístico y cuya nomenclatura según dicho Plano, es la que se detalla a continuación, les corresponde una régimen especial de uso del suelo: FOS = 70% y FOT = 150%

Parcelas del Centro de Servicios

Administración (Control - Administración): Manzana A, Parcelas 01 y 02

Equitación - Caballeriza: Manzana A1, Parcelas 03 y 04

Polo: Manzana W3, Parcela 01

Golf (cancha nueva): Manzana L1, Parcela 03 - Manzana M2, Parcela 02 y Manzana Z, Parcela 01

Pista de ski: Manzana G4, Parcela 01

Deportivo turístico: Manzana MA, Parcela 02

Náutica: Manzana 08, Parcela 01

Aldea de montaña: Manzana A5, Parcela 01

10.3. RETIROS. Debido a la irregularidad de las parcelas y el entorno, cada lote tiene definida su propia área edificable, la que será suministrada por Arelauquen. A título informativo, se describe el criterio general:

a) La edificación deberá estar retirada de la calle y de todos los linderos. La restricción a la edificación comprende a la vivienda, columnas de galerías, quinchos, tendederos, depósitos, filtros de pileta, bombas de agua, pozos absorbentes, lechos nitrificantes y construcciones auxiliares de cualquier tipo.

b) Retiros de Frente y de Fondo. Se dejará libre de todo tipo de construcción o elementos de cobertura una franja de 6 metros al frente y un Retiro de fondo nunca menor a 10 metros para todos los lotes, exceptuando los que tengan la línea de fondo hacia el campo de golf, en cuyo caso se aplicará la siguiente fórmula 0,5 (n-20) siendo n la profundidad del lote.

c) Retiros laterales. En los laterales se deberá dejar libre una franja de 4 metros en los lotes cuyo frente sea menor o igual a 25 metros (medidos en el punto medio de la parcela). En lotes cuyo frente sea mayor a los 25 metros (medidos en el punto medio de la parcela) para calcular el retiro se aplicará un porcentaje del 32% a la medida de frente del lote y esa medida se repartirá en partes iguales (50%) en cada retiro lateral.

d) En los lotes en que la línea de frente fuese curva o no fuere perpendicular a los laterales, el retiro de frente se tomará paralelo a la línea demarcatoria de la parcela.

e) En los lotes de esquina, se tomará uno de los lados de la parcela como frente de la misma y el otro lado será tomado con un retiro mínimo de 4 metros.

Todas estas medidas de retiros serán tomadas desde el borde de los aleros o cualquier otra saliente de la construcción mayor de 0,50 metros, aunque esta sea en altura. Para las piletas, veredas y solarios, podrá avanzarse 2,50 metros más hacia el fondo de la parcela

10.4. ALTURAS MÁXIMAS. En ningún caso se podrá superar las alturas máximas sobre la cota cero fijada por la CAU que se especifican a continuación:

a) la altura máxima de las construcciones será de 10 m contados desde nivel de suelo natural. Para los terrenos con pendiente se determinará una línea virtual a 9m, paralela al desnivel natural de la parcela. Sólo se permitirá que por sobre la altura máxima sobresalgan chimeneas, tanques de agua, y conductos de ventilación, los que no podrán superar 1,5 metro de altura, con respecto a la cota máxima. Estos elementos deberán tener un tratamiento arquitectónico acorde con la estética de la obra.
b) No se permitirá la instalación de antenas, salvo las parabólicas colocadas a una altura que no sobrepase el cerco reglamentario y/o no resulten visibles desde el exterior.

10.5. UNIFICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN SOBRE DOS O MAS PARCELAS INDIVIDUALES. Para proceder a la construcción de una vivienda sobre dos o más parcelas individuales y/o para solicitar la unificación de las mismas, los propietarios deberán efectuar una presentación por escrito ante la CAU, solicitando una autorización previa al Directorio.

10.6. ACCESOS. Para la construcción de entradas de vehículos, provisorias o definitivas, se deberá solicitar a la CAU las cotas correspondientes a las mismas, así como las medidas y planos de alcantarillas. No se autorizará la entrada de materiales para el resto de la obra hasta tanto estas entradas no estén terminadas y aprobadas.

10.7. MODIFICACIÓN DE LA TOPOGRAFÍA DEL TERRENO.
a) Cuando el proyecto de construcción involucre un nivel de terreno por encima de las cotas de rasante de calle (medidas al frente de cada parcela) deberá asegurarse el normal escurrimiento de las aguas de lluvia hacia las cunetas (desde el fondo de la parcela hacia el frente) y que no se involucren parcelas linderas.
b) Los terrenos con pendiente menor al 5% no podrán elevar el nivel de terreno de cada unidad por encima de 0,50 metros sobre la cota de rasante de calle (medidas al frente de cada parcela).
c) No se podrán realizar cortes a la pendiente natural de los terrenos que provoquen un desnivel mayor a 1,5m.
d) Si el terreno planteara serios inconvenientes para la aplicación de alguna de estas obligaciones, deberá presentarse el caso y la solución planteada a estudio de la CAU

10.8. ESTACIONAMIENTO. Se deberá prever un área dentro del lote para el estacionamiento de por lo menos dos automóviles, que puede ser descubierto, caso contrario, deberá respetar los retiros obligatorios. También se deberá prever el espacio necesario para la entrada y salida de dichos vehículos.

10.9. PILETAS DE NATACIÓN. Los planos de construcción y la ubicación de estas deberán presentarse a la CAU para su aprobación, debiendo cumplir las exigencias de este reglamento. Las aprobaciones se tratarán individualmente, siendo atribución de la Comisión el no permitir la construcción de una pileta, considerando características especiales de su ubicación y tamaño, como así también las características de ubicación y topografía del terreno.

Para la construcción de las mismas se deberán observar las siguientes restricciones:
a) Deberán ubicarse como mínimo a 3 metros de los ejes divisorios laterales y de fondo de las unidades funcionales y a no menos de 6 metros de la línea de frente, máxima elevación permitida sobre el terreno natural de 0,30 metros.
b) Deberán contar con filtros adecuados y está prohibido su desagote a unidades vecinas.
c) Las piletas, sus veredas y solarios deberán estar al ras del terreno que ocupa la vivienda, excepto en el caso de geografías especiales.

10.10. CANCHAS DE DEPORTES (Tenis o Paddle). Los planos de construcción y la ubicación de estas deberán presentarse ante la CAU para su aprobación, debiendo cumplir las exigencias de este reglamento. Deberán respetar los retiros que establece este Reglamento. En ningún caso, la altura del cerco perimetral de las canchas podrá superar los 4 metros de altura. No se autoriza la construcción de canchas de polvo de ladrillo. El piso podrá ser de material sintético en colores verde o bordó. El piso y las paredes de las canchas de paddle serán de color verde oscuro. Las canchas no estarán habilitadas para juego nocturno por lo que queda prohibida su iluminación. No podrán construirse canchas de ningún tipo en los sectores de bosque nativo o en regeneración, ni en ningún lote cuya superficie sea inferior a los 2.500 m2.

10.11. RESERVAS DE AGUA. Todas las conexiones de servicio internas se realizarán a partir de los tanques de reserva. El volumen mínimo de los tanques de reserva se fija en 1.000 litros por vivienda.

10.12. INSTALACIONES ESPECIALES. Se define como instalación especial toda construcción accesoria a la básica para vivienda descripta en este reglamento o la incorporación de elementos o equipos fijos o móviles que produzcan efectos sobre el entorno urbano o el medio ambiente.

10.12.1. Entre estas instalaciones se citan a título de ejemplo: torres tanque, antenas de todo tipo, molinos, sistemas de iluminación elevados por encima de los 4 metros y parlantes, entre otros. La presente enumeración es meramente enunciativa y comprende las instalaciones a crearse o inventarse en el futuro con la única condición de afinidad con el concepto urbanístico que se procura defender.

10.12.2. La construcción y/o instalación de cualquier tipo de antena requerirá la aprobación previa y expresa de la Comisión de Arquitectura, y la misma no podrá producir ningún tipo de interferencia. Si se produjera cualquier tipo de interferencia, la misma deberá corregirse o retirarse la antena inmediatamente a solicitud de la CAU.

10.12.3. Toda instalación definida como especial, debe ser autorizada por la CAU respecto a su uso, construcción y/o instalación cumpliendo los siguientes requisitos:
a) Solicitud y enunciado de fundamentos;
b) Planos de ubicación en escala adecuada, según las características de las obras / instalación a criterio del CAU indicando distancias a retiros obligatorios y/o construcciones de linderos;
c) Plano escala 1:50 de la obra / instalación solicitada;
d) Memoria descriptiva de la obra / instalación y sus características de emisión de posibles molestias, así como medidas que tomará para neutralizar sus efectos molestos: (insonorización. camuflaje. etc.) y
e) Si fuera equipamiento industrializado, agregar plano y/o folleto del fabricante.

10.12.4. La Comisión se reserva el derecho de no autorizar las obras y equipos según sus características. Para el caso de otorgarse autorización precaria. Se suscribirá un acuerdo de partes entre Arelauquen y el Propietario fijando los límites de tal situación a criterio de la Comisión.

CAPITULO 11º. FORESTACION Y DESMONTE - CONSTRUCCIÓN DE PARQUES Y/O JARDINES.

11.1. Es obligación realizar el jardín dentro de los 30 días una vez retirado el cerco de obra, para lo cual se deberá presentar un plano con el relevamiento de la forestación existente, donde se marcarán todas las especies existentes que se encuentren en el predio. Alturas y diámetros aproximadas y estado de cada ejemplar. También deberá presentarse el plano de riego y un plano donde figuren, además de las especies existentes, las especies a implantar, a remover, crecimiento posible y descripción de cada una. Del mismo modo deberán presentarse para su aprobación la ubicación y características de cualquier objeto decorativo incluido en dicho proyecto (bancos, fuentes, esculturas, glorietas, adornos, treillages, etc.). La Comisión aprobará los proyectos que a su criterio, respeten las consignas de conservación y mejoramiento del medio ambiente natural, manteniendo el criterio de "jardines naturales" que inspira este Reglamento, o sugerirá las modificaciones necesarias para su aprobación. En caso de no realizar el jardín dentro del plazo previsto se informara al directorio para establecer la sanción a aplicar, pudiendo la Asociación de Propietarios al mismo tiempo realizar la parquizacion a costo del propietario de la vivienda.

11.2. Durante la construcción del parque, el propietario no podrá utilizar la vereda ni la calle como depósito para la tierra ni para las plantas. Tampoco podrá utilizar los parques vecinos, salvo que cuente con la autorización por escrito del dueño de dicho lote.

11.3. Una vez finalizado el parque o jardín, si el propietario desea modificar el mismo o reponer tierra, rige lo establecido en el punto anterior.

11.4. Poda de árboles o arbustos, su extracción.

11.4.1. Todo elemento (ramas, troncos, raíces, etc.) proveniente de la extracción o poda de árboles o arbustos del jardín de cada propiedad, no se podrá depositar en los terrenos vecinos ni en la calle. Deberá coordinarse con el Club su retiro.

11.4.2. Las hojas y el pasto, deberá embolsarse y colocarse al frente del nicho de residuos los días que el Club indique, para su posterior retiro.

11.4.3. Está expresamente prohibida la quema de los restos de poda en las parcelas individuales. La quema se realizará en forma controlada y en temporada permitida en los sitios que la Comisión determine a tal efecto.

11.5 Mantenimiento: es obligación de cada propietario mantener su jardín en condiciones. Transcurridos 45 días sin que el propietario mantenga el jardín en condiciones, la Administración procederá a cortar el césped y realizar las tareas necesarias para mantenerlo en condiciones. El costo de dicho mantenimiento será a cargo del propietario, con mas una penalidad equivalente al 25% de dicho costo.

Anexo A. Especies vegetales cuya plantación queda expresamente prohibida.

El siguiente listado incluye una serie de plantas y céspedes que se ha considerado como peligrosos o molestas por su desarme, raíces, espinas, frutos, etc., o bien pueden convertirse en malezas invasoras por su hábito de crecimiento.

A Árboles

1. La CAU determinará la especie vegetal que por sus características juzgue no conveniente plantar.

B Cercos

1. Se prohíbe en general el uso de cercos espinosos (Ej. Pyracanossp. oGrataegus)
2. Se prohíbe en general el uso de especies rizomáticas (Ej. Arundodonax o caña de castilla)

C Arbustos

1-Yucas

2-Cactus

D Césped

Se prohíbe la implantación de semillas, estolones o panes de los siguientes céspedes, por ser potenciales malezas invasoras de greens y fairways de la cancha de golf.

1-Pennisetum clandestinum (Kikuyo grass)

2-Poa sp. (poas)

NOTA: La CAU se reserva la facultad de, en el futuro, prohibir cualquier especie vegetal que por sus características juzgue no conveniente plantar.

Anexo B. Listado de árboles que componen la forestación del Country Club en general y la cancha de golf.

La CAU determinará la especie vegetal que por sus características juzgue conveniente plantar. A tal efecto llevará un registro de las especies autorizadas que deberá ser consultado por los propietarios.

NOTA: Se deberá observar cuales son las especies presentes en la zona de la cancha de golf lindante al terreno que se desea parquizar y basar la forestación del lote en dichas especies a fin de armonizar ambos paisajes

CAPITULO 12º. SERVIDUMBRE.

Se establece una servidumbre que afecta una franja perimetral a cada unidad con las siguientes medidas:

a) Al frente: 2 metros de ancho
b) Laterales: 1,50 metros de ancho a cada lado
c) Al fondo: 2 metros de ancho

Esta servidumbre tiene carácter de perpetua, permanente y gratuita, para la instalación y el mantenimiento de cañerías, cables, conductos y otros elementos destinados a los servicios de infraestructura (telefonía, televisión por cable, red de agua, red de cloaca, red de gas, red eléctrica y alumbrado público, etc.) sin ningún motivo de indemnización ni compensación.

CAPITULO 13º. ILUMINACIÓN.

La instalación de iluminación exterior en cada parcela deberá evitar molestias y encandilamientos en calles, predios y viviendas vecinas y se ajustará a las siguientes pautas:

a) Se deberá presentar a la CAU para su aprobación un proyecto de iluminación, indicando, ubicación, altura y tipo de artefactos a utilizar.
b) Deberá respetar el retiro de linderos laterales, frente y fondo, igual a la altura de la luminaria.
c) La altura máxima permitida es de 4,00 metros hasta la luminaria.
d) El tono de las lámparas deberá ser de luz calida.
e) Se deberá poseer parte de la iluminación exterior (mínimo 5 luces) encendida en forma permanente, mediante el uso de fotocélulas o timers.

CAPITULO 14º. INCUMPLIMIENTO.

14.1. En caso de incumplimiento por parte del propietario de las obligaciones resultantes del presente Reglamento, Arelauquen, previa decisión de su Directorio, tendrá derecho a exigir su cumplimiento por vía judicial o extrajudicial, sin perjuicio de la imposición de las multas y/o otras sanciones que pudieran corresponder por el accionar del propietario.

14.2. El propietario acepta que la Asociación de Propietarios,a través de una decisión fundada de su Directorio podrá proceder a la demolición parcial o total de la obra construida, remoción de lo plantado o realizado en contravención.

14.3. La CAU a través del personal de la Asociación de Propietarios suspenderá toda obra que se construya sin tener concedido el permiso, o las que teniéndolo, no se ejecuten de acuerdo con los planos aprobados.

14.4. Cuando no se acate la orden de paralización, la Comisión hará la denuncia formal ante la entidad oficial correspondiente, la cual procederá por la fuerza pública.

14.5. En caso de violaciones al presente Reglamento por parte del propietario, personal de la obra, proveedores, etc., el Directorio podrá aplicar en forma individual o acumulativamente las siguientes sanciones:

a) Multa diaria equivalente a 150 litros de nafta especial.
b) Paralización de la obra con impedimento de acceso a proveedores, contratistas, arquitectos, personal de obra, etc.
c) Denuncia a la Municipalidad, a la Dirección de Obras Particulares y/o a la Secretaria de Obras Públicas, según corresponda.
d) Prohibición de acceso a personal o contratistas que cometan infracciones al presente reglamento.
e) Suspensión de los servicios que presta el Country hasta tanto no se solucionen las infracciones cometidas.
f) Elevación de los antecedentes al Tribunal de Disciplina para que tome las -sanciones que correspondan al asociado.

14.6. El titular de dominio no podrá alegar desconocimiento de lo actuado por el personal que ha sido contratado por él, por su profesional o empresa constructora, siendo el único y total responsable del accionar de dichas personas o entidades dentro del complejo residencial.

CAPITULO 15. DERECHO DE CONSTRUCCION SOBRE OBRAS EN CURSO - REPARACION Y MANTENIMIENTO.

15.1. Se fija en el monto de 1000 litros de nafta súper el derecho de construcción, el cual deberá ser pagado al inicio de la obra. Dicho derecho de construcción habilitará la obra por un período de 18 meses, vencido el cual se deberá abonar al inicio de cada período sucesivo de 18 meses, una suma equivalente a la del período anterior con más un veinte por ciento (20%) de su valor, correspondiendo abonar 1200 litros de nafta súper por el segundo período, 1440 por el tercero, y así sucesivamente.

15.2. A efectos de mantener los accesos y calles del emprendimiento, se fija en el monto de 100 litros de nafta súper, el derecho de Reparación y mantenimiento de Calles y Accesos, el cual deberá ser pagado en forma mensual, mientras dure la obra y hasta su total terminación. Este derecho se incrementará al monto de 300 litros de nafta súper para los meses de mayo a septiembre.

CAPITULO 16º. RESTRICCIONES Y PARÁMETROS ESPECÍFICOS A DETERMINADAS ÁREAS

Respecto de las manzanas que seguidamente se indican, además de las condiciones establecidas en el presente Reglamento, deberán observarse las restricciones y parámetros específicos dispuestos por la Disposición SOYSP 002/05 (Ampliación de EIA de AG&CC) y Disposición SPYMA 001/2011 (Modificación de Reglamento Urbanístico, Uso y Destino). Las manzanas en cuestión son las siguientes: FA (Faldeo), Rincón del Bosque (LEN), Balcón del Lago (VIP), La Lomada (Y), Terrazas del Polo (80-a,b,c y d).

CAPITULO 17º. CONFORMIDAD.

Se deja constancia que el presente reglamento esta sujeto a modificación, pudiendo ser ampliado o modificado en cualquiera de sus términos, hasta la fecha de la aprobación del permiso de obra.

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB. BARILOCHE - RÍO NEGRO ARGENTINA. El Country Club Arelauquen Golf responde a un nuevo criterio de urbanización basado en la convivencia organizada entre los distintos socios del Consorcio Parcelario, la libertad personal y la responsabilidad social de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. El presente reglamento permite establecer los parámetros generales a seguir por parte de todos los socios o propietarios del Country, en el que se prevé la fijación de criterios generales acerca del uso de las instalaciones comunes y de los predios de propiedad privada, delegándose en el Directorio de la Asociación de Propietarios la determinación pública y anticipada de las restricciones correspondientes en cuanto a horarios de uso, potencias lumínicas, niveles de ruido admisibles, normas de tránsito, etc., con el objeto de ordenar la vida social del Consorcio Parcelario. Las restricciones, limitaciones y convenciones de uso preexistentes a este reglamento, se consideran parte integrante del mismo en cuanto no contradigan el presente. También constituye parte del objeto del presente reglamento, establecer conductas consideradas como no aptas para la normal y armónica convivencia entre los socios, estableciéndose la aplicación de sanciones en los casos pertinentes conforme lo previsto en los Estatutos Sociales, su Reglamento y los Reglamentos específicos aprobados por la Asamblea de la Asociación de Propietarios. En consecuencia se establece: **1.** USO DE LAS PARTES COMUNES Y PRIVADAS: 1.1. El Directorio de la Asociación de Propietarios fijará los horarios para la utilización de las dependencias sociales de uso común. **1.2.** Los artefactos de iluminación de jardines o espacios deportivos particulares y similares, deberán ser utilizados de modo tal que no afecten a los vecinos, según las normas que fije el Directorio de la Asociación de Propietarios. **1.3.** Es responsabilidad de todos los socios la correcta utilización, mantenimiento, limpieza y cuidado de los espacios y bienes públicos o de propiedad de la Asociación de Propietarios, como plazas, parques, prados, veredas, instalaciones, calles, banquinas, etc. En consecuencia éstos deberán contribuir, a su realce o embellecimiento, mediante el pago de las expensas o gastos comunes y absteniéndose de

realizar cualquier acto que implique deteriorar dichas áreas. **1.4.** Las fiestas, celebraciones y reuniones sociales de carácter particular deberán llevarse a cabo respetando las recomendaciones y limitaciones que establezca el Directorio de la Asociación de Propietarios, siendo responsabilidad de los socios reducir en la mayor medida posible las molestias a los vecinos. En consecuencia, se fija como límite máximo para la celebración de fiestas el horario de las 2:00 am., a partir del cual a pedido de cualquier vecino, la guardia de control de acceso del Consorcio Parcelario exigirá la finalización del evento. El horario máximo descripto podrá ser dispensado únicamente por decisión del Directorio de la Asociación de Propietarios, cuando las circunstancias lo ameriten. **1.5.** La emisión de ruidos o de música por cualquier medio debe hacerse de modo tal que queden acotados a cada propiedad, sujetándose a las normas que dicte el Directorio de la Asociación de Propietarios sobre decibeles máximos permitidos, horarios de propalación, etc. Específicamente, y sin menoscabo de las restricciones existentes, se evitarán los ruidos molestos (por Ej.: máquinas cortadoras de césped, música alta, uso de maquinarias ruidosas, etc.) los días sábados por la tarde, domingos y feriados, aún aquellos generados en cada propiedad. **1.6.** En caso de ser necesario, los generadores de energía eléctrica en predios privados deberán ser instalados y utilizados de modo que se reduzca al mínimo su nivel de ruido y de propagación de gases de combustión. Su uso deberá sujetarse, asimismo, a las disposiciones publicas en vigor, si las hubiere, limitándose estrictamente a la duración de los cortes del suministro por la prestadora del servicio publico y, en ningún caso, entre las 11:00 pm. y las 07:00 am., salvo por razones de emergencia comprobada por los funcionarios designados por el Directorio de la Asociación de Propietarios. **1.7.** Queda prohibido en todo el ejido del Consorcio Parcelario residencial la caza y pesca de animales, incluidos los pájaros, salvo en los casos en que el Directorio de la Asociación de Propietarios, por razones sanitarias, disponga en contrario. **1.8.** Queda prohibido en todo el ejido del Consorcio Parcelario residencial el uso de armas, cualquiera sea su tipo y la clase de proyectil utilizado. Queda asimismo prohibido el uso de elementos de pirotecnia quedando a criterio del Directorio de la Asociación de Propietarios aplicar las sanciones que considere apropiadas para los infractores a tal prohibición. **1.9.** Todos las personas, ya sean socios, visitantes o proveedores o contratados bajo cualquier modalidad, deberán cumplir con las normas de identificación y control del Consorcio Parcelario, tanto en el ingreso cuanto en el egreso del ejido del Consorcio Parcelario residencial. A tal efecto, la guardia de control de acceso podrá requerir la identificación de cualquier habitante dentro del ejido del Consorcio Parcelario. Por su parte, se establece como obligación la denuncia por parte de los socios de los empleados o contratistas que ingresarán al Consorcio Parcelario residencial, siendo competencia de la guardia de control de acceso mantener un libro con todos los datos de dichos empleados o contratistas. En dicho libro deberá constar el nombre, número de documento, domicilio real, fecha y hora de ingreso y salida, y todo otro dato que la guardia estime conveniente. **1.10.** Constituye una de las normas básicas de convivencia de esta comunidad, la conservación de la flora y de la fauna. En tal sentido, solamente se dispondrá la supresión de especies arbóreas en los espacios comunes cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, recomendándose a los socios observar similar conducta respecto de las especies que se encuentren en sus predios particulares. El Directorio de la Asociación de Propietarios podrá exigir a los socios, cuando las circunstancias así lo justifiquen, que se proceda al reemplazo de las especies retiradas. En este sentido, en los casos donde se constate la existencia de especimenes arbóreos secos, caídos, o que impliquen un daño temido, los socios estarán obligados a su remoción y reemplazo por ejemplares jóvenes de la misma especie, a su cargo y resultando responsabilidad de estos la falta de cumplimiento a la presente disposición, así como cualquier daño que su inobservancia pudiere generar a las cosas y/o a las personas. Asimismo, dicho incumplimiento, facultará al Directorio a realizar los apeos y/o retiros de estos especimenes por cuentas y orden de los distintos propietarios. En el caso de árboles de importante valor paisajístico, y siempre que dicha disposición no resulte en un detrimento patrimonial para el propietario del lote, podrá prohibir el talado del árbol o arbusto en cuestión. Las reglamentaciones sobre poda y/o eliminación de especies arbóreas deberán responder, asimismo, a lo establecido en el Reglamento de Construcción y disposiciones de la Dirección de Bosques de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. **1.11.** Los parques y jardines deberán ser mantenidos con esmero y calidad, practicándose periódicamente las podas que resulten aconsejables. Es obligatoria para los socios la poda de ramas que afecten el tránsito y la visual en las calles, de los árboles y arbustos ubicados dentro de los predios, la línea municipal o las líneas medianeras laterales o de fondo. El Directorio se encuentra facultado para podar o talar por cuenta y orden de los distintos propietarios los árboles o arbustos que afecten al tránsito, o afecten las líneas medianeras o de fondo. Para el caso de lotes baldíos, los socios propietarios deberán realizar las podas y limpiezas periódicas necesarias a fin de erradicar especies invasoras y malezas que dificulten las labores del personal de seguridad y/o impliquen un riesgo y/o aumenten el riesgo de potenciales incendios. El Directorio se encuentra facultado para realizar las limpiezas y podas necesarias por cuenta y orden de los distintos propietarios. **1.12.** Las normas sobre horarios y modalidades para la prestación de servicios en los predios particulares, tales como tareas de jardinería, construcción, reparaciones, limpieza de piletas, entre otros, deberán ser estrictamente observadas. Dichas actividades deberán ser realizadas de lunes a viernes en el horario de 8:00 am. a 6:00 pm., excluyéndose los sábados, domingos y feriados. Sin perjuicio de ello, cuando las actividades mencionadas sean realizadas directamente por los propietarios u ocupantes de los predios, las mismas podrán realizarse los sábados, domingos y feriados, dentro del horario mencionado. **1.13.** Todas las construcciones, ampliaciones y refacciones deberán sujetarse a las restricciones que se establecen en beneficio del paisaje y el respeto al derecho a la intimidad y de propiedad de los vecinos. **1.14.** Los bienes públicos y de propiedad de la Asociación de Propietarios, tanto de la reserva, áreas comunes, deportivas o recreacionales, deberán ser cuidados al menos con el mismo celo que los propios, siendo responsabilidad de los socios informar a sus visitantes e inquilinos sobre los Reglamentos y Normas que regulan la convivencia en el Consorcio Parcelario residencial y asegurarse su cumplimiento. Las actividades serán libres o aranceladas según lo determine el Directorio. En el supuesto de actividades aranceladas para socios, el Directorio procurará observar que las tarifas que se determinen sean acordes al lugar y las instalaciones, procurando brindar en costo un beneficio al socio respecto de similares instalaciones fuera del Consorcio Parcelario y determinando mayores tarifas para visitantes y terceros. Los padres e hijos mayores de 25 años de los socios, siempre y cuando el socio se encuentre dentro del Consorcio Parcelario o no le hubiere cedido el uso a uno de ellos, abonarán el 60% del valor de las tarifas que se determinen para visitantes y terceros, pudiendo acceder también a abonos en baja temporada con un 50% de descuento. **1.15.** Queda estrictamente prohibida la tenencia, en los predios particulares, de toda clase de materiales explosivos, inflamables o tóxicos, salvo, en estos dos últimos casos, de las pequeñas cantidades relacionadas con el consumo medio de una residencia normal, y siempre que fueran debidamente guardados fuera del alcance de los niños y animales. Es facultad del Directorio de la Asociación de Propietarios o sus órganos delegados, intimar a los propietarios para que retiren del ejido del Consorcio Parcelario residencial los materiales así considerados. **1.16.** Atento el carácter exclusivamente residencial del ejido del Consorcio Parcelario residencial, queda estrictamente vedada la realización en el mismo de cualquier actividad lucrativa, comercial, industrial o profesional, en especial las realizadas en forma pública o promocionada por cualquier medio, excepto aquellas específicamente autorizadas por el Directorio de la Asociación de Propietarios. **1.17.** Queda prohibido el encendido de fuego en los parques y/o jardines del Consorcio Parcelario y/o en las áreas de uso exclusivo, salvo en aquellos espacios o lugares especialmente aprobados para ello. **1.18.** Esta prohibida la colocación de toda clase de letreros, banderas de propaganda, pasacalles o anuncios, incluyéndose en esta prohibición la promoción de actividades inmobiliarias. Se exceptúa de esta prohibición a los carteles de obra exigidos por el Reglamento de Construcción y Edificación. Toda inmobiliaria que en el futuro tenga intenciones de ofrecer algún inmueble del Consorcio Parcelario residencial en alquiler o en venta, deberá en forma previa a realizar cualquier publicación o mostrar el inmueble a cualquier tercero, inscribirse ante la Asociación de Propietarios, debiendo llenar los formularios pertinentes y detallar las personas autorizadas a ingresar al Consorcio Parcelario. **1.19.** El Directorio de la Asociación de Propietarios podrá establecer normas sobre la promoción de actividades personales de interés comunitario, llevadas a cabo por los socios, o los integrantes de su grupo familiar, las que deberán ejercerse necesariamente sin fin de lucro. **1.20.** Todo socio que haya vendido, alquilado u otorgado el uso de su propiedad debe notificar de inmediato ese hecho al Directorio de la Asociación de Propietarios, a fin de facilitar el conocimiento de los residentes temporarios de las viviendas existentes en su ejido, por estrictas razones de control de acceso a personas. **1.21.** El tendido de ropa debe efectuarse evitando por todos los medios, que el mismo sea advertido desde el exterior, o desde las residencias vecinas. **1.22.** Podrá utilizarse la red de agua corriente de la Asociación de Propietarios para riego. Sin perjuicio de lo expuesto, su utilización deberá ajustarse a las normas que el Directorio de la Asociación de Propietarios dicte sobre el particular.Todas las parcelas de uso privado, independientemente de su superficie, dispondrán de una dotación mensual para consumo de 180 m^3, cuyo costo de obtención y distribución estará comprendido dentro de las expensas comunes. Por encima de este volumen, los miembros del Consorcio Parcelario deberán abonar por los consumos efectuados, sobre la base de una fórmula que contemple la superficie de la parcela y la cantidad de agua consumida, procurando la racionalidad del uso de este recurso. Las propiedades podrán contar con sus propias instalaciones de aprovisionamiento de agua para estos fines, siempre que cuenten en cada caso, con la aprobación del mismo, por parte de los responsables de infraestructura y ambiental del consorcio. Está prohibido todo desagüe hacia el exterior excepto los pluviales y/o el originado en el vaciado de piletas de natación, el que deberá realizarse únicamente durante los días lunes a miércoles y en los horarios que determine el Directorio de la Asociación de Propietarios. **1.23.** Se prohíbe arrojar sobre los espacios circulatorios, parques y áreas de

esparcimiento cualquier tipo de basura o desperdicio, debiendo el Directorio de la Asociación de Propietarios multar a los infractores. La recolección de residuos domiciliarios será realizada por las personas designadas por la Asociación de Propietarios, en los horarios y con las modalidades establecidas por el Directorio de la Asociación de Propietarios. El retiro de escombros, tierra, podas de volumen considerable, o cualquier otro tipo de carga especial, deberá ser efectuado por los socios a su costa. En caso de no hacerlo, la Asociación de Propietarios esta facultada a efectuar este retiro sin necesidad de autorización previa del propietario del predio, con cargo al mismo. **1.24.** Constituyen atribuciones especificas del Directorio de la Asociación de Propietarios en representación de los socios, dictar normas sobre horarios de uso de dependencias sociales, ruidos y luces molestos, portería y seguridad, acceso y uso de instalaciones sociales, control de animales sueltos, uso de las lagunas, horarios de prestación de servicios y demás normativa interna que haga menester. **1.25.** Uso v cuidado de las lagunas del Golf y cursos de aguas naturales: **1.25.1.** Se encuentra terminantemente prohibido bañarse en dichas lagunas. En tal sentido los propietarios del Consorcio Parcelario residencial se hacen plenamente responsables de las violaciones a esta disposición que cometan tanto ellos mismos como sus dependientes, familiares y visitas. **1.25.2.** Se prohíbe la navegación y el uso de embarcaciones de cualquier tipo, con y sin motor. **1.25.3.** Se encuentra permitida la práctica de pesca deportiva, únicamente en las zonas aprobadas por el Directorio, y con las limitaciones que a dicho efecto establezca dicho órgano de la Asociación de Propietarios. **1.25.4.** Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuos líquidos o sólidos en las lagunas. Con el objeto de cuidar el ecosistema del lago, los propietarios de los terrenos lindantes con el lago central se encuentran prohibidos de utilizar cualquier tipo de fertilizantes químicos, y/o plaguicidas y/o venenos, de cualquier tipo sobre sus terrenos. **1.25.5.** Uso v cuidado de las costas del Lago Gutiérrez: Se prohíbe arrojar cualquier tipo de líquidos, descargas de piletas, desagües, etc, en el lago. Con el objeto de cuidar el ecosistema del lago, los propietarios de los terrenos lindantes con el lago central se encuentran prohibidos de utilizar cualquier tipo de fertilizantes químicos, y/o plaguicidas y/o venenos, de cualquier tipo sobre sus terrenos. **1.25.6.** Las residencias construidas sobre terrenos lindantes al lago, que posean piletas o cualquier tipo de espejo de agua deberán poseer filtros de agua y un mecanismo de conexión con el sistema de cloacas o desagüe del emprendimiento de manera que no se viertan sobre el lago ningún tipo de líquidos. **1.26.** El Directorio de la Asociación de Propietarios por razones de estacionalidad o conveniencia podrá introducir modificaciones al presente o a los demás reglamentos en materia de uso de áreas e instalaciones comunes, tránsito, urbanización y edificación, o aquellos creados por la Asamblea, ad referéndum de ésta, debiendo obligatoriamente incluir las modificaciones en el temario de la próxima Asamblea ordinaria, cuando tales modificaciones tuviesen carácter permanente. **1.27.** Las conductas que se aparten de los criterios y normas establecidos en el presente Reglamento y sus anexos, serán objeto de sanción por el Directorio de la Asociación de Propietarios. **1.28.** Toda divergencia o disputa planteada por cualquiera de socios que tenga que ver con las disposiciones previstas en los Estatutos, su Reglamento y los demás reglamentos o normas dictadas por "Arelauquen Golf & Country Club S. A.", deberá ser tratada y resuelta por dicha entidad, a través de su órgano de gobierno, al que deberá sometérsele la disputa o diferencia en cuestión. **1.29.** En el supuesto que resulte propietario de una acción de la "Arelauquen Golf & Country Club S. A.", una persona jurídica o en los supuestos establecidos en los incisos 2.3. y 2.3. del artículo noveno del Reglamento de Consorcio Parcelario, ésta deberá designar una persona física como único titular de los derechos políticos y de uso que otorga tal acción, a cuyo efecto deberá comunicar tal designación a "Arelauquen Golf & Country Club S. A.", en forma previa a la escrituración de la parcela en cuestión. El incumplimiento de esta disposición será penado de conformidad con lo establecido en el artículo 4. del presente reglamento siendo de aplicación el máximo de la multa a que hace referencia el punto 4.4.2. Sin perjuicio de lo expuesto, en cualquier momento, la persona jurídica propietaria de la acción podrá solicitar al Directorio de la "Arelauquen Golf & Country Club S. A." el reemplazo de la persona física designada con la periodicidad que indica el Reglamento de Consorcio Parcelario. **1.30.** En el supuesto que una acción de la "Arelauquen Golf & Country Club S. A.", sea adquirida en condominio (art. 2673 y s. s. del Código Civil), los condóminos deberán designar por escrito y por unanimidad a uno de ellos como único titular de los derechos políticos y de uso que otorga tal acción, a cuyo efecto deberán comunicar tal designación a "Arelauquen Golf & Country Club S. A." en forma previa a la escrituración de la parcela en cuestión. Se deja constancia que el condómino designado deberá ser una persona física. Entre otras posibles consecuencias, el incumplimiento de esta disposición será penado de conformidad con lo establecido en el artículo 4. del presente reglamento siendo de aplicación el máximo de la multa a que hace referencia el punto 4.4.2. No obstante, en cualquier momento, los condóminos propietarios de la acción podrán solicitar al Directorio de "Arelauquen Golf & Country Club S. A." el reemplazo de la persona física designada, siempre y cuando lo hagan por escrito y por unanimidad.

2. CONTROL Y REGLAMENTO DEL TRÁNSITO INTERNO. **2.1.** El tránsito en los espacios circulatorios del Consorcio Parcelario residencial se sujetará a las disposiciones de las leyes nacionales y provinciales, a las disposiciones municipales sobre la materia y a los reglamentos dictados por el Directorio de la Asociación de Propietarios en uso de sus facultades. La instalación de helipuertos o la utilización de espacios a esos efectos, deberá ser autorizado por la Asociación de Propietarios. **2.2.** El tránsito peatonal y de vehículos no motorizados tiene absoluta prioridad, la que deberá ser respetada por los vehículos motorizados de cualquier tipo. El Directorio podrá disponer la prohibición de circulación de determinado tipo o clase de vehículos motorizados o del acceso por cualquier modo, en forma total o parcial, por razones ambientales, de seguridad o cualquier otra razón atendible a criterio del Directorio; quedando éste facultado para autorizar el acceso de terceros o socios -en caso de prohibición total o parcial- para la realización de eventos o tareas autorizadas. **2.3.** Se encuentra prohibido estacionar en forma habitual sobre los espacios circulatorios del Consorcio Parcelario. Los vehículos de cualquier naturaleza deberán ubicarse en los estacionamientos internos con que debe contar cada predio, conforme a las normas del Reglamento de Construcción y Edificación. Sólo en casos excepcionales o de emergencia podrá estacionarse en la banquina, debiendo en este caso, limitarse al uso de la propia, salvo autorización de los vecinos y en tanto no se obstruya la circulación. **2.4.** Queda prohibida toda forma de restricción al uso comunitario de los espacios circulatorios, las veredas y banquinas, tales como palos, estacas, canastos de residuos, escombros y plantas, excepto en el caso de veredas y banquinas, los arbustos y plantas de pequeño tamaño que no obstaculicen la visual y cuya implantación sea expresamente autorizada por el Directorio de la Asociación de Propietarios. En caso de violación de esta prohibición, además de las sanciones que pudieren corresponder, se procederá a la remoción de los obstáculos con cargo al responsable. La debida conservación de estas zonas y espacios es responsabilidad de los propietarios cuyo frente de sobre dicho espacio circulatorio. **2.5.** Normas aplicables: Serán de aplicación dentro del ejido del Consorcio Parcelario residencial las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito No 24.449, en tanto resulten pertinentes y la Ley de tránsito de la Provincia de Río Negro y sus modificaciones. **2.6.** El Directorio de la Asociación de Propietarios esta facultado a aplicar las sanciones de multa previstas en dichas leyes, por cuanto las infracciones tipificadas en las mismas constituyen asimismo faltas encuadradas en el ámbito del derecho sancionador asociativo, sin perjuicio de formular la denuncia ante las autoridades competentes cuando así lo considere necesario. Las sanciones aplicadas por la Asociación de Propietarios serán concurrentes con las que, eventualmente, pudieren aplicar las autoridades municipales, provinciales o nacionales. **2.7.** Todo conductor de vehículo motorizado de cualquier clase (camión, automóviles, motos, ciclomotores, etc.) deberá llevar consigo y exhibir en caso de requerimiento, su registro de conductor expedido por la autoridad correspondiente, que lo habilite para la conducción de ese tipo de vehículo en particular. **2.8.** La velocidad máxima de circulación en el Consorcio Parcelario residencial es de 35 km/hora, salvo los vehículos sanitarios o de seguridad, en caso de emergencias. Esta norma rige también para los invitados, respondiendo el propietario por los mismos. Se considerará infracción grave la circulación en exceso de los 75 km/hora, estando sujeta a la multa máxima prevista en el punto 4.4.1. **2.9.** Está prohibida la circulación de vehículos con escapes no reglamentarios y/o que produzcan ruidos molestos y/o que generen emanaciones de gases por encima de lo normal. **2.10.** Los socios o propietarios tienen obligación de denunciar a Arelauquen Golf & Country Club S.A., los datos de los vehículos utilizados por su grupo familiar, incluyendo marca, modelo, color, año, número de patente, de motor y chasis. **2.11.** Tipo de Infracciones: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito No 24.449 y la Ley provincial de tránsito, se consideran infracciones las siguientes conductas: a) Conducir sin haber obtenido la pertinente licencia habilitante o estando inhabilitado o con habilitación suspendida. b) Circular sin chapas identificatorias o con identificación borrosa. c) Conducir con exceso de velocidad, o haciendo carreras, o ruidos molestos o pruebas de destreza no autorizadas. d) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estimulantes o estupefacientes. e) Falta de silenciador o emanación excesiva de gases. f) Falta de luces reglamentarias, incluso en ciclomotores. g) Dañar o destruir señales de tránsito. h) Obstaculizar la vía pública o acceso al Consorcio Parcelario. i) Conducir con licencia no adecuada al tipo de vehículo. j) Utilizar la bocina, salvo casos de extrema necesidad. k) No respetar la prioridad de paso de peatones y ciclistas. **2.12.** Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento serán objeto de un acta de infracción por parte de la Guardia de control de acceso del Consorcio Parcelario, sin perjuicio de la facultad de solicitar el auxilio de la Policía de Tránsito provincial o municipal. El acta de infracción será remitida al Directorio de la Asociación de Propietarios, el que actuará de conformidad con el procedimiento reglado para la aplicación de sanciones. **2.13.** El acta de infracción podrá ser provista a través de una fotografía obtenida mediante una cámara de video de imagen detenida, o radar, u cualquier otro medio reputado como idóneo por el Directorio de la Asociación de Propietarios. Estas constancias se reputan

válidas y hacen fé de lo constatado, salvo prueba en contrario. Este servicio podrá ser prestado por terceros, cuando el Directorio de la Asociación de Propietarios lo estime conveniente. El Directorio de la Asociación de Propietarios fijará las pautas y condiciones de utilización de los mecanismos para obtener el acta de infracción respectiva. Dada la precisión del sistema, en caso de vehículos cuya patente no sea legible en la fotografía por obstrucción, falta de chapa patente o factores climáticos, bastará la constatación de marca y modelo en los registros de la guardia para la aplicación de la sanción. **2.14.** El Directorio de la Asociación de Propietarios aplicará las sanciones que considere apropiadas para las infracciones descriptas. **2.15.** Con respecto a las infracciones de tránsito cometidas por los distintos socios de este Consorcio Parcelario residencial o en los accesos o caminos cuyo cuidado se encuentre a cargo de la "Arelauquen Golf & Country Club S. A.", éstas serán consideradas, a efectos de su penalización y su cobro, como infracciones cometidas dentro del Country Club Arelauquen, correspondiendo en consecuencia al Directorio de la Asociación de Propietarios de esta entidad aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas en el Consorcio Parcelario y percibir las multas aplicadas. **2.16.** Con el objeto de crear una conciencia sobre la problemática del tránsito dentro del ejido del Consorcio Parcelario residencial, el Directorio o sus órganos delegados podrán: a) publicar en la entrada del Consorcio Parcelario o en eventuales revistas internas o boletines, el nombre de los infractores; b) prohibir o requerir una autorización escrita para los distintos proveedores, o visitas que hubieren cometido infracciones dentro del Consorcio Parcelario residencial; y c) tomar cualquier otra medida que estime conducente.

3. CONTROL DE ANIMALES DENTRO DEL CONSORCIO PARCELARIO RESIDENCIAL. **3.1.** Queda estrictamente prohibida la tenencia de animales no domésticos, los que deberán ser capturados y entregados a las autoridades pertinentes. Asimismo, queda prohibida la tenencia de perros en las parcelas destinadas a viviendas unifamiliares definidas en el art. 6º del Reglamento de Consorcio Parcelario. **3.2.** Está permitida la tenencia de animales domésticos no peligrosos, debiendo sus propietarios arbitrar las medidas necesarias a fin de que se mantengan dentro de los límites de cada propiedad. **3.3.** La totalidad de los animales domésticos de propiedad de los habitantes del Consorcio Parcelario residencial deben estar vacunados incluyendo, los pertenecientes a dependientes, inquilinos, familiares, visitantes, personal doméstico, cuidadores y operarios en general. **3.4.** Los perros y gatos deberán ser anotados en el Registro de Identificación de animales de "Arelauquen Golf & Country Club", el que será llevado en la Guardia del Servicio de Vigilancia. En dicho Registro que asignara un "número de inscripción" y se consignará: nombre del animal, nombre y domicilio del propietario, raza, color de pelo, tamaño aproximado y señas particulares que puedan facilitar su identificación, como así también datos de la última vacunación: lugar, fecha, etc. **3.5.** Todos los perros y gatos residentes en el Consorcio Parcelario deberán llevar un collar en el que conste su nombre y el de su propietario y/o el número de inscripción en el Registro. **3.6.** Salvo previa autorización expresa del Directorio, se prohíbe en el ámbito del Consorcio Parcelario residencial la presencia de perros considerados como de ataque, entre los que se destacan el Pitbull, Bulldog, Mastines, Dogo Argentino, Fila Brasilero y Rotweiller. El Directorio podrá ampliar o restringir la presente lista de animales según estime conveniente. Asimismo, el mismo se encuentra facultado para expulsar a los animales que considere ruidosos y/o peligrosos. **3.7.** Los propietarios de animales no deberán permitir que los mismos circulen fuera del perímetro del predio que ocupan o visitan, salvo que sean acompañados y con correa. En caso de incumplimiento, el propietario del predio será pasible de las sanciones establecidas en el presente capítulo. **3.8.** Todo animal que sea encontrado deambulando será capturado y alojado junto a la casilla de la guardia de acceso o en la guardería del Consorcio Parcelario una vez que la misma sea creada y habilitada. Esta tarea estará cargo del servicio de vigilancia cuando sean animales debidamente registrados en el Consorcio Parcelario. Cuando se trate de animales sin identificación su captura y alojamiento estará a cargo de las unidades móviles especiales de la Perrera Municipal de San Carlos de Bariloche. **3.9.** Los perros alojados junto a la guardia o en la guardería del Consorcio Parcelario que posean identificación, serán entregados a sus dueños previa firma de una constancia de ese acto, haciéndose pasibles éstos últimos de las costas, multas y/o sanciones disciplinarias establecidas en el presente reglamento. **3.10.** Los perros que no posean identificación y que no sean reclamados por sus dueños dentro de las 48 hs. de su captura, serán remitidos sin excepciones a la Perrera Municipal de San Carlos de Bariloche. **3.11.** Los dueños de animales cuya intervención en caso de mordedura sea comprobada, serán pasibles de las costas, multas y sanciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento, las que incluirán la expulsión del animal de comprobarse la existencia de lesiones. **3.12.** Las costas, multas y sanciones disciplinarias mencionadas serán fijadas por el Directorio de la Asociación de Propietarios y difundidas previamente a su aplicación, según el siguiente criterio: a)Costas de captura y alojamiento en la Guardería: serán fijadas en función de los costos de personal, transporte, alimentos y gastos administrativos que serán evaluados por el Directorio de la Asociación de Propietarios, o según los valores vigentes que apliquen las perreras municipales actuantes, más un cargo administrativo. b) Multas: el Directorio de la Asociación de Propietarios fijará el monto de las multas. c) Sanciones disciplinarias: serán fijadas en función de la gravedad en cada circunstancia y de los antecedentes y reiteraciones de la violación a las presentes normas reglamentarias. d) Todos los valores podrán ser rectificados por el Directorio de la Asociación de Propietarios cuantas veces lo considere necesario dando a publicidad esos cambios por los medios habituales con anticipación a su vigencia efectiva.

4. SANCIONES APLICABLES. **4.1.** Sin perjuicio de las multas específicas fijadas en materia de tránsito y control de animales, el incumplimiento a las obligaciones y disposiciones del presente reglamento, los Estatutos Sociales su reglamento y los demás reglamentos aprobados por la Asamblea, será penalizado con sanciones de multa, suspensión o expulsión según el Directorio de la Asociación de Propietarios estime apropiado, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. **4.2.** El importe de la multa será determinado por el Directorio de la Asociación de Propietarios entre un monto mínimo correspondiente al equivalente en pesos a 50 litros de nafta súper y un máximo correspondiente al equivalente en pesos a 5000 litros de nafta súper, por infracción. **4.3.** Cobro de las multas: Los importes de las multas serán incluidos en las facturas mensuales de expensas comunes o servicios, luego de notificada el acta de infracción respectiva. **4.3.1** La notificación de las infracciones podrá efectuarse en los siguientes domicilios: a) de recepción de liquidación de expensas (gastos comunes), b) denunciado en escrituración en tanto no sea notificado cambio a la Asociación , c) cartelera social, d) web site. **4.3.2** El vencimiento para el ingreso de la sanción para los propietarios operará junto con la siguiente liquidación de gastos comunes en la que la administración de la asociación incluya la sanción, devengando mismo interés que aquella. **4.3.3.** El vencimiento para el ingreso de la sanción para los no propietarios que no sean visitantes de propietarios en los términos del art. 4.4.9 inciso b) (jugadores de golf, proveedores del emprendimiento) vencerán a los 5 días hábiles de notificada, pudiendo el Intendente instruir a la Guardia negar el acceso al vehículo desde la notificación, y hasta el efectivo cumplimiento. **4.4.** Sanciones aplicables a Infracciones de Tránsito: **4.4.1.** Las infracciones de tránsito descriptas en el capítulo 2, del presente reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala, y serán de aplicación automática. A continuación se informa la velocidad constatada y la sanción correspondiente: a) Entre 36 km/hora y 55 km/hora corresponde una sanción equivalente al valor de 5 litros de nafta súper por cada kilómetro de exceso a los 35 km/hora permitidos; y b) A velocidades superiores a 55 km/hora la sanción será de diez litros de nafta súper por cada kilómetro en exceso a los 35 km/hora permitidos. La primera infracción detectada por vehículo no será sancionada, y será notificada como advertencia **4.4.2.** Será competencia del Directorio de la Asociación de Propietarios modificar el monto de las multas arriba indicadas. **4.4.3.** De acuerdo a la gravedad de la falta, el responsable podrá ser objeto de otras sanciones estatutariamente previstas, en forma concurrentemente con las multas aquí establecidas. **4.4.4.** Para la aplicación de las sanciones que fueren determinadas a través de los sistemas previstos en el punto 2.13, no será necesario instruir el sumario previsto en el presente reglamento. En el caso de que se reciba un descargo por escrito del infractor, el Directorio de la Asociación de Propietarios decidirá en consecuencia. **4.4.5.** Los propietarios podrán optar por no pagar la primera sanción aplicada a un visitante en tanto instruyan por escrito negar el acceso a tal vehículo. Se entiende por visitante a cualquier tercero de los descriptos en el punto 4.4.9. inciso b). **4.4.6.** El Directorio de la Asociación de Propietarios podrá ampliar o reducir el monto de las multas descriptas bajo resolución fundada. **4.4.7.** En caso de concurso de infracciones, las multas se sumarán, hasta el máximo que en cada caso determine el Directorio de la Asociación de Propietarios. **4.4.8.** A los fines de la reincidencia, se tomarán en cuenta las infracciones cometidas dentro de los dos años anteriores, contados desde el hecho objeto del Acta de Infracción. **4.4.9.** Responsabilidad: a) Grupo Familiar: Los padres, o tutores serán responsables del pago de las multas por las infracciones cometidas por sus hijos o pupilos menores de edad. Los socios accionistas y temporarios serán responsables por el pago de las multas por las infracciones cometidas por todos los integrantes de su grupo familiar. b) Terceros: Los socios accionistas y temporarios serán responsables por el pago de las multas por las infracciones cometidas por los visitantes, inquilinos y proveedores y/o cualquier otro tercero no comprendido en este concepto y/o grupo familiar. Cuando no pueda establecerse la identidad del conductor del vehículo, la responsabilidad recaerá sobre el propietario o tenedor del mismo. **4.5.** Sanciones aplicables con respecto al control de animales dentro del Country: **4.5.1.** Las infracciones relacionadas con las normas sobre control de animales descriptos en el capítulo 3 del presente reglamento, serán sancionadas por el Directorio de la Asociación de Propietarios quien podrá aplicar entre las distintas sanciones que estime conveniente, una sanción de multa graduable de acuerdo a la siguiente escala: Primera Infracción: Costas por la captura: el equivalente en pesos a 20 litros de nafta súper. Alojamiento en la guardería (por día): el equivalente en pesos a 20 litros de nafta súper. Sanción: Apercibimiento. Segunda Infracción: Costas por la captura: el equivalente en pesos a 20 litros

de nafta súper. Alojamiento en guardería (por día): el equivalente en pesos a 20 litros de nafta súper. Multa: el equivalente en pesos a 90 litros de nafta súper. Sanción: La que el tribunal estime conveniente. Tercera Infracción: Costas por la captura: el equivalente en pesos a 20 litros de nafta súper. Alojamiento en guardería (por día): el equivalente en pesos a 20 litros de nafta súper. Multa: el equivalente en pesos a 250 litros de nafta súper. Sanción: La que el tribunal estime conveniente. **4.5.2.** De producirse infracciones adicionales, el Directorio de la Asociación de Propietarios podrá aplicar las sanciones que, dentro de su competencia, crea conveniente. Adicionalmente, el Directorio de la Asociación de Propietarios podrá efectuar denuncias a las autoridades competentes, a cuya decisión quedará la aplicación de las sanciones que por Ley u ordenanza pública correspondieran. **4.5.3.** De acuerdo a la gravedad de la falta, el responsable podrá ser objeto de otras sanciones estatutariamente previstas, entre las que se incluye la expulsión del animal en cuestión, en forma concurrentemente con las multas aquí establecidas. **4.5.4.** Para la aplicación de las sanciones correspondientes al presente capítulo, no será necesario instruir el sumario previsto en el presente reglamento, a menos que el Directorio de la Asociación de Propietarios lo estime conveniente. **4.5.5.** El Directorio de la Asociación de Propietarios podrá ampliar o reducir el monto de las multas descriptas por resolución fundada. **4.6.** Sanciones por falta de pago de expensas: **4.6.1.** La falta de pago de las facturas vencidas correspondientes a cuatro meses de servicio, será considerada como falta grave por los importantes perjuicios que causa a los demás vecinos del Consorcio Parcelario, por lo que será pasible de una sanción de multa variable de entre el 20 % al 80 % de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las demás sanciones que el Directorio de la Asociación de Propietarios entienda que corresponden a la conducta asumida.

5. APLICACION DE SANCIONES - FACULTADES DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS. El Reglamento del estatuto de la Asociación de Propietarios prevé la existencia de un Directorio de la Asociación de Propietarios. A continuación se describen las normas generales a que deberá someterse dicho Directorio. La instrucción de los sumarios por infracciones a las leyes, estatutos y reglamentos que rigen la vida en la comunidad del Arelauquen Golf & Country Club, se regirá por las siguientes disposiciones. **5.1.** Órgano de aplicación: El órgano natural para la aplicación de sanciones, según lo establecido en el Reglamento del Estatuto de la Asociación de Propietarios es el Directorio de la Asociación de Propietarios. Los miembros del Directorio de la Asociación de Propietarios no podrán ser recusados, pero podrán excusarse. **5.2.** Si por causa de las excusaciones, el Directorio de la Asociación de Propietarios quedare sin quórum, el Directorio de la Asociación de Propietarios procederá a designar los miembros necesarios para integrarla, cesando en sus funciones una vez cumplida la actuación para la que se los nombró. **5.3.** Instrucción del Sumario: las sanciones de multa, suspensión o expulsión a que se refiere el reglamento del Estatuto Social, serán aplicables previa sustanciación de un sumario en el que se garantizará el derecho de defensa de los sumariados. No se requerirá sumario en los casos expresamente previstos en el Reglamento de Urbanización en materia de tránsito o control de animales sueltos. **5.4.1.** Ante la denuncia por parte de los distintos vecinos, o mediante acta realizada por la guardia de acceso o el personal y/o autoridades de la Asociación de Propietarios, el Directorio de la Asociación de Propietarios designará un fiscal, acusando en cada caso concreto y sugiriendo al Directorio de la Asociación de Propietarios la aplicación de una sanción particular ante cada infracción. **5.4.2.** El Directorio de la Asociación de Propietarios podrá delegar en uno de sus miembros la recepción de la prueba testimonial. Las diligencias de mero trámite serán suscriptas por el Presidente del Directorio de la Asociación de Propietarios, o quién lo reemplace. **5.4.3.** En la sustanciación de los sumarios se observarán las siguientes reglas: a) La persona objeto de sumario podrá contar, si lo desea, y a su costa, con asistencia letrada durante toda la duración del sumario; b) Todas las vistas serán notificadas a los sumariados personalmente o por medio fehaciente dirigido al último domicilio registrado ante la Asociación de Propietarios; c) Deberá dejarse constancia escrita de todas las diligencias practicadas; d) La persona objeto de sumario podrá estar presente durante el interrogatorio a los testigos, pero no podrá formularles preguntas en forma directa; e) Una vez finalizada la etapa de instrucción se deberá dar vista al sumariado para que produzca su descargo. Al sumariado que lo pidiere, se le dará copia del sumario; f) El descargo deberá ser ofrecido dentro de los quince días corridos de haber sido otorgada la vista de las actuaciones; g) El número de testigos de descargo no podrá exceder de cinco, salvo autorización expresa del Directorio de la Asociación de Propietarios; h) Una vez producida la prueba ofrecida por el sumariado, el Directorio de la Asociación de Propietarios deberá emitir dictamen dentro de los quince días corridos, absolviendo o imponiendo las sanciones correspondientes, según corresponda. Este dictamen o resolución será notificado al Directorio de la Asociación de Propietarios a sus efectos; i) El damnificado por los hechos que dieran origen al sumario, tendrá derecho a requerir información sobre las conclusiones del mismo, en los casos en que la resolución no fuere fundada; **5.4.4.** Recursos: las suspensiones superiores a treinta días y multas superiores a la suma equivalente en pesos a cuatrocientos litros de nafta súper aplicadas por el Directorio de la Asociación de Propietarios en la substanciación de un sumario, podrán ser reconsideradas por el Directorio, mediante escrito que deberá interponerse y fundarse dentro de los diez días corridos de la notificación. El Directorio podrá confirmar o disminuir la sanción impuesta, pero no podrá agravar la situación del apelante. Asimismo, en caso de confirmarse por el Directorio de la Asociación de Propietarios la sanción dispuesta, podrá ser apelada dicha sanción por ante el Tribunal Arbitral del sistema de arbitraje que disponga la Asociación de Propietarios. **5.5.** Sanciones a menores: En todos los casos en que se hallaren involucrados menores de edad, deberá darse intervención a sus padres o representantes legales quienes, sin perjuicio de la responsabilidad civil que les pudiera corresponder, también podrán ser sancionados cuando se compruebe su responsabilidad en cualquier grado. **5.6.** Publicidad de las Sanciones: Las sanciones que se apliquen podrán ser dadas a conocer a todos los socios, publicándose en la cartelera de la guardia y en los boletines informativos que por cualquier medio se distribuyan. En ningún caso se darán a publicidad las sanciones que afecten a menores de diez años. **5.7.** Prescripción: Las acciones por las infracciones disciplinarias sancionadas con apercibimiento prescriben al año. Las sanciones con multa u otro tipo de sanción prescriben a los dos años. A los fines de la reincidencia se considerarán las infracciones cometidas en los dos años anteriores al hecho que dio lugar al sumario o la sanción. **5.8.** Los legajos correspondientes a sanciones serán destruidos por disposición del Directorio una vez transcurridos tres años de cumplida la sanción. Del mismo modo, se dispondrá la eliminación de las constancias de sanciones obrantes en los legajos del socio. Las actuaciones vinculadas con sanciones de expulsión, no podrán ser destruidas. **6.** El presente reglamento podrá sufrir las modificaciones que disponga el Directorio de la Asociación de Propietarios, entrando en vigencia las modificaciones introducidas en forma automática, sin perjuicio de que la Asamblea deberá ratificar la modificación introducida dentro de los 6 meses posteriores a la fecha del acta de Directorio respectiva. **6.1.** La Asociación de Propietarios aprueba e incorpora los Parámetros Urbanísticos, Restricciones, Medidas y Recomendaciones correspondientes a la III Etapa (Sectores El Faldeo, Mirador del Polo, Chacras del Polo, Rincón del Bosque y Balcón del Lago), de acuerdo a la aprobación de la EIA correspondiente por parte de la SoySP del Municipio de S.C. de Bariloche y el Servicio Forestal Andino y demás resoluciones aprobatorias dictadas hasta la fecha, los que serán de cumplimiento efectivo.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en un plazo de 10 días a partir de la publicación del edicto.

San Carlos de Bariloche, 22 de Septiembre de 2016.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Bariloche.

—oOo—

PARTIDO POLÍTICO

MOVIMIENTO VECINAL POR EL GOLFO
Resolución N° 1 Año 2016

Visto la Resolución del Tribunal Electoral Provincial del 9 de junio de 2008 autorizando a funcionar al Movimiento Vecinal por el Golfo como Partido Político Municipal y;

Considerando:

Que las actuales autoridades se encuentran con mandato vencido.

Que es menester reorganizar el Partido a efectos de permitir su normal funcionamiento.

Que es necesario regularizar la situación expuesta, utilizando facultades regladas por el artículo 19 inc. J y 44 COP.

Por ello

El Comité Ejecutivo del
Movimiento Vecinal por el Golfo
RESUELVE

Artículo 1: Convócase para el 6 de noviembre de 2016 de 8 a 18 Hs. a Elecciones Internas Partidarias en el local sito en el Pilcaniyeu 945.

a) Trece (13) miembros titulares y trece (13) miembros suplentes del Congreso Partidario elegido mediante el voto directo y secreto de los afiliados, aplicándose para asignación de cargos el sistema D´Hont Sin Umbral.

b) Presidente. vicepresidente, tesorero, secretario y dos vocales para el Comité Ejecutivo y sus respectivos suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados a simple pluralidad de los sufragios. Los vocales corresponderan a la primera minoría simple que hayan obtenido un 25 % de los votos válidos emitidos.

Art. 2: Fíjese como plazo de presentación de listas las 20 hs. del día 14 de octubre de 2016 en la sede del local, sito en El Cuy Nº 642, Las Grutas - RN.

Art. 3: Establecer un mínimo de 10 avales para la presentación de la listas que compulsan.

Art. 3: Establesese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, en un medio de difusión radio televisivo y comuníquese al Tribunal Electoral Provincial, cumplido archívese.-

Dado en el local partidario sito en calle Pilcaniyeu 945 a los 20 días del mes de setiembre de 2016.-

Humberto José Ghione, Presidente Mov. Vecinal por el Golfo - María Liliana Gemignani, Vice Presidente Mov. Vecinal por el Golfo.-

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA,

LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Ley 3186 - De Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial (Actualizada 2006)	$	50,00
Código de Leyes Fiscales de la Provincia de Río Negro	$	6,00
Código Electoral de Partidos Políticos (Derogado)	$	7,50
Constitución de la Nación Argentina	$	4,50
Digesto Tomo I	$	22,50
Digesto Tomo III	$	22,50
CD Digesto Ley 4270	$	40,00
CD Digesto Ley 4312	$	40,00
CD Digesto Ley 4413	$	50,00
CD Digesto Ley 4540	$	50,00
CD 1ra. Consolidación Decretos Provinciales	$	50,00
CD 2da. Consolidación Decretos Provinciales	$	50,00
CD Digesto Ley 4686	$	50,00
CD Digesto - Ley 4891	$	50,00
Procedimiento Administrativo	$	4,50
Constitución Pcial. (chica)	$	3,00
Constitución Pcial. (grande)	$	6,00
Régimen Previsional Ley 2092	$	4,50
Colección Encuadernada del Boletín Oficial/2000	$	250,00

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA **Pág.**

DECRETOS

1537.- 23-09-2016.- Promover en forma automática a agentes varios del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) **1**

1542.- 23-09-2016.- Aprobar el Convenio para Ejecución de Obras, a firmarse entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Aguas Rionegrinas S.A. **1-2**

1570.- 29-09-2016.- Modificar el Artículos del Decreto N° 134/10 **2-3**

RESOLUCIONES **2a13**

DISPOSICIONES **13**

LICITACIONES **14**

CONCURSO **14**

CONTRATACION DIRECTA **14**

EDICTOS DE MINERIA **14-15**

EDICTO DE MENSURA **15**

EDICTOS I.P.P.V. **15-16**

NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS **16**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS **16a21**

REMATES **21-22**

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. **22-23**

ACTAS **23-24**

CESION DE CUOTAS SOCIALES **24**

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO **24**

CONVOCATORIAS **24a26**

INSCRIPCIÓN DE REGLAMENTO **26a38**

PARTIDO POLITICO (Movimiento Vecinal por el Golfo) **38**

AVISOS BOLETIN OFICIAL **39-40**

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín,

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma:
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti:
Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.
– San Carlos de Bariloche:

AVISO

EJEMPLAR DEL DIA $ 13,00

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO $ 25,00

EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS $ 45,00

EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS $ 65,00

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días estos que son los de salida de esta publicación.

Venta y Distribución:
En el Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro